

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad A, subtipo H5N1, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 185,387.31 m² (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 10 (diez) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Acuerdo SO/IV-22/08,R, mediante el cual se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2023 y enero de 2024.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, cuyo Resumen, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11 Ala A, colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicadas en la Calle José María Arteaga número 675, colonia Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila, y en la oficina de representación de la propia Secretaría en el estado de Nuevo León, ubicada en avenida Benito Juárez número 500, 1er Piso, Palacio Federal, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, estado de Nuevo León, así como en la página de internet oficial de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo y su anexo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas que cuenten con sentencia firme y ejecutoriada en la que se le conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al presente Acuerdo, respecto del trámite CONAGUA-01-003-A, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales. Modalidad A. General. Referido en el "*Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, elaborado por la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Área Natural Protegida tiene su origen en el Decreto que declara Parque Nacional "Cumbres de Monterrey" a los terrenos que rodean dicha población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1939, el cual fue abrogado mediante el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, lo anterior en virtud de las necesidades detectadas para modificar los límites del Parque Nacional Cumbres de Monterrey de tal forma que permitan planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región, así como proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo.

En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se encuentra flora como el encino enano (*Quercus jonesii*), pino piñonero (*Pinus cembroides*), chochas (*Yucca carnerosana*), magnolia (*Magnolia nuevoleonensis*), así como especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), como el pinabete espinoso (*Picea chihuahuana*) y maguey huasteco (*Agave bracteosa*) especies en la categoría de En peligro de extinción; además de la biznaga *Thelocactus macdowellii* en la categoría de Amenazada y la biznaga *Ferocactus pilosus* y *Arbutus occidentalis*, especies Sujetas a protección especial. Asimismo, se encuentra fauna como el jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), oso negro americano (*Ursus americanus*), cotorra serrana oriental (*Rhynchopsitta terrisi*) especies consideradas en peligro de extinción, jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris*

nivalis) como especies Amenazadas, corredora mexicana (*Coluber constrictor*), culebra perico mexicana (*Leptophis mexicanus*), camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), galápago tamaulipeco (*Gopherus berlandieri*) como especies Amenazadas y cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*), como especie Sujeta a protección especial.

Que en contra del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, se promovieron diversos juicios de amparo en los que se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, por lo que en adopción de las medidas para asegurar su estricto cumplimiento y a fin de otorgar certeza jurídica se reconocen los efectos de las sentencias correspondientes. En consecuencia, no resulta aplicable el presente instrumento regulatorio a las superficies de los predios pertenecientes a las personas que cuenten con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la justicia de la Unión, respecto de los efectos del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, por lo anterior, en el Programa de Manejo de mérito se considera una superficie distinta a la prevista en el Decreto antes señalado.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Contar con un instrumento que funcione como eje rector para la planeación, ejecución, regulación y evaluación en el manejo y administración del Parque Nacional Cumbres de Monterrey y dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

Objetivos Específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a través del establecimiento y la promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de sus ecosistemas.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Cumbres de Monterrey por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios considerados para la subzonificación

Para el desarrollo del presente apartado es importante señalar que el Parque Nacional, está constituido por un polígono general, de acuerdo con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000.

En tal virtud, con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que las declaratorias sólo prevean un polígono general, como es el caso, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, cuya principal función es la de orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda, en el caso que nos ocupa un Parque Nacional. Por lo cual las subzonas planteadas en el presente Programa de Manejo corresponden a las previstas en el párrafo cuarto del citado artículo 47 BIS 1 y al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

También, es importante señalar que la definición de las subzonas se realiza con base en las actividades que se efectúan al interior del ANP, para ello, se implementa el proceso de consulta pública, en donde se pone a consideración la propuesta de Programa de Manejo, y es aquí donde las comunidades, propietarios o poseedores, usuarios y otros interesados, aportan opiniones, comentarios y sugerencias, que enriquecen el instrumento en los apartados que lo conforman, en este caso a la subzonificación, identificando sus actividades principales en diversos sitios dentro del Área Natural Protegida. De esta manera, se garantiza la participación pública y la toma de decisiones que en materia ambiental se realizará sobre su territorio, buscando que las actividades se orienten hacia la conservación y el aprovechamiento sustentable. Lo anterior también en observancia de lo previsto en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

En este sentido, los aspectos utilizados para la delimitación de las subzonas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey son los siguientes:

- Actividades productivas en el Parque Nacional son congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables a las subzonas definidas en el presente Programa de Manejo.
- Pendientes menores o mayores a 40%.
- Tipos de vegetación y cobertura forestal en buen estado de conservación.
- Presencia de localidades identificadas por el INEGI dentro del Parque Nacional, así como el grado de concentración que presentan.
- Presencia de enfermedades y plagas forestales, superficies forestales con presencia de muérdago e insecto descortezador.
- Ubicación de ejidos y comunidades y sus actividades productivas.

Por lo anterior, se definieron los criterios para la delimitación de ocho subzonas para el Parque Nacional Cumbres de Monterrey (Cuadro 1).

Cuadro 1. Criterios considerados para la subzonificación.

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Preservación Cañones y El Bútano	Corresponde a las superficies dentro del Parque Nacional con bosque templado y matorrales, en buen estado de conservación con la presencia de especies endémicas y con alguna categoría de riesgo. En estos ecosistemas no existen asentamientos humanos, vías de acceso ni actividades productivas. Se presentan altitudes de hasta 3,000 metros sobre el nivel del mar (msnm) en una parte de la Sierra La Martha y forma parte de un sistema de cañones. La subzona genera principalmente servicios ambientales, como la captura y almacenamiento de carbono, captura de agua y mitigación ante fenómenos hidrometeorológicos, entre otros. En esta zona se incluye también al paraje conocido como El Bútano, el cual contiene especies relicto, endémicas al Parque Nacional y en estatus de riesgo.
Uso Tradicional	Son superficies que presentan actividades de autoconsumo, como extracción de leña y uso de plantas comestibles y medicinales.
Uso Tradicional Ejidal	Se incluyen las superficies dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey con ejidos y comunidades agrarias, en donde se realizan actividades productivas, principalmente, agrícolas y pecuarias, las cuales se desarrollan antes del Decreto del año 2000.
Aprovechamiento Especial San Agustín - Mirador	Aquí se encuentran antenas de telecomunicación de televisoras locales.
Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa	Corresponde a superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento. Las principales actividades son ciclismo, atletismo, escalada, rappel, campismo o simplemente recreación al aire libre en espacios naturales.
Uso Público Chipinque-Estanzuela	En este sitio se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, como la observación de avifauna. Existe infraestructura de apoyo al turismo. Son de propiedad pública, en el caso del Parque Ecológico Chipinque está administrado por una Asociación de Beneficencia Privada sin fines de lucro.
Asentamientos Humanos	Son superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos.
Recuperación	Son superficies dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey donde los ecosistemas han resultado alterados o modificados por actividades humanas y fenómenos naturales, los cuales serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Metodología

Posterior a la definición de los aspectos antes referidos para delimitar las diferentes subzonas del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, se procedió a realizar la cartografía necesaria a través de un Sistema de Información Geográfica (SIG) con los datos referentes a la cobertura de vegetación y uso del suelo (INEGI, 2017) y con datos de Alanís-Flores y Velazco-Macías (2013).

Posteriormente se trabajaron mapas de diversas variables geográficas como datos de altitud con curvas de nivel del INEGI escala 1:50,000, a partir de las cuales se obtuvo información de pendientes y geoformas, mismos que fueron sobrepuestos con los mapas de cobertura de vegetación y actividades humanas, con el fin de determinar las áreas de conflicto en el uso de suelo dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. Con esta información, se elaboró el mapa de subzonificación, el cual fue ajustado a partir de recorridos de campo por personal de la Dirección del Área Natural Protegida.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional Cumbres de Monterrey son las siguientes:

- I. Subzona de Preservación Cañones y El Bútano**, comprende una superficie de 97,426.530385 hectáreas y está conformada por ocho polígonos.
- II. Subzona de Uso Tradicional**, comprende una superficie de 34,224.080337 hectáreas y está conformada por seis polígonos.
- III. Subzona de Uso Tradicional Ejidal**, comprende una superficie de 17,673.332897 hectáreas y está conformada por once polígonos.
- IV. Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador**, comprende una superficie de 300.719840 hectáreas y está conformada por un polígono.
- V. Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa**, comprende una superficie de 979.441140 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- VI. Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela**, comprende una superficie de 1,032.302781 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- VII. Subzona de Asentamientos Humanos**, comprende una superficie de 442.304981 hectáreas y está conformada por nueve polígonos.
- VIII. Subzona de Recuperación**, comprende una superficie de 15,993.718053 hectáreas y está conformada por siete polígonos que presentan perturbación por incendios y por actividades humanas.

El artículo primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, señala: "Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los Municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, con una superficie total de 177,395-95-45.98 hectáreas (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS)..."; sin embargo, en cumplimiento de las ejecutorias de amparo, no resulta aplicable el presente instrumento regulatorio a las superficies de los predios pertenecientes a las personas que cuenten con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión, respecto de los efectos del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, por lo que, en el Programa de Manejo de mérito se considera una superficie distinta a la prevista en el Decreto antes señalado.

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Esta subzona abarca una superficie de 97,426.530385 hectáreas, comprendidas en ocho polígonos.

- I)** Polígono 1 Cañones Norte. Comprende una superficie de 27,540.974714 hectáreas, ubicado al Noroeste del Área Natural Protegida, entre los municipios Santa Catarina y García.
- II)** Polígono 2 Cañones Centro 1: con una superficie de 233.732981 hectáreas.
- III)** Polígono 3 Cañones Centro 2: con una superficie de 42,327.785215 hectáreas.
- IV)** Polígono 4 Cañones Centro 3: con una superficie de 7.495917 hectáreas.
- V)** Polígono 5 Cañones Centro 4: con una superficie de 15.634389 hectáreas.

Estos polígonos están ubicados al centro-este del Área Natural Protegida, entre los municipios de San Pedro, Santa Catarina y Santiago.

- VI)** Polígono 6 Colmena. Comprende una superficie de 6,636.397473 hectáreas, ubicado al sureste del Área Natural Protegida, en el municipio Allende.
- VII)** Polígono 7 Río Pilón. Comprende una superficie de 20,255.655443 hectáreas, ubicado al sur del Área Natural Protegida, en los municipios de Montemorelos y Rayones.
- VIII)** Polígono 8 El Bútano. Comprende una superficie de 408.854253 hectáreas, se ubica en la parte oeste del ejido de la Trinidad, en el municipio de Montemorelos.

Polígono 1 Cañones Norte y los polígonos que conforman Cañones Centro. Comprenden una serie de lomas, cañones y partes planas con altitudes que van desde los 600 a los 3,000 msnm, con pendientes que van del 15% al 80%, así como escarpes verticales, donde existe gran cantidad de cañadas con cauces intermitentes. Los principales tipos de vegetación que alberga son matorral submontano, bosque de pino-encino, bosque de encino, con asociaciones de bosque de ayarín y matorral desértico rosetófilo. Las especies de flora que destacan en esta subzona y que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 son: piñón enano (*Pinus cembroides* var. *bicolor*) y piñón chino (*Pinus remota*) en protección especial; maguey huasteco (*Agave bracteosa*) y agave, agave victoria, noa, noha, pintilla (*Agave victoriae-reginae*) en peligro de extinción.

De igual manera, estos ecosistemas sirven de hábitat para especies de fauna silvestre que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como: tigrillo (*Leopardus wiedii*), oso negro (*Ursus americanus*) en peligro de extinción; lagarto escorpión pigmeo (*Gerrhonotus parvus*), cascabel de diamantes, cocázní (Seri), víbora de cascabel de diamantes de occidente, víbora cascabel de isla tortuga, víbora de cascabel, víbora serrana (*Crotalus atrox*), aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) y aguililla pecho rojo (*Buteo lineatus*) todas en protección especial.

Es importante señalar que estos polígonos no cuentan con vías de acceso, infraestructura ni asentamientos humanos. Por otro lado, esta subzona comprende una gran cantidad de corrientes perennes e intermitentes que tributan al cauce del río Santa Catarina y que a su vez contribuye a la recarga de acuíferos que abastecen a la Zona Metropolitana de Monterrey.

Polígono 6 Colmena. Con altitudes de los 640 a los 1,700 msnm con presencia de laderas y cañadas con escorrentías intermitentes que tributan al río Ramos, dentro de un ecosistema de matorral submontano y bosque de encino-pino. Las especies de flora presentes son chaparro prieto (*Acacia amentacea*), tenaza (*Havardia pallens*), anacahuite (*Lithocardium boissieri*), hierba del potro (*Erythrostemon mexicanus*) y guajillo o huajillo (*Acacia berlandieri*). Asimismo, es una zona de montaña donde se identifica la presencia de fauna que se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el jaguar (*Panthera onca*), oso negro americano (*Ursus americanus*) en peligro de extinción, también se localizan especies endémicas como la ardilla de Nuevo León (*Sciurus alleni*); además del guajolote norteño (*Meleagris gallopavo*) y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Es importante señalar que este polígono cuenta con un camino de terracería que da acceso que parte de la localidad La Colmena, sin embargo, al interior del polígono no existen asentamientos humanos y tampoco cuenta con infraestructura.

Polígono 7 Río Pilón. Tiene altitudes de los 480 a 3,480 de los msnm, con escorrentías intermitentes que tributan al Río Pilón, se destaca por ser un área en muy buen estado de conservación debido a su difícil acceso, salvo por la carretera que conduce a la cabecera municipal de Rayones. Los ecosistemas que predominan son bosque de pino y bosque de encino, bosque de encino-pino, matorral submontano y una pequeña porción de matorral desértico rosetófilo. De las especies de flora destaca la *Magnolia macrophylla* var. *dealbata*, la cual se encuentra en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como diferentes tipos de *Quercus*. Asimismo, conforme a la Norma citada se identifican especies de fauna como el jaguar (*Panthera onca*) y el oso negro americano (*Ursus americanus*), ambos en peligro de extinción.

Este polígono comprende ecosistemas en buen estado de conservación, provee servicios ambientales importantes como son la protección de cuencas hidrológicas, filtración de agua, además de regulación climática por fijación de CO₂, por medio del almacenamiento y captura de carbono del bosque templado, amortiguamiento del impacto de fenómenos hidrometeorológicos, además de belleza escénica y paisajística. También funciona como un corredor biológico de fauna silvestre, dado que presenta atributos de hábitat necesarios en el desplazamiento y conservación de diferentes ejemplares de animales silvestres del Área Natural Protegida y zonas colindantes, permitiendo intercambios genéticos.

Polígono 8 El Bútano. Tiene una superficie de 408.854253 hectáreas, y se ubica al interior del ejido La Trinidad, en su porción oeste, este polígono presenta buen estado de conservación. Los tipos de vegetación presente en El Bútano, corresponden a los bosques de pino y pino-encino. La relevancia de la zona radica en la existencia de especies tales como *Magnolia macrophylla* var. *dealbata* y el pino llorón conocido así localmente (*Picea martinezii*), las cuales son especies relicto y en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además la segunda es una especie endémica.

Además de la captación de agua, en general, esta subzona es la principal proveedora de servicios ambientales como regulación climática por fijación de CO₂, realizado por medio del almacenamiento y secuestro de carbono de los bosques, amortiguamiento del impacto de fenómenos hidrometeorológicos, reservorio genético, además de belleza escénica y paisajística.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar fogatas, las cuales representan un riesgo potencial a incendios forestales, ni realizar aprovechamientos forestales, a fin de evitar la pérdida de la cubierta vegetal, y el manejo forestal sustentable deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales. Los bosques de esta subzona representan las áreas más importantes del Parque Nacional Cumbres de Monterrey para la provisión de servicios ambientales, principalmente captura de carbono y filtración de agua, a la vez que representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, incluyendo las especies en categoría de riesgo antes citadas, es necesario preservar las condiciones ecológicas de la subzona a fin de no alterar el hábitat de las especies. En ese sentido, y tomando en consideración que dentro de la subzona no existen localidades ni centros de población, se considera necesario restringir la construcción de infraestructura pública y privada, debido a que tal actividad conlleva el cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales, y se ahuyenta a la fauna silvestre. En este sentido, tampoco se podrán realizar actividades que provoquen el cambio de uso de suelo, pues como se indicó se trata de la subzona mejor conservada, por lo tanto, no se podrán llevar a cabo actividades de agricultura, ganadería, abrir bancos de materiales, extraer materiales para construcción, apertura de brechas o caminos, construcción de campos de golf, actividades mineras o industriales, turismo ni actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas así como a las poblaciones de especies silvestres.

Asimismo, tal y como se mencionó, en esta subzona existen diversidad de especies de flora y fauna incluyendo varias en alguna categoría de riesgo, por lo que es necesario restringir la captura, extracción, aprovechamiento o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Tampoco, se permitirá molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural. Otra medida para proteger a las especies nativas es restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

De igual manera, en esta subzona existe la presencia de ríos que son vitales para los habitantes de la Zona Metropolitana de Monterrey, por lo que se requiere evitar su alteración con la finalidad de que mantengan la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para satisfacer las necesidades humanas y ecológicas de las especies, razón por la cual se restringen la descarga de cualquier tipo de contaminante, el desvío y obstaculización de los flujos hídricos, pues esto provocaría impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y a las poblaciones de la fauna silvestre. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos de los afluentes hídricos, es por ello por lo que no se permitirá dicha actividad. Asimismo, por lo antes mencionado, es necesario establecer restricciones a actividades como modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.

En la subzona no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos ya establecidos, pues ello provoca la apertura de caminos, lo que genera pérdida de la cubierta vegetal y por ende la erosión de suelos afectando la salud de los ecosistemas presentes.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior. En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, a efecto de que en los parques nacionales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición de dicho Decreto se permita compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, al Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, y a las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tal virtud, por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, señalado en el párrafo anterior, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Cañones y El Bútano, las siguientes:

Subzona de Preservación Cañones y Bútano	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
2. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
3. Educación ambiental	3. Agricultura
4. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica, manejo forestal sustentable con acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal
6. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
7. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original	7. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas
8. Restauración de ecosistemas e inducción de la regeneración natural	8. Construir nuevas vías de comunicación
	9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
	10. Desarrollar o construir campos de golf
	11. Edificación o construcción de infraestructura
	12. Encender fogatas en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional

Subzona de Preservación Cañones y Bútano	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	13. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados 14. Ganadería, incluyendo el pastoreo 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre 16. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo 17. Realizar actividades cinegéticas 18. Realizar actividades industriales 19. Realizar aprovechamientos mineros 20. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 21. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros 22. Tirar o abandonar desperdicios 23. Tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos 24. Turismo 25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 26. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente

Subzona de Uso Tradicional

Esta subzona abarca una superficie de **34,224.080337** hectáreas, comprendidas en seis polígonos, los cuales se ubican de manera dispersa en toda el Área Natural Protegida. Dichos polígonos se identifican conforme a lo siguiente:

Nombre	Superficie (ha)
Polígono UT1	313.136781
Polígono UT2	842.770396
Polígono UT3	10,700.459755
Polígono UT4	19,941.715767
Polígono UT5	400.626603
Polígono UT6	2,025.371035

En esta subzona se localiza el río San Isidro, y otros arroyos; también comprende vegetación de bosque de encino, bosque de pino encino, bosque de oyamel, y matorral submontano; asimismo, se presentan porciones perturbadas con vegetación secundaria. La subzona es hábitat y refugio de fauna como el venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), así como diferentes especies de murciélagos en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el murciélago hocicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*) y murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), catalogadas como amenazadas. Además, se localizan especies de aves como carpintero belltero (*Melanerpes formicivorus*), ceniztonle norteño (*Mimus polyglottos*) y el cernícalo americano (*Falco sparverius*). En esta Subzona se realiza la colecta de plantas para uso medicinal y de uso doméstico como laurel, hierba anís, orégano y piñones, así como la colecta de leña para actividades de dendroenergía, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural, las cuales se han llevado a cabo de manera tradicional por los pobladores locales, por lo que no han impactado severamente los ecosistemas. No obstante, se requiere la aplicación de estrategias amigables con el ambiente, mediante la aplicación de ecotecnias que permitan eficientizar el uso sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas, no se podrán realizar fogatas salvo que exista una adecuada supervisión y aseguren la no propagación del fuego hacia ambientes naturales para uso doméstico, tampoco se podrá realizar el aprovechamiento forestal, a fin de evitar la pérdida de la cobertura vegetal, salvo los autorizados hasta antes de la expedición de la declaratoria o con fines de autoconsumo y para colecta científica, y el manejo forestal sustentable deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Los caminos existentes en esta subzona permiten conectar los caseríos con las superficies agropecuarias que se ubican fuera de la misma, por lo cual se considera pertinente evitar la apertura de nuevas brechas o caminos, y así evitar la fragmentación del ecosistema, con la consecuente pérdida de biodiversidad. Se permitirá el mantenimiento de las brechas y caminos, sin que ello implique que se puedan pavimentar, en virtud de que eso impide la filtración del agua, necesaria para la conservación de los ecosistemas del Parque Nacional.

En este sentido se permitirá el tránsito de vehículos motorizados exclusivamente por los caminos existentes. Asimismo, no se permitirá abrir nuevos caminos o brechas salvo que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área evitando la pérdida de la cubierta vegetal y la erosión de suelos pues ello afecta la salud de los ecosistemas presentes.

En esta subzona no se permitirán otras actividades que generen cambios de uso de suelo, pues ello conlleva la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales y de los recursos naturales que son usados por pobladores del Parque Nacional. En este sentido, no se podrán realizar actividades como agricultura, acuacultura, ganadería, abrir bancos de materiales, extracción de materiales para construcción, apertura de brechas o caminos, construcción de campos de golf, actividades mineras o industriales. Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles incluyendo la construcción de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos confinamiento de residuos y/o actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica de los ecosistemas, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Como se ha indicado, en la subzona hay presencia de especies de flora y fauna en categoría de riesgo tales como el agave (*Agave victoriae-reginae*), oso negro americano (*Ursus americanus*), cotorra serrana oriental (*Rhynchopsitta terrisi*) en peligro de extinción, además de especies como la serpiente de cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*) y peyote (*Lophophora williamsii*), por lo cual no se permitirá la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, salvo para subsistencia de los pobladores del Parque Nacional, siempre y que no tengan alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona o bien molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural.

Por otra parte, para proteger a las especies nativas del Parque Nacional, no se permitirá la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, debido a que éstas representan una amenaza a las especies nativas, pues en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

De igual manera, en esta subzona existe la presencia de arroyos por lo que se deberá evitar su alteración con la finalidad de que mantengan la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para satisfacer las necesidades humanas y ecológicas de las especies, razón por la cual se restringen la descarga de cualquier tipo de contaminante, el desvío y obstaculización de los flujos hídricos, pues esto provocaría impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y a las poblaciones de la fauna silvestre. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos de los afluentes hídricos, por ello no se permitirá dicha actividad.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema y, que las actividades que en las mismas se desarrollan están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Área Natural Protegida. Es por lo que, considerando que en dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación, sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental. Asimismo, en la infraestructura de apoyo que se requiera para el desarrollo de las actividades permitidas, se realizará utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región. Por su parte, el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, se realizará utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en correlación con los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta subzona de Uso Tradicional, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de vida silvestre, exclusivamente con fines de subsistencia	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
2. Aprovechamiento forestal para uso doméstico	2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
3. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción e investigación	3. Acuacultura
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Agricultura
5. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
7. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	

Subzona de Uso Tradicional	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
8. Investigación científica y monitoreo ambiental 9. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 10. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones actuales 11. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original 12. Turismo de bajo impacto ambiental 13. Restauración de ecosistemas e inducción de la regeneración natural	7. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades acuícolas, agrícolas y ganaderas 8. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados. 9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 10. Desarrollar o construir campos de golf 11. Edificación o construcción de infraestructura 12. Establecer nuevos asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 13. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales protegidas debidamente justificados 14. Ganadería 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 16. Manejo forestal sustentable, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal y aprovechamiento forestal para uso doméstico 17. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo 18. Realizar actividades cinegéticas, salvo con fines de subsistencia 19. Realizar actividades industriales 20. Realizar aprovechamientos mineros 21. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo

Subzona de Uso Tradicional	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	22. Tirar o abandonar desperdicios 23. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 24. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente 25. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos 26. Realizar fogatas salvo aquellas empleadas y en sitios que aseguren la no propagación del fuego hacia ambientes naturales para usos domésticos y que exista una adecuada supervisión de las mismas pues representan un riesgo potencial a incendios

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Esta subzona abarca una superficie de **17,673.332897** hectáreas, comprendidas en once polígonos, los cuales se ubican de manera muy dispersa en toda el Área Natural Protegida, en sitios planos y/o con pendientes moderadas con escurrimientos intermitentes. Los polígonos se identifican en el siguiente orden:

Nombre	Superficie (ha)
Polígono TE1	847.484512
Polígono TE2	140.329158
Polígono TE3	56.066207
Polígono TE4	57.208678
Polígono TE5	316.718414
Polígono TE6	1,102.222982
Polígono TE7	7,308.406558
Polígono TE8	2,972.168887
Polígono TE9	1,177.458647
Polígono TE10	521.831481
Polígono TE11	3,173.437373

En estos polígonos se realizan actividades productivas de autoconsumo consistentes en producción pecuaria, agricultura y turismo de bajo impacto ambiental, en donde los visitantes disfrutan del contacto con poblaciones rurales y recursos naturales o bien el turismo de aventura, donde son guiados por ríos cercanos a las localidades humanas.

La producción pecuaria es extensiva y se centra en bovinos, caprinos y equinos, los cuales pastorean en bosques de pino, bosque de pino-encino y matorrales submontanos causando cierta alteración, si bien aún de baja consideración. Por otro lado, la agricultura es de autoconsumo con cultivos como: trigo, maíz, cebada y frutales (como manzano, durazno y ciruela), también se desarrolla la acuicultura, la cual se lleva a cabo en dos granjas de producción de peces, específicamente de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), la cual es producida para venta local, en estos lugares se ofrece también el servicio de pesca-venta, la cual se realiza en estanques artificiales.

En la subzona existen caminos que permiten conectar los caseríos con las superficies agropecuarias, por lo cual se permitirá el tránsito de vehículos motorizados exclusivamente por ellos, sin abrir nuevos caminos o brechas salvo que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área evitando la pérdida de la cubierta vegetal y la erosión de suelos pues ello afecta la salud de los ecosistemas presentes. El mantenimiento de caminos existentes no implicará su ampliación, y deberá de realizarse con materiales que fomenten su durabilidad.

Si bien, en esta subzona se llevan a cabo actividades productivas de manera tradicional en la mayoría de los casos, los ecosistemas presentes no han sido alterados significativamente por lo que se encuentran bosque de pino, bosque de pino encino y matorral submontano con vegetación secundaria. No obstante, existen especies de flora como pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), *Quercus* spp., madroño (*Arbutus xalapensis*), entre muchas otras. Además, esta vegetación es hábitat y refugio de fauna como azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), ardillón negro de roca (*Otospermophilus variegatus*), cascabel totonaca (*Crotalus totonacus*) y el correcaminos norteño (*Geococcyx californianus*).

Una actividad más que se realiza es el turismo, en donde visitantes acuden a las localidades de Potrero Redondo, Las Adjuntas, Corran de Palos, donde prestadores de servicios y ejidatarios dan el servicio de hospedaje en áreas de campismo y alimentación, comúnmente estos visitantes realizan un recorrido identificado como "Matacanes", el cual inicia en la localidad de Potrero Redondo y termina a 13 km. de la zona de Las Adjuntas dentro del ejido Mauricios. Este recorrido abarca una porción del Río Ramos en donde se realizan prácticas de rappel y caminata entre las rocas del río. Esta actividad se ha venido practicando desde hace ya varios años, incluso antes del decreto de redelimitación del Parque Nacional Cumbres de Monterrey. El campismo se desarrolla en zonas cercanas al Río Ramos, el cual deberá de llevarse a cabo en forma ordenada en los sitios que designe la Dirección del Área Natural Protegida, sin que se lleve a cabo remoción de vegetación ni con infraestructura permanente.

La presencia del Río Ramos y arroyos de menor orden dentro de la subzona conlleva a evitar la alteración de los cauces con la finalidad de que mantengan la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para satisfacer las necesidades humanas y ecológicas de las especies, razón por la cual se restringen la descarga de cualquier tipo de contaminante, el desvío y obstaculización de los flujos hídricos, pues esto provocaría impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y a las poblaciones de la fauna silvestre. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos de los afluentes hídricos, es por ello que no se permitirá dicha actividad.

Esta subzona conserva relictos de vegetación por lo cual es necesario su conservación, por lo que en el desarrollo de las actividades no se permitirá su derribo o afectación. Asimismo, no se podrán realizar fogatas, salvo aquellas empleadas para uso doméstico y en sitios que aseguren la no propagación del fuego hacia ambientes naturales, pues representan un riesgo potencial a incendios forestales. Tampoco se realizarán aprovechamientos forestales comerciales, a fin de evitar la pérdida de la cubierta vegetal, y el manejo forestal sustentable deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

La acuacultura se podrá realizar exclusivamente bajo condiciones de confinamiento, evitando la fuga de individuos a las corrientes de agua del Parque Nacional contando con sistemas de saneamiento y disposición de heces fecales a fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua subterráneos y superficial presentes en las subzonas.

En el caso de la agricultura, ésta se desarrolla desde antes del Decreto del 2000, y se lleva a cabo de manera tradicional, empleando herramientas manuales, principalmente arados, jalados por animales; en algunos sitios se hace uso de pequeña maquinaria agrícola, que por sus dimensiones no afectan significativamente los ecosistemas, por lo que esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando, no se extienda la frontera agrícola ni se utilicen agroquímicos como el glifosato, para prevenir los efectos negativos que éste tiene sobre los recursos naturales.

Para el caso de la ganadería, también se lleva a cabo en esta subzona antes de la Declaratoria del 2000, y se realiza de manera extensiva, bajo el sistema de libre pastoreo, se trata principalmente de ganado bovino, caprino y equino, también se presenta ganado doméstico de traspato como gallinas y conejos, de manera semiestabulada. Se deberá trabajar con otras autoridades competentes y con los ganaderos con la finalidad de convenir en el manejo adecuado de los hatos para garantizar un buen estado sanitario, mejores condiciones de manejo reproductivo, con la finalidad de evitar las enfermedades transmisibles a los humanos (zoonóticas), adicionalmente se deberá de realizar el manejo de agostaderos para un uso eficiente de forrajes. Cabe señalar que tampoco se permitirá el uso de agroquímicos como el glifosato.

Otra actividad productiva que se lleva a cabo es el uso de plantas comestibles y medicinales como laurel, hierba anís, orégano, piñones, entre otras. También se aprovechan maderas muertas para uso doméstico para satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural.

En esta subzona no se permitirán actividades que generen cambios de uso de suelo, pues como se ha mencionado, ello conlleva la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales. En este sentido, no se podrán realizar actividades como apertura de bancos de materiales, extracción de materiales para construcción, apertura de nuevas brechas o caminos, construcción de campos de golf, actividades mineras o industriales. Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles incluyendo la construcción de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres.

Asimismo, existen especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, por lo cual es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, salvo para subsistencia de los pobladores del Parque Nacional, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona o bien molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural.

Por otra parte, no se permitirá la introducción de especies exóticas e invasoras, ya que éstas representan una amenaza a las especies nativas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, además sus estrategias reproductivas y de adaptación representan una ventaja contra las especies nativas, compitiendo por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. En este sentido no se podrán ingresar especies exóticas ni invasoras de flora y fauna silvestre.

Por las características mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema y, que las actividades que en las mismas se desarrollan están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del Área Natural Protegida. Es por lo que, considerando que en dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación, sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental. Asimismo, en la infraestructura de apoyo que se requiera para el desarrollo de las actividades permitidas, se realizará utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región. Por su parte, el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, se realizará utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en correlación con los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta subzona de Uso Tradicional Ejidal, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Ejidal	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura, sin cambio de uso de suelo y con especies nativas, evitando la contaminación de los cuerpos de agua	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
2. Agricultura, sin ampliar la frontera agrícola	2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres, salvo con fines de subsistencia
3. Aprovechamiento de vida silvestre, exclusivamente con fines de subsistencia	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre

Subzona de Uso Tradicional Ejidal	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
4. Aprovechamiento forestal de madera muerta para uso doméstico	4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	5. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas
6. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	6. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados
7. Educación ambiental	7. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
8. Encender fogatas en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	8. Desarrollar o construir campos de golf
9. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción e investigación	9. Encender fogatas salvo en los lugares designados por la Dirección del Parque Nacional
10. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	10. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
11. Ganadería sustentable	11. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales protegidas debidamente justificados
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	12. Edificación o construcción de infraestructura
13. Campismo en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre
14. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	14. Manejo forestal sustentable, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal y aprovechamiento forestal para uso doméstico
15. Mantenimiento a la infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y destinada a usos de casa habitación por los habitantes de las localidades rurales asentadas en el Parque Nacional previo a la expedición del Decreto de 2000	15. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo
16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales	
17. Obras de conservación de suelos	
18. Tránsito de vehículos motorizados por los caminos establecidos	
19. Turismo de bajo impacto ambiental como rappel, caminatas o recorridos sin vehículos y visitación a localidades rurales	
20. Venta de alimentos y artesanías, en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	

Subzona de Uso Tradicional Ejidal	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	16. Realizar actividades cinegéticas, salvo con fines de subsistencia 17. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos 18. Realizar actividades industriales 19. Realizar aprovechamientos mineros 20. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, corrientes y manantiales, entre otros 21. Tirar o abandonar desperdicios 22. Tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos 23. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 24. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente

Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador

Esta subzona comprende una superficie de 300.719840 hectáreas y está conformada por un polígono donde se encuentran antenas de telecomunicaciones mismas que requieren mantenimiento, también existen diversos caminos de acceso por lo que solamente se permitirá el mantenimiento de éstos.

Si bien se trata de sitios con algún tipo de impacto, se deben establecer medidas para limitar los impactos en esos sitios, sin aumentar el deterioro de los ecosistemas, ni provocar desequilibrio ecológico grave y que deberán sujetarse a estrictas regulaciones de aprovechamiento de los recursos naturales, en este sentido no se permitirán actividades de agricultura, ganadería, apertura y aprovechamiento de bancos de materiales, extraer materiales para construcción, minería, entre otros.

Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles incluyendo la construcción de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres. En el mismo sentido, no se permitirá el cambio de uso de suelo, principalmente del suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas, pues como se ha mencionado, conlleva la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales.

Asimismo, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas, no se podrán realizar fogatas las cuales representan un riesgo potencial a incendios forestales, tampoco se podrá realizar el aprovechamiento forestal, a fin de evitar la pérdida de la cobertura vegetal, y el manejo forestal sustentable deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

En la subzona no se permitirá la introducción de especies exóticas e invasoras, pues aquí se encuentran algunas especies de flora y fauna. Las especies exóticas representan una amenaza para las especies nativas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Parque Nacional, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Asimismo, no se podrá capturar, extraer, alimentar, apropiarse o hacer ruidos intensos que afecten a la vida silvestre, salvo para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, así como destruir sus sitios de anidación o cualquier tipo de actividad invasiva, con la finalidad de no alterar su comportamiento, pues ello provoca diversos impactos negativos como: estrés, desplazamiento o en su caso disminución de las poblaciones.

Para conservar las características y recursos naturales presentes en esta subzona no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría, y en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
2. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
3. Educación ambiental	3. Actividades turístico-recreativas
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	4. Agricultura
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
6. Mantenimiento de caminos existentes	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
7. Mantenimiento de infraestructura	7. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas
8. Tránsito de vehículos autorizados exclusivamente por los caminos establecidos	8. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados

Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 10. Desarrollar o construir campos de golf 11. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados 12. Fogatas 13. Ganadería 14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 15. Manejo forestal sustentable, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 16. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 17. Realizar actividades cinegéticas 18. Realizar actividades industriales 19. Realizar aprovechamientos mineros 20. Tirar o abandonar desperdicios 21. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa

Esta subzona abarca una superficie de **979.441140** hectáreas, comprendida en tres polígonos, identificados de la manera siguiente:

Nombre	Superficie (ha)
Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 1	824.998425
Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 2	42.731905
Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 3	111.710810

Están rodeados por cañones de gran belleza escénica, sobre el camino a la cortina Rompepicos, la cual coincide con la ribera del río Santa Catarina, existen una serie de paredes de montaña aptas para realizar rappel y escalada, además de contar con senderos para ciclismo de montaña. En consecuencia, es un área de visitación con gran afluencia debido a su fácil acceso desde la ciudad de Monterrey.

Los tipos de vegetación que existen en esta subzona son matorral submontano y rosetófilo, aunque en las partes altas de algunas montañas se puede apreciar la existencia de bosques de encino y pino. Dentro la vegetación existente, se destacan especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como agave, agave victoria, noa, noha, pintilla (*Agave victoriae-reginae*) y maguey huasteco (*Agave bracteosa*) ambas en peligro de extinción; biznaga, biznaga partida de falsas espinas (*Coryphantha pseudoechinus*) en protección especial. Además, otras especies importantes como la culebra ojo de gato norteña (*Leptodeira septentrionalis*) y lechuguilla (*Agave lechuguilla*), entre otras.

En cuanto a fauna silvestre que se distribuye en la subzona, se destacan especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como son: oso negro americano (*Ursus americanus*) especie en peligro de extinción y cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*) en protección especial. Además de especies como el coyote (*Canis latrans*) y correcominos norteño (*Geococcyx californianus*).

El campismo se desarrolla en zonas cercanas al río Santa Catarina, el cual deberá de llevarse a cabo en forma ordenada en los sitios que designe la Dirección del Área Natural Protegida, sin que se lleve a cabo la remoción de vegetación. Asimismo, las fogatas se podrán utilizar en sitios que indique la Dirección, con la finalidad de disminuir los riesgos de incendios y no afectar la belleza paisajística del Parque Nacional.

En el caso del rappel se llevará a cabo en los sitios existentes, en tanto que la apertura de nuevos sitios dependerá de un estudio de capacidad de carga y límite de cambio aceptable aprobado por la CONANP; asimismo, la actividad se deberá realizar sin remover la vegetación de las paredes, ni afectar las zonas de anidación de vida silvestre.

En el caso del ciclismo de montaña se deberá usar las rutas ya existentes y bajo ninguna forma se podrá afectar las especies de flora y fauna, incluyendo los agaves como la noa (*Agave victoriae-reginae*), especie en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otro lado, la principal problemática de esta subzona es la presencia de los vehículos todo terreno de diferentes dimensiones y capacidades los cuales generan ruidos excesivos, vibraciones, contaminación visual, auditiva y lumínica.

Los vehículos todo terreno transitan sobre los cuerpos de agua, lo que genera contaminación por desprendimiento de hidrocarburos, aceites y otros contaminantes, generando degradación de los cuerpos de agua y de las especies acuáticas y subacuáticas. En este sentido, sólo se permitirá exclusivamente su tránsito en los caminos establecidos, con la finalidad de evitar daños a la fauna existente, no se podrá circular a más de 50 km/hora, en caminos pavimentados y 30 km/hora en caminos de terracería, cabe señalar que esta restricción también favorece la seguridad de los visitantes.

En esta subzona no se permitirán otras actividades que generen cambios de uso de suelo, pues ello conlleva la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales. En este sentido, no se podrán realizar actividades como agricultura, acuicultura, ganadería, abrir bancos de materiales, apertura de brechas o caminos, construcción de campos de golf, actividades mineras o industriales. Tampoco se podrá establecer infraestructura turística, particularmente en la zona federal, pues existe el riesgo de que avenidas máximas extraordinarias del río Santa Catarina provoquen daños a la vida humana. Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles incluyendo la construcción de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres.

A fin de preservar los ecosistemas del Parque Nacional, así como evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, se restringe la introducción de materiales como popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de materiales desechables no biodegradables, debido a que representan la mayor cantidad de residuos sólidos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales, al no ser biodegradables, se acumulan y generan impactos a los ecosistemas y las especies que los habitan.

Como se ha indicado hay presencia de especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, por lo cual es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona o bien molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural.

Por otra parte, no se permitirá la introducción de especies exóticas e invasoras, pues representan una amenaza a las especies nativas, al no tener depredadores naturales en el Área Natural Protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación representan una ventaja sobre las especies nativas, compitiendo por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de las especies nativas de su hábitat original. Asimismo, en el caso de las especies exóticas e invasoras presentes se establecerán programas para su control y erradicación.

De igual manera, en esta subzona existe la presencia del río Santa Catarina por lo que se deberá evitar su alteración del cauce con la finalidad de que mantengan la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para satisfacer las necesidades humanas y ecológicas, razón por la cual no se podrá llevar a cabo la descarga

de cualquier tipo de contaminante, el desvío y obstaculización de los flujos hídricos, pues esto provocaría impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y a las poblaciones de la fauna silvestre. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos de los afluentes hídricos, por lo que no se permitirá dicha actividad.

En la subzona existe un camino principal pavimentado, del cual derivan varios caminos de terracería, por lo cual se permitirá el tránsito de vehículos motorizados exclusivamente por ellos, sin abrir nuevos caminos o brechas pues ello genera pérdida de la cubierta vegetal y por ende la erosión de suelos afectando la salud de los ecosistemas presentes. El mantenimiento de caminos existentes no implicará su ampliación, y deberá de realizarse con materiales que fomenten su durabilidad.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada Área Natural Protegida, y en correlación con los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa, las siguientes:

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Acuicultura
3. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	3. Agricultura
4. Control poblacional y de erradicación de especies exóticas, ferales e invasoras	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Educación ambiental	5. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
6. Encender fogatas en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	6. Apertura de nuevas brechas o caminos
7. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre con fines de conservación	7. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas y de acuicultura
8. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Desarrollar o construir campos de golf
9. Investigación científica y monitoreo ambiental	9. Edificación o construcción de infraestructura
10. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal	10. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
11. Mantenimiento de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, la investigación y monitoreo ambiental, operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental 12. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 14. Turismo de bajo impacto ambiental 15. Venta de alimentos y artesanías, en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	11. Ganadería 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 13. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, privilegiando así el uso de utensilios que no generen impactos ni contaminación al entorno 14. Realizar actividades cinegéticas 15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos 16. Realizar actividades industriales 17. Realizar aprovechamientos mineros 18. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres 19. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros 20. Tirar o abandonar desperdicios 21. Tránsito de vehículos todo terreno y de ciclistas de montaña, fuera de los caminos establecidos 22. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones 23. Usar explosivos, sin la autorización de la dependencia correspondiente 24. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua

Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela

Es una subzona que comprende una superficie de 1,032.302781 hectáreas y está conformada por dos polígonos.

Polígono 1 Chipinque. Corresponde al Parque Ecológico del mismo nombre, tiene una superficie total de 840.146606 hectáreas, se ubica en altitudes de 800 hasta los 2,200 msnm, con flora y fauna representativa de bosque de encino, bosque de pino-encino y matorral submontano. Comprende uno de los paisajes naturales más importantes de la región por su cercanía a la Zona Metropolitana de Monterrey. Cuenta con instalaciones como miradores, cabañas, habitaciones, salones de eventos, alberca y canchas para diversos deportes.

La subzona cuenta una gran variedad de especies de árboles como acacia, huizache (*Acacia farnesiana*), encino blanco (*Quercus canbyi*), encinillo (*Quercus polymorpha*), encino colorado (*Quercus rysophylla*), entre otros. Por otro lado, la fauna silvestre que se encuentra en esta subzona, son aves como: carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), chara pecho gris neovolcánica (*Aphelocoma ultramarina*) especie con distribución endémica, tecolote serrano (*Glaucidium gnoma*), entre otros.

En Chipinque se encuentran dos zonas, la primera con infraestructura turística que consiste en miradores, caseta de acceso, senderos interpretativos, rutas de ciclismo, trota pistas de terracería y palapas, en esta área se realizan la observación de aves, senderismo, ciclismo y recreación al aire libre. En consecuencia, se observa compactación de suelos, presencia de raíces desnudas, mala disposición de residuos sólidos y habituación de fauna silvestre. Por otro lado, existen zonas que no presentan actividades de visitación, las cuales se observan en buen estado de conservación y en donde no se permitirá el establecimiento de infraestructura. Además, existen presencia de especies exóticas invasoras como trueno chino (*Ligustrum lucidum*) y la sombrilla japonesa (*Koeleruteria paniculata*).

Polígono 2 Estanzuela. Tiene una superficie de 192.156175 hectáreas. Se trata de un parque propiedad del Gobierno del Estado que se ubica al sur de la Zona Metropolitana de Monterrey, es un lugar destinado a la visitación y la educación ambiental, cuenta con palapas, sendero adoquinado, sanitarios, restaurante, estacionamiento, museografía comunitaria y caseta de vigilancia.

El parque atraviesa parte del Río El Calabozo, es una subzona con un tipo de vegetación de galería, en la cual se destacan especies como: ahuehuetes, sabinos (*Taxodium mucronatum*), álamo de río (*Platanus occidentalis*), sauce de río (*Salix nigra*), alamillo (*Populus tremuloides*), fresno (*Fraxinus cuspidata*), entre otros. Asimismo, es hábitat de fauna como coati (*Nasua narica*), zorrillo manchado común (*Spilogale putorius*), azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), mapache (*Procyon lotor*), coyote (*Canis latrans*), cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*), entre otros.

En la Estanzuela, las principales actividades que se desarrollan son: recreación familiar, caminata, atletismo, nado y observación del paisaje. Este polígono cuenta con dos andadores, los cuales se ubican en las dos márgenes del Río Calabozo, así mismo no se permiten las fogatas, fumar y tampoco ingresar alimentos, con el objetivo de disminuir los riesgos de incendios y del conflicto carnívoros-humanos. Asimismo, se han detectado especies exóticas invasoras como el carrizo gigante (*Arundo donax*) y trueno chino (*Ligustrum lucidum*).

La subzona presenta ecosistemas en buen estado de conservación lo que genera servicios ambientales como la captura de carbono y asimilación de diversos contaminantes, belleza escénica y recreación, generación de oxígeno y provisión de agua.

En esta subzona no se permitirán actividades que generen cambios de uso de suelo, pues ello conlleva la remoción de vegetación original, la fragmentación del hábitat con la consecuente disminución de servicios ambientales. En este sentido, no se podrán realizar actividades como acuacultura, agricultura, ganadería, abrir bancos de materiales, apertura de brechas o caminos, construcción de campos de golf. Tampoco se podrá establecer infraestructura turística, particularmente en la zona federal, pues existe el riesgo de que avenidas máximas extraordinarios del Río Calabozo provoquen daños a la vida humana.

Como se ha indicado hay presencia de especies de flora y fauna, algunas en categoría de riesgo, por lo cual es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona o bien molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural.

Por otra parte, no se permitirá la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras ya que representan una amenaza a las especies nativas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. En este sentido no se podrán ingresar especies exóticas de flora y fauna silvestre, y en el caso de las existentes se establecerán programas para su control y erradicación.

Como se ha mencionado, en esta subzona se localiza el Río Calabozo por lo que se deberá evitar su alteración del cauce con la finalidad de que mantengan la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para satisfacer las necesidades humanas y ecológicas de las especies, razón por la cual se restringen la descarga de cualquier tipo de contaminante, el desvío y obstaculización de los flujos hídricos, pues esto provocaría impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y a las poblaciones de la fauna silvestre. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos de los afluentes hídricos, es por ello que no se permitirá dicha actividad.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada Área Natural Protegida, y en correlación con los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela, las siguientes:

Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables 3. Control poblacional y de erradicación de especies exóticas, ferales e invasoras 4. Creación de jardines lineales 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Mantenimiento de la construcción de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, tales como provisión de agua y sanitarios, la investigación y monitoreo ambiental y la educación ambiental 9. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 10. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original 11. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 12. Turismo de bajo impacto ambiental 13. Venta de alimentos y artesanías, en lugares designados por la Dirección del Parque Nacional	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción 2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 3. Acuacultura 4. Agricultura 5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 6. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas y de acuacultura 7. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 9. Desarrollar o construir campos de golf 10. Edificación o construcción de infraestructura 11. Encender fogatas 12. Establecer nuevos asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 13. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados 14. Ganadería 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 16. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 17. Manejo forestal sustentable, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, el saneamiento la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 18. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo

Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	19. Realizar actividades cinegéticas 20. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos 21. Realizar actividades industriales 22. Realizar aprovechamientos mineros 23. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 24. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros 25. Tirar o abandonar desperdicios 26. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 27. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente 28. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona abarca una superficie de 442.304981 hectáreas, comprendida por nueve polígonos, conformados por los asentamientos humanos con mayor superficie, ubicados al interior del Área Natural Protegida, establecidos con anterioridad a la declaratoria del Parque Nacional, los cuales se ubican en los municipios de Santiago, Santa Catarina, Monterrey y Montemorelos.

No.	Nombre de Polígono	Municipio	Superficie (hectáreas)
1	Horcones	Santa Catarina	21.089267
2	Los Nogales	Santa Catarina	108.468303
3	Renacimiento	Monterrey	51.914996
4	San Isidro	Santiago	58.857907
5	Laguna de Sánchez	Santiago	14.023894
6	La Ciénega de González	Santiago	66.228158
7	Potrero de Serna (La Nogalera)	Santiago	31.717262
8	Potrero Redondo	Santiago	9.563438
9	La Trinidad	Montemorelos	80.441756

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del Área Natural Protegida, y en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura y ganadería de traspatio 2. Agroforestería 3. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables 4. Construcción de instalaciones y viviendas unifamiliares 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Mantenimiento de brechas y caminos existentes 9. Turismo	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción 2. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 3. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados 4. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 5. Desarrollar o construir campos de golf 6. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados 7. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 8. Realizar aprovechamientos mineros 9. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 10. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua

Subzona de Recuperación

Esta subzona comprende una superficie de 15,993.718053 hectáreas y está conformada por siete polígonos, los cuales se ubican de la parte poniente, sur y al centro del Área Natural Protegida.

Nombre	Superficie (ha)
Polígono REC 1	1,700.058518
Polígono REC 2 Cañones	13,902.894818
Polígono REC 3	43.528865
Polígono REC 4	80.014096
Polígono REC 5	29.802159
Polígono REC 6 Mauricios	25.988131
Polígono REC 7	211.431466

Los polígonos REC 1 y REC 2 Cañones, se ubican en zonas de bosque de pino, bosque de encino y bosque de pino-encino y matorral submontano. En estos polígonos se presentaron brotes epidémicos de insectos descortezadores (*Dendroctonus mexicanus* y *D. valens*) y también incendios forestales, lo que ocasionó superficies perturbadas con diferentes grados de afectación.

En estos polígonos destacan especies como: pino chino (*Pinus greggii*), ocote chino (*Pinus teocote*), pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), encinillo (*Quercus polymorpha*), roble blanco (*Quercus laeta*), cedro blanco (*Cupressus arizonica*), entre otros. Por otro lado, entre la fauna silvestre se encuentran especies como la ardilla de Nuevo León (*Sciurus alleni*) con distribución endémica, zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), trogón elegante (*Trogon elegans*), entre otras.

Los polígonos REC 3, REC 4, REC 5, REC 6 Mauricios y REC 7 se ubican en zonas ribereñas o cercanas a ellas, donde se han llevado a cabo la modificación de la vegetación riparia y las condiciones del suelo debido al tránsito de vehículos todo terreno, los cuales recorren estas zonas donde no existen caminos y que en consecuencia ha generado diferentes grados de afectación.

Esta subzona se destaca por especies que crecen cerca de los ríos como *Platanus occidentalis glabrata*, *Juglans mollis*, *Platanus occidentalis*, *Populus mexicana*, *Populus tremuloides*, *Baccharis salicifolia*, entre otras. Por otro lado, en cuanto a la fauna silvestre se destacan el mapache (*Procyon lotor*), coatí (*Nasua narica*), carpita arenera (*Notropis stramineus*). En cuanto a especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran el bagre lobo (*Ictalurus lupus*) Sujeta a protección especial, el matalote gris (*Moxostoma congestum*) y la carpita del Bravo (*Notropis jemezianus*) ambas bajo la categoría de Amenazada.

En los polígonos que conforman esta subzona, se presentan ecosistemas forestales de bosques de pino y oyamel, que si bien requieren actividades de recuperación ya que presentan plagas forestales o pérdida de densidad de arbolado, éstos siguen teniendo gran importancia para la provisión de servicios ambientales, principalmente en la captura de carbono y filtración de agua, a la vez que representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, incluyendo especies en categoría de riesgo de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. En ese sentido, y tomando en consideración que dentro de la subzona no existen localidades ni centros de población, se considera necesario restringir la construcción de infraestructura pública y privada, así como no permitir actividades como acuacultura, ganadería, agricultura, abrir bancos de materiales, extracción de materiales para construcción, apertura de brechas o caminos, debido a que tales actividades conllevan al cambio de uso de suelo, la remoción de vegetación original, la fragmentación del ecosistema, con la consecuente disminución de servicios ambientales.

Asimismo, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas, no se podrán realizar fogatas las cuales representan un riesgo potencial a incendios forestales, tampoco se podrá realizar el aprovechamiento forestal, a fin de evitar la pérdida de la cobertura vegetal, y el manejo forestal sustentable deberá enfocarse exclusivamente a la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Asimismo, para conservar a las especies de fauna presente en la subzona, no se permitirá la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona o bien molestarlas mediante aparatos de sonido, pues ello implica la alteración de su comportamiento natural.

Del mismo modo, se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles incluyendo la construcción de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres.

Otra medida para preservar a las especies nativas consiste en no permitir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras pues son una amenaza a las especies nativas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. En este sentido no se podrán ingresar especies exóticas de flora y fauna silvestre, y en el caso de las existentes se establecerán programas para su control y erradicación.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que estas, aumentan la compactación del suelo y su erosión, dificultando así el proceso de recuperación y alterando la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2000, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación las siguientes:

Subzona de Recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción
2. Colecta científica de recursos forestales maderables y no maderables	2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
3. Control poblacional y de erradicación de especies exóticas, ferales e invasoras	3. Actividades turístico-recreativas
4. Educación ambiental	4. Acuacultura
5. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación	5. Agricultura
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
7. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original	7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
8. Restauración de ecosistemas e inducción de la regeneración natural	8. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas y de acuacultura
	9. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados

Subzona de Recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	10. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 11. Desarrollar o construir campos de golf 12. Edificación o construcción de infraestructura 13. Encender fogatas 14. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo para colecta científica y cuando sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados 15. Ganadería 16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre 17. Manejo forestal sustentable, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 18. Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo 19. Realizar actividades cinegéticas 20. Realizar actividades industriales 21. Realizar aprovechamientos mineros 22. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 23. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros 24. Tirar o abandonar desperdicios 25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes 26. Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente 27. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda 28. Tránsito de vehículos motorizados

Zona de Influencia

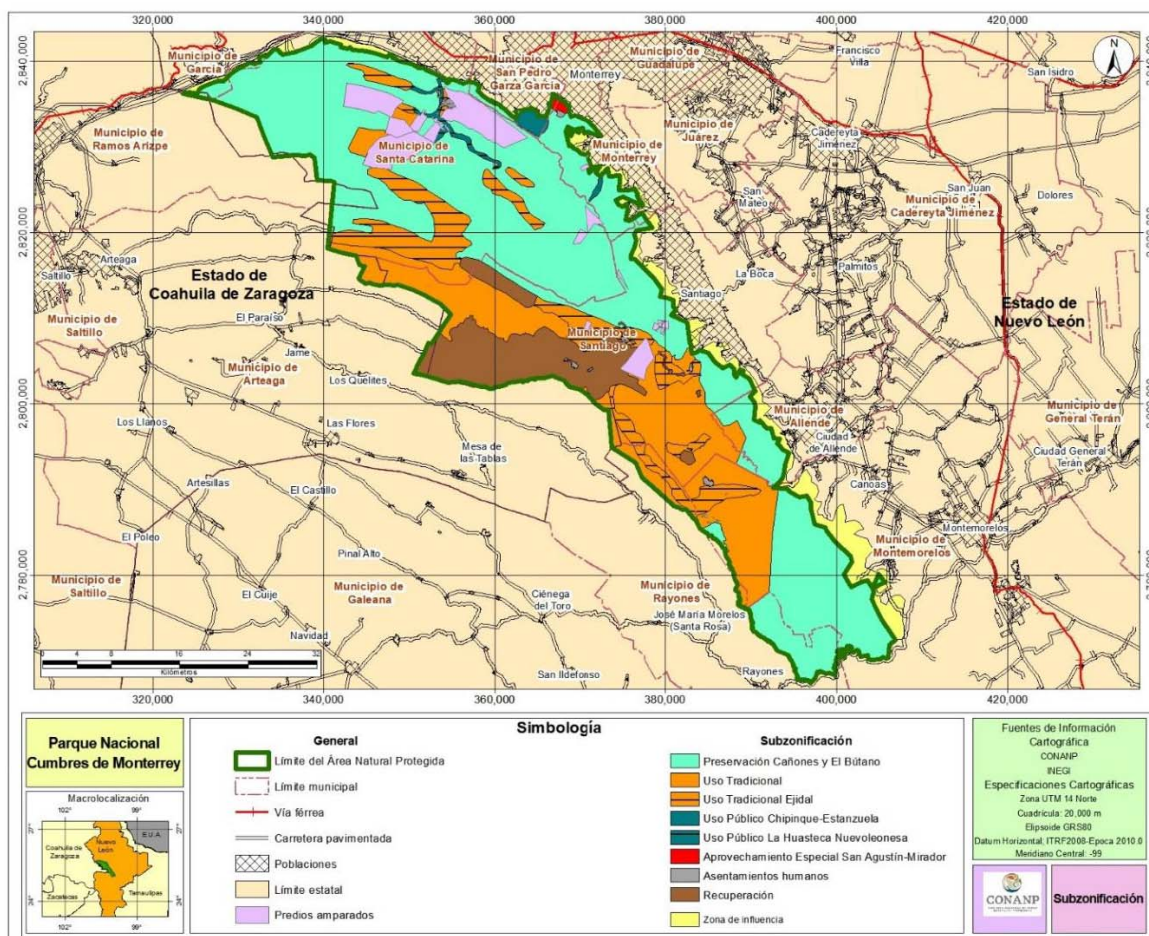
Para su delimitación se consideraron criterios ecológicos, que influyen en la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad que integran el Área Natural Protegida.

La Zona de Influencia del Parque Nacional Cumbres de Monterrey comprende una superficie de 13,472 hectáreas, se delimitó a partir de los macizos forestales, los cuales guardan la conectividad, formando corredores para el desplazamiento de especies de flora y fauna y por tanto mantienen un flujo genético, permitiendo los procesos ecológicos y evolutivos, así como la permanencia de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida. Además de las zonas riparias y ríos como La Silla, El Calabozo, Río Ramos, arroyo los Cristales y Río Pilón Viejo. Estos sitios representan relevancia pues al ser lugares con microclimas húmedos, son hábitats favorables de aves y mamíferos pequeños que se desplazan dentro y fuera de la poligonal de la ANP, por otra parte, representan alta diversidad biológica, pues son abrevaderos naturales para depredadores y presas.

Otro aspecto importante es que son corredores de fauna silvestre, pues representan espacios abiertos donde venados cola blanca (*Odocoileus virginianus*), pecarís de collar norteños (*Dicotyles angulatus*) y otros mamíferos, se pueden desplazar libremente, situación que es difícil en otras zonas como el matorral submontano, donde la vegetación cerrada no permite el tránsito de animales de gran tamaño y/o astados.

Otro aspecto para considerar es el equilibrio hídrico que representan los ecosistemas riparios, pues conducen agua que escurre en diferentes partes de la sierra, por lo que afectar estos lugares representan riesgos para áreas adyacentes.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY

Sistema de coordenadas UTM, Zona 14 Norte, con Datum de referencia ITRF08 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría. En esta área existen predios que cuentan con el amparo y protección de la justicia federal contra el Decreto Presidencial del 2000, mediante el cual se redelimitó el Parque Nacional Cumbres de Monterrey. A dichos predios no les es aplicable el Programa de Manejo, por lo que deben excluirse al momento de construir los polígonos de la subzonificación.

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 1 Cañones Norte, con una superficie de 27,540.974714 hectáreas

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	354147.946200	2837934.157400	37	345635.281600	2837645.432800
2	354114.183300	2837886.580200	38	346364.357800	2837489.203000
3	353945.172800	2837860.161200	39	347478.780100	2837197.645900
4	353762.800700	2837850.648200	40	348457.831300	2836989.260300
5	353485.538000	2838002.558700	41	349563.407600	2836622.046200
6	353169.008500	2837956.427200	42	350040.918300	2836791.399600
7	353201.241200	2837809.029500	43	350480.386100	2836599.798100
8	353373.671600	2837368.035200	44	350796.907600	2836439.883400
9	353431.292100	2837065.802500	45	351074.927700	2836338.500100
10	353048.037800	2836941.415600	46	351418.677800	2836225.933600
11	352691.935000	2836687.712200	47	351881.196000	2836190.072400
12	352435.457200	2836501.523100	48	352207.927000	2836213.031500
13	352010.006400	2836476.123000	49	352279.587400	2836237.070100
14	351191.018000	2836742.924800	50	352583.081200	2836261.942700
15	350940.145600	2836918.883000	51	352842.670400	2836374.983500
16	350727.886300	2837035.825200	52	353045.970500	2836557.683600
17	350374.180600	2837155.972800	53	353100.697200	2836592.326100
18	350360.418400	2837184.186800	54	353237.572700	2836683.443100
19	350165.923300	2837582.924200	55	353433.732200	2836706.575600
20	349478.112100	2837818.922300	56	353440.849400	2836615.956300
21	348718.179000	2838009.982000	57	353460.949700	2836535.609100
22	348039.458200	2838304.393100	58	353459.177600	2836532.611600
23	348001.672700	2838320.663300	59	353458.220100	2836532.273100
24	347135.057600	2838697.316200	60	353404.137700	2836527.800000
25	346448.612100	2838946.988000	61	353330.427100	2836540.520200
26	346083.200400	2839082.679300	62	353281.844400	2836564.879800
27	344143.561300	2839692.706800	63	353171.115700	2836510.927300
28	342823.225900	2839770.155500	64	353156.444100	2836468.288800
29	342635.710100	2839645.090900	65	353184.821800	2836448.752000
30	342587.344700	2839550.779400	66	353185.819300	2836403.093900
31	343146.080400	2839301.392700	67	353276.156400	2836350.310900
32	343824.149700	2839107.435800	68	353339.484400	2836291.780300
33	344413.805100	2838948.629700	69	353368.604200	2836273.795500
34	344781.260400	2838561.998700	70	353350.961800	2836231.896800
35	344589.692200	2838219.199600	71	353326.489800	2836203.508800
36	344906.257000	2837770.463500	72	353329.256000	2836172.957000

Vértice	X	Y
73	353344.260400	2836145.037000
74	353365.155700	2836112.646600
75	353381.751100	2836077.648000
76	353388.376700	2836009.496900
77	353360.615700	2835993.490600
78	353330.181000	2835999.687400
79	353265.198800	2836005.775000
80	353229.268100	2835998.584200
81	353228.952800	2835959.701500
82	353239.151800	2835928.537700
83	353279.874600	2835834.069100
84	353284.908300	2835822.392000
85	353325.623200	2835727.941800
86	353338.528400	2835730.143400
87	353363.529600	2835734.408400
88	353365.447900	2835734.735700
89	353365.440200	2835734.780800
90	353413.996500	2835743.018000
91	353439.383600	2835747.349000
92	353470.542300	2835752.664700
93	353500.932200	2835757.849100
94	353511.062500	2835613.623700
95	353446.794900	2835103.824600
96	353389.112700	2834681.909400
97	353093.955200	2834241.483800
98	352769.432900	2833958.816800
99	352488.284700	2833860.508100
100	351668.385500	2833945.561900
101	351687.463200	2833979.410400
102	351659.294300	2834000.183200
103	351726.807300	2834005.212400
104	351738.746500	2834111.544100
105	351784.916100	2834092.351000
106	351798.194300	2834210.607900
107	351927.096200	2834243.369100
108	351566.564600	2834326.537200
109	351463.358100	2833997.336000
110	351443.336400	2833968.907800
111	351238.234600	2833990.184400
112	351097.975400	2834229.967800
113	350792.076700	2834471.824300
114	350618.389800	2834611.242400
115	350595.837200	2834629.345300
116	349467.810600	2834976.788000
117	348999.816700	2835130.950800

Vértice	X	Y
118	349289.945000	2835397.983900
119	347511.912000	2836335.371900
120	344751.464000	2837120.755900
121	342639.960000	2837463.000900
122	342289.637000	2834803.967900
123	344387.593000	2834403.925900
124	345979.380000	2833908.847900
125	346328.858000	2834192.334900
126	346862.784900	2833962.552800
127	347149.122000	2833839.324000
128	347728.086000	2833500.244900
129	347569.820300	2832950.772500
130	347260.083600	2831875.417700
131	346730.202500	2831977.018400
132	345789.965900	2832003.004600
133	344049.050200	2832274.946000
134	342850.865100	2829803.695500
135	343098.263100	2829340.077200
136	344651.180200	2828910.443600
137	344852.715600	2828727.024400
138	344515.754000	2827982.606900
139	345615.729700	2827620.194700
140	345030.774100	2827353.915300
141	345059.138500	2826779.509200
142	345544.406000	2826544.353200
143	345917.738700	2826465.927500
144	346306.036300	2826342.808000
145	347134.851700	2825723.023500
146	347728.441400	2825022.781500
147	348204.692400	2824681.468300
148	348800.801200	2824106.341700
149	349047.479200	2823980.672600
150	349337.298000	2823827.774000
151	350054.462100	2823801.980900
152	350931.501400	2823394.376900
153	351286.011000	2823430.346800
154	351694.962800	2823471.840700
155	352549.173600	2822217.774300
156	352887.841000	2821413.439300
157	352929.239700	2819928.641500
158	352575.069200	2818902.234900
159	351330.336000	2819406.418200
160	350367.259500	2819994.281700
161	349291.660900	2820456.983200
162	347828.278200	2820982.339400

Vértice	X	Y
163	346727.616300	2821420.064700
164	344914.116300	2821645.246900
165	344658.336700	2821634.306000
166	343450.753600	2821582.652000
167	343388.194000	2821082.339100
168	344301.255700	2820969.763200
169	345101.671400	2820869.743100
170	345610.242100	2820679.019400
171	345702.091400	2820644.574200
172	345627.007700	2819931.711300
173	344802.302200	2820037.725800
174	344616.242300	2820067.921200
175	343775.981500	2820231.910800
176	342837.882300	2820356.999200
177	342049.978400	2820181.833900
178	340962.024000	2819893.247000
179	340621.376400	2819808.444200
180	341215.045400	2825924.794500
181	340850.146200	2826007.798700
182	340072.050700	2826044.507600
183	339892.807900	2826103.003100
184	339767.150700	2826144.011100
185	339702.613400	2826145.091300
186	339181.254500	2826153.817700
187	338917.404000	2828751.823100
188	338565.897600	2828971.132800
189	338357.700900	2829101.029600
190	337916.606000	2828998.334400
191	336590.114800	2829021.349000
192	336010.416900	2828968.498500
193	334031.438100	2828788.076700
194	332946.436800	2831340.502100
195	332175.259300	2833436.098800
196	329959.673200	2834376.232100
197	329855.057700	2834420.623300
198	329654.357900	2834495.903300
199	327849.768300	2835172.782500
200	327100.159200	2835453.951600
201	326559.052800	2835567.568900
202	323522.374000	2836205.187300
203	324323.363300	2836408.479300
204	325152.360400	2836203.471100
205	325515.645300	2836821.967400
206	325972.136300	2837091.962800
207	326510.228200	2837284.957400

Vértice	X	Y
208	327589.310700	2837739.146500
209	328278.806500	2837676.139600
210	329256.381200	2838598.629700
211	329560.573400	2838886.626600
212	331298.141200	2839895.908900
213	331967.239400	2839729.602100
214	332475.491800	2839910.317300
215	332533.931500	2839931.096300
216	332410.736800	2840437.887100
217	332396.221900	2840497.597700
218	332566.691600	2840548.852400
219	332886.115600	2840644.892700
220	333331.213900	2840571.388100
221	333572.069400	2840832.557400
222	334073.593700	2841376.380500
223	334521.790600	2841376.375900
224	334562.391700	2841340.011900
225	335168.597000	2840797.069100
226	336746.680800	2841106.552700
227	337521.694300	2841413.157300
228	337755.021500	2841505.464300
229	338480.657100	2841792.534500
230	338850.004700	2842063.810100
231	339666.934000	2842663.822100
232	340093.333800	2842534.817600
233	340111.173000	2842445.122600
234	340156.739200	2842216.016800
235	340611.797900	2842308.007500
236	340749.333500	2842335.810500
237	341951.233000	2841980.797500
238	341959.375000	2841908.588000
239	341989.738900	2841639.297000
240	342736.137300	2841496.788800
241	342918.972500	2841572.969200
242	343088.932700	2841643.785100
243	343304.942600	2841437.976300
244	343391.736200	2841355.281600
245	343681.460100	2841332.286900
246	344472.931900	2841269.469800
247	345406.030000	2841099.759400
248	346247.329900	2840864.750000
249	347418.230500	2840502.736700
250	347524.363000	2840657.522200
251	347669.322700	2840868.934100
252	348038.024700	2840658.729800

Vértice	X	Y
253	348024.997400	2840471.465200
254	348022.128800	2840430.229900
255	348248.288400	2840387.031700
256	348388.628300	2840360.225700
257	348425.156800	2840320.151900
258	348616.331700	2840110.423000
259	349797.782400	2839797.570200
260	350419.631800	2839632.902100
261	350752.161700	2839415.844900

Vértice	X	Y
262	351005.936000	2839250.195100
263	351517.633900	2839243.889200
264	351851.834500	2839130.185300
265	351825.837100	2838988.185500
266	353919.243900	2838120.160300
267	354147.946200	2837934.157400
1	354147.946200	2837934.157400

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 2 Cañones Centro 1, con una superficie de 233.732981 hectáreas

Vértice	X	Y
1	352,723.000000	2,833,285.999900
2	352,749.000000	2,833,269.999900
3	352,770.000000	2,833,352.999900
4	352,762.000000	2,833,370.999900
5	352,766.743600	2,833,416.279600
6	353,213.286100	2,833,414.041300
7	353,054.067600	2,833,353.124800
8	352,915.807600	2,833,289.465500
9	352,783.714300	2,833,251.878000
10	352,759.013900	2,833,057.496800
11	352,867.480800	2,832,967.286700
12	353,038.861000	2,832,887.225900
13	351,543.746200	2,831,231.471500

Vértice	X	Y
14	350,463.092000	2,831,826.706900
15	350,390.619600	2,831,912.734800
16	351,014.772000	2,831,754.945700
17	351,121.867500	2,831,944.959000
18	351,991.473900	2,833,487.850600
19	352,215.089500	2,833,462.442500
20	352,458.295700	2,833,417.825700
21	352,630.825700	2,833,416.960900
22	352,665.000000	2,833,313.999900
23	352,723.000000	2,833,285.999900
1	352,723.000000	2,833,285.999900

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 3 Cañones Centro 2, con una superficie de 42,327.785215 hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,743.773700	2,837,903.341100
2	355,412.943900	2,837,787.342400
3	355,867.446300	2,837,555.836800
4	356,229.948400	2,837,363.632300
5	356,808.610300	2,837,607.444700
6	356,896.140900	2,837,644.324700
7	357,502.040700	2,837,536.117300
8	358,220.645400	2,837,132.308200
9	357,931.057200	2,836,525.611000
10	358,706.967000	2,835,821.800800
11	359,526.873100	2,835,330.090300
12	359,545.171200	2,835,428.290200
13	359,906.675500	2,835,125.085400
14	360,002.676600	2,835,044.584100
15	360,064.675000	2,835,123.083500

Vértice	X	Y
16	360,669.178000	2,834,849.275700
17	360,646.580700	2,834,701.075800
18	361,212.684100	2,834,412.568400
19	361,326.687300	2,834,211.766800
20	361,601.989900	2,834,023.263100
21	361,647.355200	2,833,976.452000
22	361,984.795800	2,833,628.257800
23	362,391.498600	2,833,405.052400
24	362,217.758900	2,833,027.333500
25	362,411.057300	2,832,842.910100
26	362,550.011900	2,832,695.513800
27	362,634.191500	2,832,632.498300
28	362,770.699800	2,832,538.949400
29	362,906.803500	2,832,440.194300
30	362,989.080600	2,832,337.815400

Vértice	X	Y
31	363,119.721300	2,832,179.603700
32	363,224.172100	2,832,121.992900
33	363,301.537400	2,832,068.469800
34	363,634.444500	2,831,962.653700
35	363,984.908200	2,831,851.257200
36	364,071.692500	2,831,754.861300
37	364,160.862900	2,831,706.696500
38	364,343.738500	2,831,563.673300
39	364,590.531800	2,831,396.858300
40	364,671.139600	2,831,341.760100
41	364,886.677600	2,831,246.091900
42	365,127.623200	2,831,144.170700
43	365,253.374600	2,831,332.101800
44	365,402.135900	2,831,530.642600
45	365,700.290600	2,831,716.468300
46	366,047.642500	2,832,153.467300
47	366,109.897800	2,832,231.789900
48	366,244.524100	2,832,724.989800
49	366,246.267000	2,832,825.430200
50	366,236.586600	2,832,905.489200
51	366,222.329300	2,833,023.400000
52	366,191.833700	2,833,249.396000
53	366,165.905700	2,833,432.340500
54	366,127.948100	2,833,649.471800
55	366,063.970400	2,833,742.034600
56	366,014.282900	2,833,751.207500
57	366,378.465000	2,834,723.204400
58	367,157.947500	2,834,055.296400
59	367,288.916500	2,833,975.921200
60	367,184.300100	2,833,684.614400
61	367,566.729600	2,833,475.857700
62	367,886.692500	2,833,562.871900
63	368,195.430200	2,833,928.511000
64	368,620.871000	2,834,118.674900
65	368,846.480300	2,833,564.171200
66	369,318.177800	2,833,659.665300
67	371,009.187300	2,832,954.542300
68	371,824.100100	2,832,156.030400
69	372,506.914000	2,831,303.619900
70	372,315.914700	2,831,279.722400
71	371,325.610700	2,831,592.235900
72	371,263.990900	2,831,622.970600
73	371,000.608300	2,831,754.340400
74	370,796.108300	2,831,775.643100
75	370,401.812200	2,831,590.647900
76	370,231.401300	2,832,225.151200

Vértice	X	Y
77	369,706.903700	2,832,140.957800
78	369,776.711700	2,831,682.856100
79	369,562.410100	2,831,794.859100
80	369,442.906100	2,832,031.361000
81	369,200.007200	2,831,997.564100
82	368,460.201500	2,832,400.974300
83	368,266.013200	2,831,761.075700
84	368,495.110600	2,831,880.573000
85	368,971.615200	2,831,568.366300
86	368,837.120500	2,831,286.967600
87	368,487.692500	2,831,433.888600
88	368,304.117600	2,831,511.074800
89	368,647.941100	2,830,157.168000
90	368,857.140200	2,830,184.465400
91	369,153.545400	2,829,860.761000
92	369,607.247500	2,829,695.154800
93	370,053.855900	2,829,175.548000
94	370,493.256300	2,829,106.742200
95	370,835.852500	2,829,285.838100
96	371,034.353100	2,829,229.135400
97	370,988.762500	2,829,093.857200
98	370,716.000000	2,828,929.999900
99	370,846.025800	2,828,816.227300
100	370,655.464200	2,828,594.159300
101	370,700.404300	2,828,553.709300
102	370,752.334300	2,828,597.439300
103	370,810.434400	2,828,646.369400
104	370,825.544400	2,828,662.119400
105	370,849.994400	2,828,672.709400
106	370,863.954500	2,828,689.079400
107	370,864.954500	2,828,693.169400
108	370,866.694400	2,828,711.099500
109	370,867.218900	2,828,719.556100
110	371,088.568800	2,828,354.133000
111	371,349.180100	2,827,709.628300
112	370,827.384900	2,827,499.034700
113	371,082.594000	2,826,974.530300
114	371,677.580200	2,827,668.523900
115	372,334.978000	2,827,728.215400
116	371,865.491200	2,827,034.655500
117	371,845.092000	2,827,004.520400
118	371,881.890500	2,826,979.337000
119	372,246.813500	2,826,729.599200
120	372,408.698000	2,826,618.812100
121	372,181.924200	2,826,406.549600
122	372,129.013600	2,826,070.539700

Vértice	X	Y
123	372,072.132500	2,825,709.315300
124	371,972.466100	2,825,521.468200
125	371,856.756100	2,825,333.413000
126	371,760.081500	2,825,206.299000
127	371,633.273000	2,825,038.293000
128	371,602.313500	2,824,994.925900
129	371,527.221900	2,824,889.739800
130	371,501.909900	2,824,810.168700
131	371,484.805600	2,824,756.399800
132	371,510.875700	2,824,596.787300
133	371,015.153100	2,823,786.465400
134	371,028.849300	2,823,716.147800
135	371,039.256300	2,823,662.717200
136	371,194.339500	2,823,621.025400
137	371,552.817700	2,823,996.679600
138	371,657.220000	2,824,080.101300
139	371,735.864700	2,824,156.747100
140	371,768.592300	2,824,182.141100
141	372,020.209600	2,824,331.003600
142	372,099.199500	2,824,468.571000
143	372,186.960400	2,824,598.008700
144	372,273.384400	2,824,761.066700
145	372,378.085300	2,824,916.973800
146	372,442.584800	2,825,041.421500
147	372,490.596300	2,825,252.411300
148	372,629.442300	2,825,862.579900
149	372,645.245800	2,826,482.743100
150	372,697.639900	2,826,572.113200
151	372,767.838100	2,826,671.287200
152	372,810.548000	2,826,744.162100
153	372,857.322700	2,826,857.814500
154	372,960.537300	2,826,938.104100
155	373,081.926900	2,827,034.652700
156	373,163.243400	2,827,101.661800
157	373,240.753700	2,827,160.099800
158	373,301.261700	2,827,200.298400
159	373,409.296900	2,826,591.798900
160	374,667.293700	2,826,663.982300
161	374,641.000800	2,826,275.081800
162	374,536.624300	2,824,997.580400
163	374,884.324400	2,824,967.175700
164	375,683.322900	2,824,988.065000
165	376,399.019000	2,825,152.555800
166	376,525.923700	2,824,889.853500
167	376,627.327500	2,824,671.351600
168	376,635.128600	2,824,612.851400

Vértice	X	Y
169	376,693.529800	2,824,542.850400
170	376,689.733200	2,824,355.550100
171	376,732.536400	2,824,180.349100
172	376,833.939300	2,824,016.547300
173	377,340.952300	2,823,275.838700
174	376,849.556600	2,823,073.044900
175	376,553.248900	2,823,509.850000
176	375,882.443800	2,823,833.359800
177	375,011.739100	2,824,159.072200
178	374,633.442700	2,823,995.576900
179	374,189.546700	2,823,817.582400
180	374,477.955900	2,823,294.577400
181	374,845.658300	2,823,136.372100
182	374,978.560500	2,823,006.370000
183	375,453.653900	2,823,322.864400
184	375,550.064300	2,822,753.561700
185	375,422.837900	2,822,012.157700
186	375,333.588300	2,821,492.061700
187	375,834.089200	2,821,402.554700
188	377,037.381100	2,822,166.633400
189	377,241.170500	2,822,296.037800
190	377,553.880100	2,821,759.332200
191	378,391.401600	2,820,556.017800
192	377,803.719700	2,820,466.913100
193	376,569.909300	2,820,279.841900
194	376,367.818500	2,819,810.843500
195	376,425.238000	2,819,620.685800
196	376,579.431500	2,819,110.038800
197	376,503.048500	2,818,836.006400
198	376,337.348600	2,818,241.539900
199	375,994.064900	2,817,426.042400
200	375,932.874500	2,816,940.042000
201	376,340.774400	2,816,909.536300
202	377,655.395000	2,815,731.315100
203	378,705.117100	2,814,517.797200
204	379,579.094800	2,813,391.069000
205	379,608.638600	2,813,352.981300
206	379,586.719800	2,813,290.272400
207	379,319.155500	2,812,524.782900
208	379,749.959700	2,812,484.920400
209	379,997.955700	2,812,461.973300
210	380,885.360400	2,812,157.960000
211	380,872.675300	2,811,406.257800
212	381,189.483700	2,810,966.452100
213	380,972.040600	2,810,701.072400
214	380,673.697000	2,810,336.957300

Vértice	X	Y
215	380,931.612600	2,810,223.475800
216	382,501.510500	2,809,532.729100
217	382,844.158300	2,807,145.216400
218	382,952.063600	2,806,877.214000
219	382,961.499500	2,806,700.307700
220	382,475.958200	2,806,444.233400
221	382,405.257500	2,806,260.893600
222	382,345.016800	2,806,119.100500
223	382,321.013800	2,806,071.814100
224	382,213.089200	2,805,878.660300
225	382,076.549900	2,805,639.228800
226	382,018.317700	2,805,529.216100
227	381,981.618100	2,805,451.549000
228	381,808.773400	2,805,281.729200
229	381,769.949000	2,805,259.990800
230	381,517.230100	2,805,167.506800
231	381,175.720400	2,805,173.166400
232	381,125.018500	2,805,211.300200
233	381,114.958500	2,805,248.560800
234	381,074.395600	2,805,423.137800
235	381,129.358100	2,805,724.540300
236	380,771.002300	2,805,598.832600
237	380,619.508400	2,805,834.881300
238	380,429.689100	2,806,130.646200
239	380,135.683400	2,806,175.386200
240	380,064.563400	2,806,186.208800
241	380,084.585700	2,806,324.467900
242	379,890.898400	2,806,515.788400
243	379,595.119500	2,806,662.771300
244	379,529.622900	2,806,712.542000
245	379,148.318700	2,807,002.294200
246	378,878.790300	2,807,319.500600
247	378,697.622500	2,807,472.385300
248	378,628.975200	2,807,530.315800
249	378,463.458800	2,807,766.699000
250	378,316.861900	2,807,976.062400
251	377,826.481000	2,808,377.360900
252	377,046.352900	2,808,655.946900
253	376,433.445500	2,808,789.717600
254	375,831.624200	2,808,967.940000
255	375,420.345200	2,808,950.486500
256	375,356.636100	2,809,209.739800
257	375,051.369700	2,809,551.070800
258	374,760.327400	2,809,609.279200
259	374,612.160500	2,809,551.070800
260	374,527.493600	2,809,439.945500

Vértice	X	Y
261	374,478.768400	2,809,291.452400
262	374,532.847900	2,809,179.045100
263	374,725.342900	2,809,267.301700
264	374,785.660300	2,809,343.539800
265	374,936.769600	2,809,305.106100
266	375,156.738400	2,809,069.763300
267	375,227.747000	2,808,948.030000
268	374,722.755800	2,808,931.380400
269	374,490.862100	2,809,019.162400
270	374,178.213900	2,809,057.821500
271	374,133.501600	2,809,063.043500
272	374,051.639900	2,809,128.518000
273	373,820.039800	2,809,313.756100
274	372,918.457500	2,809,677.919900
275	372,100.143000	2,810,033.910500
276	370,769.545500	2,810,503.985300
277	369,589.438500	2,810,964.759600
278	368,771.337600	2,811,383.220300
279	368,537.717200	2,811,449.995800
280	367,965.941400	2,811,598.429500
281	367,464.912800	2,811,713.762200
282	365,708.625800	2,812,098.719400
283	364,892.988000	2,812,635.662700
284	364,204.428400	2,813,024.270100
285	363,015.773900	2,813,680.818600
286	362,194.004400	2,814,193.641400
287	361,263.167500	2,814,771.146200
288	359,331.832400	2,816,073.846000
289	358,147.533400	2,816,787.461700
290	358,104.618800	2,816,813.214200
291	358,029.155900	2,816,839.432800
292	357,999.867100	2,816,870.705200
293	357,253.335300	2,816,989.845400
294	356,566.673400	2,817,175.233500
295	356,101.980800	2,816,977.766700
296	355,846.484500	2,817,049.215600
297	355,566.498800	2,817,027.972900
298	355,396.505100	2,817,265.748300
299	355,385.952000	2,817,582.887900
300	355,718.916400	2,817,762.510900
301	356,094.047700	2,817,815.299500
302	356,495.581500	2,818,127.128500
303	356,907.760200	2,818,401.857600
304	357,245.858700	2,818,623.775700
305	357,134.962300	2,819,020.075300
306	356,632.947400	2,819,273.679500

Vértice	X	Y
307	356,033.717700	2,819,834.740800
308	356,397.899500	2,820,279.072500
309	356,745.110300	2,820,702.698300
310	357,179.867900	2,821,313.639100
311	356,959.585500	2,821,879.260400
312	356,483.334600	2,822,186.177700
313	355,512.657600	2,822,656.713200
314	354,147.246000	2,823,681.341300
315	352,076.386600	2,824,987.212200
316	351,494.302100	2,825,484.629800
317	350,677.567200	2,825,940.730500
318	348,319.991900	2,826,883.734900
319	347,978.566400	2,827,022.201400
320	347,916.822300	2,827,062.235700
321	347,500.666300	2,827,332.067900
322	347,116.263600	2,827,494.831100
323	347,941.903000	2,827,352.149900
324	347,908.365000	2,828,488.274900
325	349,678.365000	2,828,488.274900
326	351,691.608400	2,829,732.062900
327	352,563.934500	2,830,270.988700
328	352,904.982000	2,830,481.688900
329	353,149.891200	2,830,637.540200
330	353,764.046700	2,831,151.181500
331	354,115.898600	2,831,601.509100
332	354,534.035400	2,831,835.570200
333	354,647.313900	2,831,870.290200
334	354,771.282700	2,831,520.927700
335	354,872.669300	2,831,235.205200
336	355,093.647100	2,831,153.315200
337	355,458.960800	2,831,064.642900
338	355,743.681600	2,830,995.532900
339	356,360.482400	2,830,856.201100
340	356,590.873100	2,830,585.545800
341	356,748.904000	2,830,343.194400
342	356,829.689500	2,829,936.685700
343	357,047.815800	2,829,567.157100
344	357,264.395300	2,829,448.379300
345	357,419.585200	2,829,363.438800
346	357,845.472200	2,829,213.753100
347	358,189.808900	2,828,908.594800
348	358,528.064100	2,828,736.521100
349	358,557.078300	2,828,699.004100
350	359,160.540400	2,828,426.987000
351	359,926.752400	2,828,217.402400
352	359,984.992200	2,828,181.059500

Vértice	X	Y
353	359,726.957400	2,827,952.745800
354	359,777.168500	2,827,919.900000
355	360,033.878500	2,828,150.553400
356	360,331.357200	2,827,964.920200
357	360,260.850000	2,827,788.471800
358	359,878.405000	2,827,787.693200
359	359,689.107500	2,827,444.372500
360	359,740.028400	2,827,423.953800
361	359,936.424400	2,827,442.946300
362	360,274.547100	2,827,514.002100
363	360,533.406800	2,827,601.003800
364	360,594.722800	2,827,683.412300
365	360,645.305400	2,827,751.395100
366	360,675.628500	2,828,021.810500
367	360,693.941700	2,828,178.970300
368	360,698.246300	2,828,215.911500
369	360,348.153600	2,828,426.549200
370	360,182.486600	2,828,461.529700
371	359,784.631700	2,828,545.536700
372	359,390.506600	2,828,749.287600
373	358,994.352200	2,829,106.050100
374	358,553.616500	2,829,276.002700
375	358,272.168000	2,829,398.941300
376	358,140.972400	2,829,474.368000
377	357,687.902000	2,829,516.222000
378	357,545.497700	2,829,733.467900
379	357,224.318200	2,830,383.656500
380	357,192.486900	2,830,806.008200
381	357,064.830700	2,831,073.934200
382	356,802.754900	2,831,239.533800
383	356,364.315300	2,831,387.441900
384	356,135.831300	2,831,499.027700
385	355,820.915100	2,831,554.514600
386	355,447.140200	2,831,577.763700
387	355,169.466800	2,831,789.460200
388	354,993.263200	2,832,144.484100
389	354,767.513800	2,832,438.417300
390	354,623.374500	2,832,663.234500
391	354,598.928600	2,832,701.363400
392	354,337.472100	2,832,939.378400
393	354,158.095100	2,833,176.110600
394	354,770.152400	2,832,982.633500
395	355,166.408300	2,833,071.930600
396	355,540.339900	2,832,978.912800
397	356,526.328800	2,832,420.805900
398	356,872.355100	2,832,126.869600

Vértice	X	Y
399	357,097.458200	2,832,180.819900
400	357,316.980300	2,832,106.405700
401	357,551.385200	2,831,883.162900
402	357,804.393600	2,831,803.167600
403	358,114.829300	2,831,578.369400
404	358,235.996300	2,831,490.627800
405	358,277.029200	2,831,490.627800
406	358,345.757400	2,831,490.627700
407	358,468.727300	2,831,386.929200
408	358,595.045100	2,831,280.407500
409	359,084.318800	2,830,867.408400
410	359,322.444400	2,830,796.714800
411	359,536.385400	2,830,731.602400
412	359,774.511000	2,830,486.035300
413	360,025.659200	2,830,538.125300
414	360,196.811900	2,830,415.341800
415	360,674.923500	2,830,084.198300
416	360,978.161600	2,829,896.302300
417	361,247.913300	2,830,011.644400
418	361,928.106100	2,830,301.220500
419	363,112.858000	2,830,797.595800
420	363,594.055200	2,830,999.203000
421	363,768.812500	2,831,074.547400
422	363,150.182200	2,831,565.111900
423	362,027.024600	2,832,450.105900
424	361,328.095800	2,832,892.602900
425	360,111.567300	2,833,954.189800
426	359,642.006300	2,834,183.557600
427	358,558.091500	2,835,113.207300
428	358,348.345300	2,835,228.906000
429	358,219.114500	2,835,238.378400
430	357,792.855900	2,835,435.945900

Vértice	X	Y
431	357,679.186900	2,835,569.912900
432	357,374.039900	2,835,755.978200
433	357,071.599300	2,836,063.155000
434	356,633.838400	2,836,200.505000
435	356,135.860100	2,836,473.851800
436	355,676.448100	2,836,567.899300
437	355,615.554000	2,836,478.588000
438	354,637.865600	2,836,720.134500
439	354,121.619100	2,837,048.286000
440	354,057.342000	2,836,982.655700
441	354,063.431400	2,836,838.539700
442	354,084.414900	2,836,782.875300
443	353,860.233800	2,836,829.830100
444	353,800.331600	2,837,042.278900
445	353,740.194500	2,837,254.790300
446	353,623.177200	2,837,515.481900
447	353,772.570700	2,837,639.449700
448	354,105.181900	2,837,637.918400
449	354,232.591100	2,837,658.181100
450	354,233.150900	2,837,656.356200
451	354,448.952900	2,837,496.653500
452	354,539.051000	2,837,581.352500
453	354,588.249500	2,837,653.652000
454	354,619.647800	2,837,743.651700
455	354,588.246900	2,837,796.852200
456	354,567.745400	2,837,887.152500
457	354,570.644600	2,837,933.352500
458	354,743.773700	2,837,903.341100
1	354,743.773700	2,837,903.341100

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 4 Cañones Centro 3, con una superficie de 7.495917 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,256.243300	2,833,236.843000
2	353,624.601100	2,832,940.438400
3	353,576.274300	2,832,907.146600
4	353,518.282100	2,832,926.477400
5	353,438.811300	2,832,935.068800
6	353,379.915600	2,832,911.907600
7	353,343.231600	2,832,897.481300

Vértice	X	Y
8	353,280.943700	2,832,886.742000
9	353,239.060400	2,832,914.664200
10	353,228.321100	2,832,982.321700
11	353,184.290000	2,833,034.944300
12	353,155.293900	2,833,081.123200
13	353,243.356100	2,833,115.489000
1	353,256.243300	2,833,236.843000

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 5 Cañones Centro 4, con una superficie de 15.634389 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,968.258500	2,832,694.508600
2	354,131.423300	2,832,618.699800
3	354,029.321100	2,832,518.390900
4	353,847.211300	2,832,339.479700
5	353,795.512600	2,832,303.568500
6	353,441.000000	2,832,613.999900

Vértice	X	Y
7	353,408.466900	2,832,716.117700
8	353,416.258800	2,832,712.765400
9	353,672.927900	2,832,678.399700
10	353,781.394800	2,832,680.547500
1	353,968.258500	2,832,694.508600

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 6 Colmena, con una superficie de 6,636.397473 hectáreas

Vértice	X	Y
1	383,990.773800	2,806,306.897300
2	384,514.476200	2,806,155.389300
3	384,977.780100	2,805,941.182000
4	385,153.384600	2,805,708.678600
5	385,405.390800	2,805,389.373900
6	385,767.900700	2,804,887.667000
7	386,666.314400	2,804,171.151500
8	387,380.907300	2,804,542.606900
9	387,468.505200	2,804,588.141500
10	388,005.114400	2,804,110.632000
11	388,013.962200	2,803,514.600700
12	388,015.829200	2,803,388.829200
13	388,202.935000	2,803,094.825500
14	388,314.336500	2,803,291.405100
15	388,727.015800	2,804,019.621200
16	389,047.917800	2,803,912.816200
17	388,940.926900	2,803,469.116100
18	389,505.752000	2,803,114.865100
19	389,801.937300	2,802,929.101600
20	390,266.919300	2,801,950.312800
21	390,486.266400	2,801,488.586300
22	390,012.020800	2,801,012.252500
23	389,894.379000	2,800,894.092700
24	390,192.880900	2,800,456.368400
25	390,366.493000	2,800,201.783100
26	390,504.404700	2,799,633.278900
27	390,421.100200	2,798,953.385400
28	390,405.613800	2,798,826.992100
29	390,338.880600	2,798,282.345600
30	390,328.334800	2,798,196.275900
31	390,645.725400	2,798,014.050500
32	390,905.741300	2,797,864.766100
33	391,004.835900	2,798,118.765700
34	391,111.166700	2,797,986.511500

Vértice	X	Y
35	391,780.455600	2,797,154.050400
36	391,827.282700	2,797,157.510700
37	392,362.254400	2,797,197.042000
38	392,502.687500	2,796,644.014800
39	392,657.278600	2,796,035.232900
40	392,826.449800	2,795,997.137000
41	393,307.881300	2,795,888.722700
42	393,127.630300	2,795,613.532700
43	392,989.091700	2,795,402.025400
44	393,157.238400	2,795,301.264200
45	393,355.396200	2,795,182.519100
46	393,560.584100	2,794,788.594000
47	393,622.506900	2,794,669.713000
48	394,395.114300	2,794,300.700000
49	393,930.443900	2,792,915.701000
50	393,904.811700	2,792,697.948000
51	393,843.159800	2,792,174.199100
52	393,721.574500	2,791,492.498000
53	393,425.286300	2,790,957.200000
54	393,110.962800	2,790,682.339500
55	392,780.932000	2,790,393.743500
56	392,538.476000	2,790,568.672600
57	392,313.480400	2,790,339.180700
58	391,870.748000	2,790,553.785000
59	391,918.036100	2,790,846.761300
60	392,121.958400	2,790,923.376100
61	391,652.213000	2,791,163.789900
62	388,263.256300	2,792,955.836800
63	388,619.205400	2,793,915.279200
64	389,032.537100	2,795,028.143100
65	389,418.107600	2,796,066.261900
66	388,304.786000	2,798,064.503600
67	387,481.281200	2,797,513.635700
68	386,826.431200	2,797,446.744700

Vértice	X	Y
69	386,726.935900	2,797,500.190600
70	386,217.228100	2,798,222.734300
71	385,718.608300	2,798,831.881600
72	385,538.102200	2,799,052.399900
73	385,442.626700	2,799,169.039100
74	384,774.443700	2,799,774.070300
75	384,639.415900	2,800,267.781800
76	384,593.228100	2,800,458.122400
77	384,622.827200	2,800,631.671000
78	384,569.910400	2,801,330.172400
79	384,326.493300	2,801,986.340400
80	383,881.141100	2,802,818.065600
81	383,891.724400	2,803,093.232800

Vértice	X	Y
82	384,120.135100	2,803,324.375000
83	384,092.092000	2,803,660.731300
84	384,098.666600	2,803,960.925000
85	384,120.306900	2,804,288.577400
86	384,175.742600	2,804,618.931500
87	384,029.000200	2,804,967.276100
88	383,508.042800	2,805,221.915200
89	383,261.935800	2,805,609.188000
90	383,129.433800	2,805,817.692600
91	383,066.383000	2,805,916.909000
92	383,447.881900	2,805,947.703800
1	383,990.773800	2,806,306.897300

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 7 Río Pilón, con una superficie de 20,255.655443 hectáreas

Vértice	X	Y
1	393,145.169800	2,790,167.366000
2	394,186.903600	2,790,129.685100
3	394,652.512800	2,789,689.976200
4	395,375.837900	2,789,258.250100
5	395,618.424600	2,789,113.459100
6	395,648.174100	2,789,119.764200
7	396,485.120200	2,789,297.147000
8	396,927.837600	2,788,479.636600
9	396,972.069000	2,788,012.657000
10	396,997.853600	2,787,740.432200
11	397,217.954400	2,786,777.907400
12	397,411.292800	2,785,932.417600
13	397,534.348300	2,785,900.099100
14	398,631.699200	2,785,611.897700
15	398,822.207900	2,785,212.392900
16	398,879.920000	2,785,131.085100
17	399,049.914800	2,784,891.588000
18	399,558.823600	2,784,235.195500
19	399,881.838000	2,783,818.570200
20	401,594.672100	2,782,244.536500
21	401,600.095600	2,782,216.650800
22	401,724.786800	2,781,575.531300
23	400,992.299100	2,780,387.653800
24	400,817.719600	2,780,104.537700
25	401,663.552100	2,778,632.017300
26	402,883.938200	2,779,238.301800
27	403,585.934400	2,779,408.792000
28	403,947.946800	2,778,848.783600
29	404,116.051300	2,778,641.979900

Vértice	X	Y
30	404,546.936500	2,779,313.976800
31	404,844.217000	2,780,205.476800
32	405,585.439800	2,779,171.760200
33	405,068.345600	2,778,904.766700
34	404,198.255500	2,778,455.277700
35	404,284.464900	2,778,028.774200
36	404,030.382500	2,777,238.474000
37	404,564.704400	2,776,251.960600
38	405,221.435700	2,774,853.243100
39	406,831.090100	2,772,424.905200
40	406,123.201800	2,771,909.213300
41	406,125.901900	2,771,903.913200
42	405,992.036500	2,770,379.406800
43	405,776.539100	2,770,267.909500
44	405,407.435700	2,770,423.916100
45	405,124.940500	2,770,218.419300
46	404,778.940700	2,770,218.424600
47	404,481.743600	2,770,094.728500
48	403,941.642700	2,770,149.237100
49	403,676.541900	2,770,191.241500
50	403,575.030400	2,770,696.445800
51	402,840.135800	2,770,481.455900
52	402,580.028100	2,770,825.761800
53	402,619.622000	2,771,090.762700
54	402,337.218200	2,771,266.468000
55	401,886.325200	2,770,979.273300
56	401,742.623400	2,771,060.976000
57	401,698.018900	2,771,258.977800
58	401,740.213400	2,771,496.778400

Vértice	X	Y
59	401,489.908100	2,771,739.483600
60	401,373.507700	2,771,759.285500
61	401,224.908700	2,771,722.287500
62	401,200.111400	2,771,605.787300
63	401,276.916900	2,771,362.984800
64	401,274.419600	2,771,244.284200
65	401,215.023900	2,771,060.984100
66	401,205.073900	2,771,062.234200
67	401,195.123900	2,771,063.484400
68	401,153.022200	2,771,137.785500
69	401,113.419400	2,771,261.486700
70	401,029.217700	2,771,338.288500
71	400,959.817200	2,771,362.989700
72	400,870.619400	2,771,271.490500
73	400,836.020100	2,771,242.990900
74	400,801.620100	2,771,241.491400
75	400,758.317300	2,771,365.792800
76	400,716.416600	2,771,398.493600
77	400,614.716700	2,771,401.495200
78	400,544.416700	2,771,402.996200
79	400,514.517100	2,771,386.796600
80	400,505.518000	2,771,347.796500
81	400,492.119400	2,771,289.496400
82	400,469.620300	2,771,248.996600
83	400,459.170300	2,771,247.496700
84	400,448.720400	2,771,245.996900
85	400,408.320600	2,771,237.297400
86	400,361.921300	2,771,208.798000
87	400,222.920800	2,771,237.300300
88	400,160.023000	2,771,147.500700
89	400,074.822500	2,771,174.302200
90	400,013.525200	2,771,056.302500
91	400,067.326800	2,770,986.001300
92	400,148.127600	2,770,948.499800
93	400,240.828100	2,770,920.298300
94	400,278.199800	2,770,906.746300
95	400,364.929000	2,770,875.296100
96	400,435.228400	2,770,897.795200
97	400,507.028900	2,770,875.293900
98	400,551.928700	2,770,882.793300
99	400,583.327500	2,770,932.293100
100	400,640.127000	2,770,949.992300
101	400,688.026900	2,770,952.991600
102	400,716.427600	2,770,921.791000
103	400,731.429500	2,770,836.490300
104	400,749.331200	2,770,761.789600
105	400,773.231900	2,770,730.289100

Vértice	X	Y
106	400,781.388000	2,770,724.117500
107	400,781.396800	2,770,724.110800
108	400,810.632600	2,770,701.988300
109	400,849.533200	2,770,673.487600
110	400,904.833200	2,770,668.986700
111	400,931.833300	2,770,665.986300
112	400,939.133900	2,770,638.486000
113	400,939.134800	2,770,597.985800
114	400,924.135500	2,770,568.285800
115	400,894.236000	2,770,550.286200
116	400,861.336100	2,770,545.786700
117	400,825.436200	2,770,544.287200
118	400,783.536100	2,770,550.287900
119	400,744.736200	2,770,547.288500
120	400,736.486400	2,770,539.038500
121	400,728.236600	2,770,530.788600
122	400,708.837000	2,770,514.288900
123	400,686.337500	2,770,493.489100
124	400,659.438200	2,770,466.489300
125	400,648.238300	2,770,460.489400
126	400,637.038500	2,770,454.489600
127	400,605.638600	2,770,448.490100
128	400,592.888700	2,770,446.990300
129	400,580.138700	2,770,445.490500
130	400,550.238700	2,770,448.490900
131	400,536.788600	2,770,452.241100
132	400,523.338500	2,770,455.991400
133	400,505.804800	2,770,467.982700
134	400,490.438100	2,770,478.492000
135	400,477.738000	2,770,482.242200
136	400,465.037900	2,770,485.992400
137	400,436.638000	2,770,484.492900
138	400,411.138100	2,770,481.493200
139	400,401.438200	2,770,474.743300
140	400,391.738400	2,770,467.993500
141	400,360.338800	2,770,454.493900
142	400,342.438900	2,770,446.994100
143	400,327.439100	2,770,440.994300
144	400,290.039400	2,770,428.994800
145	400,245.139300	2,770,437.995600
146	400,210.838900	2,770,454.496200
147	400,191.338500	2,770,475.496600
148	400,167.438200	2,770,487.497000
149	400,156.188300	2,770,483.747100
150	400,144.938400	2,770,479.997300
151	400,130.039000	2,770,455.997400
152	400,129.110100	2,770,447.635200

Vértice	X	Y
153	400,128.539300	2,770,442.497400
154	400,121.039600	2,770,430.497400
155	400,109.039700	2,770,424.497600
156	400,094.139700	2,770,424.497800
157	400,085.139800	2,770,422.998000
158	400,076.139800	2,770,421.498100
159	400,067.239900	2,770,418.798200
160	400,043.340100	2,770,409.798500
161	400,010.440100	2,770,414.299000
162	399,978.940500	2,770,399.299400
163	399,975.941300	2,770,361.799300
164	399,961.042200	2,770,325.999300
165	399,990.942800	2,770,295.998700
166	399,990.943600	2,770,263.298500
167	399,978.944800	2,770,210.798400
168	399,972.945400	2,770,183.998300
169	399,947.047300	2,770,105.798300
170	399,924.647600	2,770,095.298600
171	399,893.247900	2,770,083.299000
172	399,866.248100	2,770,074.299400
173	399,866.249000	2,770,035.499100
174	399,878.249400	2,770,015.998900
175	399,890.249900	2,769,994.998600
176	399,879.751100	2,769,943.998400
177	399,873.751900	2,769,908.298300
178	399,868.352600	2,769,878.498300
179	399,869.852800	2,769,873.248100
180	399,871.352900	2,769,867.998100
181	400,026.956900	2,769,688.494800
182	400,077.957300	2,769,664.493900
183	400,103.357800	2,769,644.993400
184	400,103.358800	2,769,601.793100
185	400,086.959400	2,769,576.293200
186	400,075.709400	2,769,575.543400
187	400,064.459400	2,769,574.793600
188	400,042.490700	2,769,579.187700
189	400,034.459300	2,769,580.794100
190	400,021.009300	2,769,581.544300
191	400,007.559300	2,769,582.294500
192	399,982.059600	2,769,570.294800
193	399,964.160300	2,769,544.794900
194	399,953.660200	2,769,545.545100
195	399,943.160200	2,769,546.295300
196	399,917.760000	2,769,556.795700
197	399,898.259300	2,769,588.296200
198	399,888.559300	2,769,588.296400
199	399,878.859400	2,769,588.296500

Vértice	X	Y
200	399,842.859400	2,769,586.797000
201	399,835.360000	2,769,562.797000
202	399,826.460300	2,769,550.797100
203	399,809.960300	2,769,549.297300
204	399,807.533500	2,769,550.153900
205	399,784.460200	2,769,558.297800
206	399,772.460100	2,769,559.798000
207	399,769.460400	2,769,547.797900
208	399,776.255800	2,769,535.340000
209	399,778.460800	2,769,531.297700
210	399,772.461700	2,769,492.497600
211	399,708.164700	2,769,368.297900
212	399,684.166000	2,769,311.297900
213	399,687.168400	2,769,207.997300
214	399,693.169600	2,769,155.796900
215	399,694.670600	2,769,115.296700
216	399,701.420800	2,769,107.046500
217	399,708.170900	2,769,098.796400
218	399,726.043400	2,769,091.099800
219	399,729.071100	2,769,089.796000
220	399,745.571400	2,769,077.795700
221	399,766.471700	2,769,061.295300
222	399,782.972400	2,769,029.994900
223	399,811.474800	2,768,928.293900
224	399,836.876100	2,768,869.793100
225	399,859.077400	2,768,811.992500
226	399,851.678500	2,768,767.292300
227	399,805.279900	2,768,705.792700
228	399,782.781300	2,768,650.492800
229	399,791.782800	2,768,582.992200
230	399,770.788100	2,768,356.991300
231	399,760.294200	2,768,361.237600
232	399,356.084700	2,768,524.798600
233	399,056.665800	2,768,616.706900
234	399,049.183000	2,768,619.003800
235	398,928.995200	2,768,570.831900
236	398,754.286100	2,768,500.807700
237	398,594.084900	2,768,562.310500
238	398,436.883300	2,768,640.013400
239	398,358.982600	2,768,679.014800
240	398,270.682100	2,768,704.316300
241	398,238.381900	2,768,713.516800
242	398,206.880800	2,768,764.517600
243	398,173.981200	2,768,748.018000
244	398,114.081000	2,768,761.519000
245	398,106.580800	2,768,768.169200
246	398,099.080700	2,768,774.819300

Vértice	X	Y
247	398,064.680500	2,768,785.319900
248	398,051.181700	2,768,736.019800
249	398,001.782300	2,768,712.020400
250	397,932.983300	2,768,674.521300
251	397,765.181300	2,768,771.824400
252	397,623.985200	2,768,612.025700
253	397,648.575800	2,768,522.073300
254	397,651.787600	2,768,510.324700
255	397,681.888400	2,768,471.024000
256	397,674.890200	2,768,394.523700
257	397,582.293200	2,768,274.324400
258	397,517.496600	2,768,133.024700
259	397,475.898500	2,768,054.524900
260	397,030.112500	2,767,492.328600
261	396,983.813300	2,767,460.029100
262	396,942.113900	2,767,439.329600
263	396,858.813500	2,767,462.331000
264	396,821.812700	2,767,499.331800
265	396,747.711800	2,767,543.333200
266	396,692.109200	2,767,654.334700
267	396,629.708000	2,767,712.335900
268	396,532.507200	2,767,753.837700
269	396,328.806600	2,767,793.341000
270	396,132.006300	2,767,821.044200
271	395,951.506600	2,767,823.347000
272	395,548.806700	2,767,848.853300
273	395,488.607300	2,767,830.354100
274	395,365.907100	2,767,848.856100
275	395,341.606000	2,767,897.856700
276	395,339.955800	2,767,907.706700
277	395,338.305500	2,767,917.556900
278	395,330.102800	2,768,035.357600
279	395,322.001200	2,768,100.858100
280	395,323.422400	2,768,103.588800
281	395,344.900200	2,768,144.858000
282	395,372.699600	2,768,164.557700
283	395,387.398600	2,768,207.057700
284	395,377.597900	2,768,238.358000
285	395,374.496800	2,768,286.558400
286	395,240.291000	2,768,543.361800
287	395,189.487700	2,768,685.863400
288	395,089.685800	2,768,777.365400
289	395,051.983400	2,768,882.066600
290	395,081.480400	2,769,006.566800
291	395,153.477300	2,769,130.866400
292	395,115.877100	2,769,145.567000
293	395,047.076400	2,769,178.368300

Vértice	X	Y
294	394,953.473500	2,769,310.370400
295	394,899.470800	2,769,428.371900
296	394,915.769000	2,769,505.072100
297	394,828.962200	2,769,799.575000
298	394,725.857700	2,770,002.577700
299	394,509.852100	2,770,259.582400
300	394,474.250200	2,770,340.583300
301	394,441.447600	2,770,456.884500
302	394,377.647000	2,770,486.385600
303	394,353.043500	2,770,636.886800
304	394,155.803200	2,770,725.345800
305	393,781.731800	2,770,893.110600
306	393,036.332300	2,771,227.410000
307	392,514.914000	2,772,054.422300
308	392,455.213900	2,772,064.123300
309	392,409.014300	2,772,050.623900
310	392,355.214600	2,772,042.924700
311	392,266.711200	2,772,192.926800
312	392,147.408900	2,772,303.929200
313	392,085.908600	2,772,321.130300
314	392,035.808900	2,772,313.431000
315	391,974.308800	2,772,325.132000
316	391,935.808900	2,772,325.132600
317	391,912.708400	2,772,348.133000
318	391,874.206800	2,772,419.434000
319	391,841.506200	2,772,446.134600
320	391,829.006300	2,772,442.384800
321	391,816.506400	2,772,438.635000
322	391,785.705500	2,772,480.935700
323	391,749.204300	2,772,536.636500
324	391,712.604500	2,772,532.937000
325	391,643.404500	2,772,538.638100
326	391,629.904400	2,772,542.388400
327	391,616.404400	2,772,546.138600
328	391,529.902000	2,772,653.940400
329	391,481.701700	2,772,671.141300
330	391,449.001900	2,772,667.441700
331	391,314.400400	2,772,744.444200
332	391,300.899400	2,772,786.644600
333	391,189.298500	2,772,836.646600
334	391,156.598000	2,772,861.647200
335	391,118.098000	2,772,865.447800
336	391,068.096900	2,772,915.448800
337	390,998.796200	2,772,952.150100
338	390,933.396200	2,772,959.651100
339	390,866.094900	2,773,019.452400
340	390,521.286900	2,773,395.959600

Vértice	X	Y
341	390,334.685800	2,773,459.462700
342	390,251.885600	2,773,478.464100
343	390,238.484000	2,773,545.964600
344	390,076.879900	2,773,736.168100
345	390,096.078800	2,773,784.468000
346	390,090.276000	2,773,905.468700
347	390,128.774900	2,773,945.968400
348	390,113.373100	2,774,026.669000
349	390,082.470500	2,774,139.470100
350	390,083.868200	2,774,239.670600
351	390,090.867800	2,774,253.670500
352	390,104.766800	2,774,295.670500
353	390,125.765800	2,774,337.470400
354	390,144.364800	2,774,379.470400
355	390,167.663900	2,774,414.470200
356	390,173.513600	2,774,426.070100
357	390,179.363300	2,774,437.670100
358	390,181.662600	2,774,467.970200
359	390,172.361900	2,774,500.670600
360	390,151.361200	2,774,533.171000
361	390,145.561000	2,774,542.571100
362	390,139.760700	2,774,551.971300
363	390,116.460400	2,774,570.471800
364	390,093.160200	2,774,579.972200
365	390,082.660200	2,774,581.072300
366	390,072.160200	2,774,582.172500
367	390,046.559600	2,774,610.173000
368	390,023.259000	2,774,635.673500
369	390,002.257600	2,774,700.974100
370	389,988.256700	2,774,740.474600
371	390,006.855200	2,774,803.474600
372	390,004.553200	2,774,887.475100
373	390,005.702900	2,774,897.825000
374	390,006.852700	2,774,908.175100
375	389,967.762400	2,774,994.550100
376	389,955.350200	2,775,021.976500
377	389,950.649800	2,775,038.176600
378	389,955.348800	2,775,079.976800
379	389,957.647500	2,775,138.177100
380	389,950.646400	2,775,187.177400
381	389,943.645400	2,775,229.177700
382	389,920.344700	2,775,259.478200
383	389,915.694700	2,775,261.828300
384	389,911.044700	2,775,264.178400

Vértice	X	Y
385	389,908.743800	2,775,301.478600
386	389,915.742700	2,775,345.678700
387	389,925.041900	2,775,382.978800
388	389,936.641100	2,775,413.178800
389	389,969.340100	2,775,452.678500
390	389,970.489800	2,775,464.428400
391	389,971.639600	2,775,476.178600
392	389,962.339100	2,775,499.478800
393	389,941.338600	2,775,522.679200
394	389,920.338100	2,775,543.679700
395	389,897.037700	2,775,564.680100
396	389,889.251300	2,775,556.851700
397	389,878.438200	2,775,545.980300
398	389,871.438100	2,775,550.680400
399	389,866.737800	2,775,562.180600
400	389,852.836800	2,775,608.981000
401	389,848.135800	2,775,650.681300
402	389,836.434700	2,775,699.681700
403	389,831.784500	2,775,711.331800
404	389,827.134200	2,775,722.982000
405	389,801.533600	2,775,750.982500
406	389,778.232600	2,775,792.983100
407	389,768.359600	2,775,830.278400
408	389,766.531600	2,775,837.183500
409	389,759.530900	2,775,869.683700
410	389,759.530400	2,775,890.683900
411	389,759.529800	2,775,918.684000
412	389,750.229000	2,775,951.184300
413	389,736.228800	2,775,960.684600
414	389,710.628400	2,775,981.685000
415	389,692.027900	2,776,004.985400
416	389,671.027600	2,776,021.185800
417	389,640.727800	2,776,016.486300
418	389,605.827700	2,776,021.186800
419	389,542.827500	2,776,037.487900
420	389,493.927100	2,776,060.688700
421	389,470.626600	2,776,081.689200
422	389,447.326600	2,776,084.189500
423	389,430.194600	2,776,087.983300
424	392,087.575800	2,778,047.387200
425	392,499.293700	2,784,690.492600
426	392,556.022900	2,785,524.171300
1	393,145.169800	2,790,167.366000

Subzona de Preservación Cañones y El Bútano

Polígono 8 El Bútano, con una superficie de 408.854253 hectáreas

Vértice	X	Y
1	385,735.755800	2,786,191.582120
2	385,996.303400	2,786,133.254420
3	386,115.337100	2,786,089.946320
4	386,255.829300	2,786,068.690220
5	386,391.176000	2,786,033.794120
6	386,491.497500	2,785,982.828220
7	386,477.644200	2,785,797.955420
8	386,517.764800	2,785,607.562420
9	386,536.737500	2,785,386.798720
10	386,544.765100	2,785,293.391220
11	386,642.767400	2,785,233.289220
12	386,669.545600	2,785,118.090520
13	386,702.883300	2,784,919.533620
14	386,798.757400	2,784,789.367620
15	386,818.226400	2,784,683.810220
16	386,861.685000	2,784,557.784420
17	386,942.805400	2,784,448.019820
18	387,015.609300	2,784,367.477620
19	387,042.407700	2,784,220.800020
20	387,027.763800	2,784,033.125920
21	386,920.030200	2,784,001.442820
22	386,798.485700	2,784,007.754920
23	386,804.514000	2,783,863.550020
24	386,866.075900	2,783,775.200420
25	386,822.998100	2,783,700.376620
26	386,861.711600	2,783,622.208720
27	386,985.758900	2,783,627.490820
28	387,035.274600	2,783,615.536120
29	387,084.720000	2,783,603.598320
30	387,100.188900	2,783,534.992420
31	387,121.611800	2,783,456.670620
32	387,048.830600	2,783,423.797720
33	386,983.868700	2,783,359.901020
34	386,993.503000	2,783,229.350520
35	387,051.859700	2,783,156.284120
36	387,126.945300	2,783,064.609720
37	387,170.073500	2,782,971.036520
38	387,253.546600	2,782,978.233520
39	387,337.917900	2,782,970.223720
40	387,384.817600	2,782,883.001820
41	387,401.437700	2,782,773.902520
42	387,261.326000	2,782,771.824820

Vértice	X	Y
43	387,159.643900	2,782,738.068520
44	387,071.524200	2,782,735.464320
45	386,955.240100	2,782,760.455920
46	386,942.499802	2,782,763.145580
47	386,995.150000	2,783,017.473400
48	386,997.072400	2,783,026.759700
49	386,983.532471	2,783,073.207830
50	386,976.870800	2,783,096.060400
51	386,914.270200	2,783,129.761500
52	386,840.311943	2,783,136.426860
53	386,766.670200	2,783,143.063700
54	386,612.682539	2,783,354.438170
55	386,598.965400	2,783,373.267300
56	386,539.958604	2,783,429.191970
57	386,426.662100	2,783,536.570600
58	386,368.558500	2,783,697.572200
59	386,115.754200	2,783,912.276900
60	386,035.251600	2,784,035.278600
61	385,748.147400	2,784,251.283900
62	385,698.947300	2,784,260.084600
63	385,596.046900	2,784,289.286300
64	385,553.545700	2,784,347.287200
65	385,376.692357	2,784,636.928970
66	385,374.639400	2,784,640.291200
67	385,266.246116	2,784,627.415710
68	385,078.340900	2,784,605.095400
69	384,801.033900	2,784,942.801000
70	384,601.931500	2,785,070.104500
71	384,360.429700	2,785,179.808500
72	384,375.056600	2,785,194.317520
73	384,367.757800	2,785,269.455820
74	384,380.821800	2,785,397.899020
75	384,450.154700	2,785,513.122720
76	384,612.737000	2,785,611.313920
77	384,745.849500	2,785,714.085420
78	384,893.704400	2,785,766.150420
79	385,068.541400	2,785,800.916220
80	385,242.476300	2,785,888.447720
81	385,319.441000	2,785,988.027520
82	385,413.230500	2,786,103.177620
83	385,577.705200	2,786,144.251520
1	385,735.755800	2,786,191.582120

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT1, con una superficie de 313.136781 hectáreas

Vértice	X	Y
1	348,848.113600	2,834,434.519000
2	349,633.386300	2,834,051.815200
3	350,482.700500	2,833,956.565000
4	350,643.535900	2,834,021.566500
5	350,962.882600	2,833,777.206900
6	350,962.153600	2,833,777.379600
7	350,054.919600	2,832,489.219500
8	349,986.641900	2,832,392.273600

Vértice	X	Y
9	349,378.506000	2,833,114.156900
10	347,921.949000	2,833,455.982900
11	348,351.819000	2,834,534.535800
12	348,494.919700	2,834,666.245200
13	348,848.113600	2,834,434.519000
1	348,848.113600	2,834,434.519000

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT2, con una superficie de 842.770396 hectáreas

Vértice	X	Y
1	345,789.965900	2,832,003.004600
2	346,730.202500	2,831,977.018400
3	347,260.083600	2,831,875.417700
4	347,187.497000	2,831,623.408800
5	347,660.753000	2,831,416.148900
6	346,488.365000	2,831,099.274900
7	345,085.864000	2,829,596.041900
8	345,072.365000	2,829,212.275000
9	344,852.715600	2,828,727.024400

Vértice	X	Y
10	344,651.180200	2,828,910.443600
11	343,098.263100	2,829,340.077200
12	342,850.865100	2,829,803.695500
13	344,049.050200	2,832,274.946000
14	345,789.965900	2,832,003.004600
1	345,789.965900	2,832,003.004600

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT3, con una superficie de 10,700.459755 hectáreas

Vértice	X	Y
1	355,660.709800	2,816,457.376000
2	355,852.962400	2,816,306.777000
3	355,885.708900	2,816,285.444200
4	355,869.543000	2,816,136.991200
5	355,904.220500	2,816,087.960900
6	356,012.055600	2,815,935.493500
7	356,325.877900	2,815,721.166200
8	356,508.126300	2,815,596.698300
9	356,805.493800	2,815,396.223500
10	356,995.175900	2,815,198.895900
11	357,674.474100	2,814,793.835100
12	358,092.978900	2,814,506.047900
13	358,546.447600	2,814,330.216200
14	359,044.369800	2,814,081.534700
15	359,674.838700	2,813,680.345700
16	360,057.827400	2,813,473.349300
17	360,543.729800	2,813,270.316700
18	361,389.082700	2,812,825.772500
19	361,902.062500	2,812,481.303100
20	362,254.773100	2,812,169.466700

Vértice	X	Y
21	362,716.855800	2,811,870.535400
22	363,386.867000	2,811,358.224300
23	363,628.789000	2,811,320.428500
24	363,992.107600	2,811,263.666600
25	364,297.780700	2,811,398.828500
26	364,332.117500	2,811,414.011500
27	364,487.827000	2,811,548.913500
28	364,638.539000	2,811,453.830000
29	365,226.232200	2,811,213.980900
30	365,640.750100	2,810,779.619000
31	365,715.246700	2,810,701.556000
32	366,098.535400	2,810,637.606100
33	366,222.945700	2,810,616.848800
34	366,650.810700	2,810,677.944300
35	367,215.082500	2,810,372.403400
36	367,760.415200	2,809,888.079700
37	368,578.534600	2,809,413.293300
38	368,531.556300	2,808,910.111700
39	368,555.058000	2,808,206.964900
40	368,227.389007	2,807,666.311160

Vértice	X	Y
41	367,440.000000	2,807,839.999920
42	366,840.000000	2,808,399.999920
43	365,740.000000	2,809,039.999920
44	365,040.000000	2,808,759.999920
45	364,700.000000	2,808,379.999920
46	364,420.000000	2,807,859.999920
47	364,140.000000	2,808,119.999920
48	363,680.000000	2,808,239.999920
49	363,540.000000	2,808,379.999920
50	363,400.000000	2,808,139.999920
51	363,220.000000	2,808,239.999920
52	363,000.000000	2,808,039.999920
53	362,360.000000	2,808,239.999920
54	362,000.000000	2,808,219.999920
55	361,680.000000	2,807,999.999920
56	361,520.000000	2,807,519.999920
57	361,260.000000	2,807,199.999920
58	361,060.000000	2,807,359.999920
59	360,980.000000	2,807,659.999920
60	360,300.000000	2,807,759.999920
61	359,820.000000	2,808,219.999920
62	359,380.000000	2,808,359.999920
63	359,200.000000	2,808,519.999920
64	359,100.000000	2,808,799.999920
65	358,700.000000	2,808,799.999920
66	358,660.000000	2,808,979.999920
67	358,340.000000	2,808,879.999920
68	357,920.000000	2,809,179.999920
69	357,760.000000	2,809,359.999920
70	357,720.000000	2,809,759.999920
71	357,580.000000	2,809,899.999920
72	357,380.000000	2,809,799.999920
73	357,460.000000	2,810,259.999920
74	357,180.000000	2,810,379.999920
75	357,040.000000	2,810,319.999920
76	357,020.000000	2,810,159.999920
77	356,880.000000	2,810,039.999920
78	356,680.000000	2,810,039.999920
79	356,460.000000	2,809,879.999920
80	356,280.000000	2,809,439.999920
81	356,040.000000	2,809,399.999920
82	355,960.000000	2,809,479.999920
83	355,840.000000	2,809,459.999920
84	355,660.000000	2,809,199.999920
85	355,660.000000	2,809,019.999920
86	354,860.000000	2,808,839.999920
87	354,680.000000	2,808,459.999920
88	354,660.000000	2,808,159.999920
89	354,880.000000	2,807,859.999920
90	354,940.000000	2,807,459.999920
91	354,660.000000	2,807,379.999920

Vértice	X	Y
92	354,320.000000	2,807,699.999920
93	353,980.000000	2,807,859.999920
94	353,527.392576	2,808,467.383330
95	354,832.786300	2,810,453.803400
96	353,639.666300	2,811,693.121400
97	353,141.463800	2,811,937.828300
98	351,618.954600	2,812,774.849200
99	350,443.751000	2,813,261.664800
100	348,744.289100	2,813,897.011600
101	348,602.047400	2,813,950.188900
102	348,438.598900	2,813,893.082600
103	348,249.152200	2,813,826.893000
104	347,895.326500	2,813,886.100100
105	347,536.154100	2,813,946.201900
106	347,168.961900	2,813,909.727600
107	346,484.262900	2,813,841.714500
108	345,654.365700	2,813,961.224800
109	345,397.264200	2,814,111.928200
110	344,838.868000	2,814,102.934900
111	344,404.564800	2,814,386.440700
112	344,032.261000	2,814,678.745700
113	344,785.626400	2,816,069.439000
114	344,443.435600	2,816,161.942900
115	344,139.935800	2,816,243.987400
116	344,129.726900	2,816,246.747200
117	343,772.806000	2,817,344.253200
118	341,932.011600	2,817,668.275500
119	340,460.111600	2,818,146.993400
120	340,536.853000	2,818,937.630800
121	341,637.178100	2,818,706.056600
122	342,427.705300	2,818,598.505000
123	343,200.619600	2,818,493.349600
124	344,729.628700	2,818,381.308300
125	345,420.492300	2,818,314.744700
126	346,942.154700	2,818,145.174500
127	347,807.343900	2,817,914.986500
128	348,323.282400	2,817,645.111000
129	348,855.096000	2,817,391.110400
130	349,609.160000	2,817,113.297400
131	350,553.237100	2,816,964.612200
132	352,629.120800	2,816,411.230100
133	353,509.875400	2,815,881.564300
134	354,839.487400	2,815,714.699200
135	354,839.487400	2,815,714.699200
136	354,942.145600	2,815,701.815700
137	355,280.298000	2,816,357.022900
1	355,660.709800	2,816,457.376000

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT4, con una superficie de 19,941.715767 hectáreas

Vértice	X	Y
1	378,628.975200	2,807,530.315800
2	378,697.622500	2,807,472.385300
3	378,878.790300	2,807,319.500600
4	379,148.318700	2,807,002.294200
5	379,529.622900	2,806,712.542000
6	379,595.119500	2,806,662.771300
7	379,890.898400	2,806,515.788400
8	380,084.585700	2,806,324.467900
9	380,064.563400	2,806,186.208800
10	379,455.806800	2,806,055.119700
11	379,441.864000	2,806,101.783800
12	379,372.927000	2,806,118.262000
13	379,265.516200	2,806,168.362300
14	379,204.985100	2,806,205.839000
15	379,135.582800	2,806,086.568100
16	379,103.220700	2,805,955.801800
17	379,185.157200	2,805,884.752000
18	378,786.623300	2,805,646.457700
19	378,776.473600	2,805,399.399100
20	378,745.587100	2,804,647.583600
21	378,750.489900	2,804,409.750200
22	378,755.695100	2,804,171.895900
23	378,767.390200	2,803,934.420100
24	378,770.639000	2,803,884.594300
25	378,817.041500	2,803,283.061900
26	378,844.475500	2,803,127.943400
27	378,893.652500	2,802,849.885200
28	378,907.939800	2,802,769.101800
29	378,973.779200	2,802,507.376700
30	379,098.071200	2,802,013.290300
31	379,110.482000	2,801,963.955000
32	379,303.572500	2,801,730.408100
33	379,622.156600	2,801,717.590700
34	380,501.246700	2,802,274.187500
35	380,533.043900	2,802,284.316800
36	380,833.392200	2,802,436.344600
37	380,998.630600	2,802,517.106700
38	381,533.054800	2,802,703.897700
39	381,778.832000	2,802,613.320100
40	382,040.986800	2,802,339.237200
41	382,158.327387	2,802,323.524660
42	383,240.719550	2,803,247.359800
43	384,119.652106	2,803,330.168160
44	384,120.135100	2,803,324.375000
45	383,891.724400	2,803,093.232800

Vértice	X	Y
46	383,881.141100	2,802,818.065600
47	384,326.493300	2,801,986.340400
48	384,569.910400	2,801,330.172400
49	384,622.827200	2,800,631.671000
50	384,593.228100	2,800,458.122400
51	384,639.415900	2,800,267.781800
52	384,774.443700	2,799,774.070300
53	385,442.626700	2,799,169.039100
54	385,538.102200	2,799,052.399900
55	385,718.608300	2,798,831.881600
56	386,217.228100	2,798,222.734300
57	386,726.935900	2,797,500.190600
58	386,826.431200	2,797,446.744700
59	387,481.281200	2,797,513.635700
60	388,304.786000	2,798,064.503600
61	389,418.107600	2,796,066.261900
62	389,032.537100	2,795,028.143100
63	388,619.205400	2,793,915.279200
64	388,263.256300	2,792,955.836800
65	391,652.213000	2,791,163.789900
66	392,121.958400	2,790,923.376100
67	391,918.036100	2,790,846.761300
68	391,870.748000	2,790,553.785000
69	392,313.480400	2,790,339.180700
70	392,538.476000	2,790,568.672600
71	392,780.932000	2,790,393.743500
72	392,546.803700	2,790,189.009700
73	393,145.169800	2,790,167.366000
74	392,556.022900	2,785,524.171300
75	392,499.293700	2,784,690.492600
76	392,087.575800	2,778,047.387200
77	389,430.194600	2,776,087.983300
78	389,405.326500	2,776,093.490200
79	389,372.726200	2,776,109.690800
80	389,361.076200	2,776,112.091000
81	389,349.426100	2,776,114.491200
82	389,295.826300	2,776,114.492000
83	389,244.526400	2,776,114.492700
84	389,211.926400	2,776,118.993200
85	389,193.326100	2,776,130.693600
86	389,160.425700	2,776,150.694200
87	389,167.425600	2,776,157.694100
88	389,170.685000	2,776,162.479300
89	389,175.961700	2,776,170.226200
90	389,176.825200	2,776,171.494000

Vértice	X	Y
91	389,177.062700	2,776,171.681200
92	389,209.424500	2,776,197.193700
93	389,204.724200	2,776,213.493800
94	389,195.423900	2,776,225.194000
95	389,179.123300	2,776,253.194400
96	389,170.973200	2,776,258.944500
97	389,162.823100	2,776,264.694700
98	389,132.523000	2,776,271.695200
99	389,122.023000	2,776,271.695400
100	389,111.523000	2,776,271.695500
101	389,081.223200	2,776,266.996000
102	389,048.623300	2,776,266.996400
103	389,039.273200	2,776,271.746600
104	389,029.923100	2,776,276.496800
105	388,999.723000	2,776,283.497300
106	388,988.023000	2,776,285.747400
107	388,976.323000	2,776,287.997600
108	388,953.023100	2,776,285.698000
109	388,946.073200	2,776,279.848000
110	388,939.123400	2,776,273.998100
111	388,918.123500	2,776,271.698400
112	388,909.973400	2,776,275.198600
113	388,901.823400	2,776,278.698700
114	388,892.523200	2,776,285.698900
115	388,887.823100	2,776,292.699000
116	388,886.672900	2,776,303.199000
117	388,885.522600	2,776,313.699100
118	388,894.822100	2,776,334.699100
119	388,876.221600	2,776,357.999500
120	388,815.620600	2,776,404.500600
121	388,768.920700	2,776,404.501300
122	388,696.721100	2,776,395.202400
123	388,664.120700	2,776,416.203000
124	388,526.219500	2,776,484.005400
125	388,507.518400	2,776,530.705900
126	388,505.217500	2,776,570.206100
127	388,502.816700	2,776,605.206300
128	388,512.166500	2,776,613.356200
129	388,521.516300	2,776,621.506100
130	388,565.815800	2,776,635.505500
131	388,591.415400	2,776,651.705200
132	388,593.714200	2,776,703.005500
133	388,549.412400	2,776,787.006500
134	388,509.812200	2,776,798.507200
135	388,465.612200	2,776,800.707900
136	388,439.909900	2,776,903.208800
137	388,448.109700	2,776,911.458600

Vértice	X	Y
138	388,456.309500	2,776,919.708600
139	388,542.508400	2,776,959.207500
140	388,603.008000	2,776,971.006700
141	388,647.307600	2,776,982.506000
142	388,669.904400	2,776,986.868500
143	388,707.907200	2,776,994.205200
144	388,715.607100	2,776,997.705100
145	388,723.307000	2,777,001.205000
146	388,698.000300	2,777,293.006800
147	388,578.296500	2,777,469.509500
148	388,574.283600	2,778,023.712300
149	388,150.280000	2,778,224.019600
150	388,134.575400	2,778,422.020800
151	388,399.565300	2,778,834.018900
152	388,277.858100	2,779,157.022300
153	388,105.149800	2,779,537.526700
154	387,900.139300	2,780,011.532100
155	387,987.334700	2,780,203.731700
156	387,765.924100	2,780,686.737300
157	387,743.622400	2,780,762.738000
158	387,727.921000	2,780,827.538500
159	387,646.718800	2,780,929.540200
160	387,463.314100	2,781,153.044000
161	387,429.712600	2,781,224.744900
162	387,416.309400	2,781,365.545700
163	387,438.705100	2,781,548.746300
164	387,396.199000	2,781,821.548200
165	387,270.898900	2,781,835.050100
166	387,080.691900	2,782,160.254500
167	387,006.886100	2,782,421.756800
168	387,013.583300	2,782,544.757300
169	386,927.680200	2,782,691.559200
170	386,942.499802	2,782,763.145580
171	386,955.240100	2,782,760.455920
172	387,071.524200	2,782,735.464320
173	387,159.643900	2,782,738.068520
174	387,261.326000	2,782,771.824820
175	387,401.437700	2,782,773.902520
176	387,384.817600	2,782,883.001820
177	387,337.917900	2,782,970.223720
178	387,253.546600	2,782,978.233520
179	387,170.073500	2,782,971.036520
180	387,126.945300	2,783,064.609720
181	387,051.859700	2,783,156.284120
182	386,993.503000	2,783,229.350520
183	386,983.868700	2,783,359.901020
184	387,048.830600	2,783,423.797720

Vértice	X	Y
185	387,121.611800	2,783,456.670620
186	387,100.188900	2,783,534.992420
187	387,084.720000	2,783,603.598320
188	387,035.274600	2,783,615.536120
189	386,985.758900	2,783,627.490820
190	386,861.711600	2,783,622.208720
191	386,822.998100	2,783,700.376620
192	386,866.075900	2,783,775.200420
193	386,804.514000	2,783,863.550020
194	386,798.485700	2,784,007.754920
195	386,920.030200	2,784,001.442820
196	387,027.763800	2,784,033.125920
197	387,042.407700	2,784,220.800020
198	387,015.609300	2,784,367.477620
199	386,942.805400	2,784,448.019820
200	386,861.685000	2,784,557.784420
201	386,818.226400	2,784,683.810220
202	386,798.757400	2,784,789.367620
203	386,702.883300	2,784,919.533620
204	386,669.545600	2,785,118.090520
205	386,642.767400	2,785,233.289220
206	386,544.765100	2,785,293.391220
207	386,536.737500	2,785,386.798720
208	386,517.764800	2,785,607.562420
209	386,477.644200	2,785,797.955420
210	386,491.497500	2,785,982.828220
211	386,391.176000	2,786,033.794120
212	386,255.829300	2,786,068.690220
213	386,115.337100	2,786,089.946320
214	385,996.303400	2,786,133.254420
215	385,735.755800	2,786,191.582120
216	385,577.705200	2,786,144.251520
217	385,413.230500	2,786,103.177620
218	385,319.441000	2,785,988.027520
219	385,242.476300	2,785,888.447720
220	385,068.541400	2,785,800.916220
221	384,893.704400	2,785,766.150420
222	384,745.849500	2,785,714.085420
223	384,612.737000	2,785,611.313920
224	384,450.154700	2,785,513.122720
225	384,380.821800	2,785,397.899020
226	384,367.757800	2,785,269.455820
227	384,375.056600	2,785,194.317520
228	384,360.429700	2,785,179.808500
229	384,096.525600	2,785,387.613400
230	383,962.923000	2,785,515.815900
231	383,615.207600	2,786,235.124200

Vértice	X	Y
232	383,591.302600	2,786,456.625500
233	383,441.401500	2,786,522.628000
234	383,445.266200	2,786,528.050200
235	383,793.911300	2,787,017.210600
236	384,337.313600	2,787,211.247600
237	385,045.075500	2,787,482.446100
238	385,633.774600	2,788,104.218200
239	386,151.630600	2,788,396.042200
240	386,447.859600	2,788,479.833400
241	387,040.241900	2,788,966.072000
242	388,717.037200	2,789,146.700800
243	389,840.267000	2,789,346.042300
244	390,214.687400	2,789,312.545800
245	390,432.691700	2,789,334.924700
246	390,913.260900	2,789,608.811300
247	391,092.162900	2,789,843.494200
248	391,080.985000	2,789,994.427900
249	390,862.997300	2,790,072.601600
250	390,600.330500	2,790,206.737300
251	390,304.133200	2,790,217.993700
252	389,735.968900	2,790,328.354000
253	387,973.627000	2,790,670.671300
254	387,822.546800	2,790,659.362900
255	387,375.553600	2,790,625.905200
256	386,499.897900	2,790,635.953500
257	386,314.369500	2,790,599.420200
258	385,348.574800	2,790,411.820200
259	385,365.918700	2,790,430.886900
260	385,384.234100	2,790,453.502900
261	385,400.145900	2,790,477.519700
262	385,421.149000	2,790,507.266500
263	385,459.398300	2,790,531.609400
264	385,494.628800	2,790,547.948100
265	385,514.989800	2,790,575.229400
266	385,563.657800	2,790,615.612800
267	385,588.961800	2,790,659.884500
268	385,611.951500	2,790,702.487700
269	385,627.508000	2,790,773.775100
270	385,594.702400	2,790,811.526900
271	385,576.971400	2,790,874.925800
272	385,557.938700	2,790,904.890600
273	385,541.334400	2,790,929.618200
274	385,505.111700	2,790,976.294700
275	385,477.412700	2,791,000.306700
276	385,483.576200	2,791,035.930600
277	385,495.371500	2,791,061.682300
278	385,452.174800	2,791,084.207500

Vértice	X	Y
279	385,420.093300	2,791,147.958900
280	385,414.090600	2,791,118.741900
281	385,399.964100	2,791,090.300200
282	385,369.147900	2,791,108.424100
283	385,339.760500	2,791,127.967800
284	385,309.417700	2,791,144.922600
285	385,283.596300	2,791,083.047800
286	385,288.506800	2,791,045.657300
287	385,270.906900	2,791,003.547600
288	385,229.788600	2,790,997.258100
289	385,189.171600	2,790,993.517200
290	385,147.595900	2,790,993.376100
291	385,091.839400	2,790,995.589400
292	385,085.323600	2,791,049.331000
293	385,097.695000	2,791,095.208800
294	385,075.223000	2,791,123.652900
295	385,030.879300	2,791,143.589900
296	384,989.103400	2,791,153.818100
297	384,954.067800	2,791,187.363200
298	384,948.301200	2,791,216.695200
299	384,953.874800	2,791,251.856600
300	384,967.527900	2,791,290.268600
301	384,970.605400	2,791,327.365800
302	384,930.334500	2,791,397.086200
303	384,855.992700	2,791,404.412400
304	384,816.966800	2,791,415.286100
305	384,786.284300	2,791,420.870600
306	384,746.941600	2,791,419.914200
307	384,711.601000	2,791,451.068700
308	384,703.850900	2,791,492.431400
309	384,707.848200	2,791,531.428000
310	384,670.780900	2,791,555.087600
311	384,609.074000	2,791,566.708500
312	384,615.501300	2,791,510.571500
313	384,620.645300	2,791,481.208800
314	384,631.096400	2,791,441.568700
315	384,584.926400	2,791,456.902200
316	384,475.911900	2,791,445.804100
317	384,441.971000	2,791,423.040900
318	384,419.232800	2,791,351.579200
319	384,413.762300	2,791,322.806500
320	384,384.751100	2,791,306.397900
321	384,349.769300	2,791,257.077700
322	384,302.980700	2,791,204.267500
323	384,324.486300	2,791,177.216300
324	384,348.035800	2,791,145.391900
325	384,366.556900	2,791,103.726900

Vértice	X	Y
326	384,399.810200	2,791,092.954500
327	384,407.702900	2,791,043.676600
328	384,450.284200	2,791,010.807300
329	384,466.301600	2,790,957.964200
330	384,475.179400	2,790,909.287000
331	384,442.304200	2,790,844.787900
332	384,470.166900	2,790,788.047400
333	384,491.492000	2,790,749.208200
334	384,479.494200	2,790,716.815800
335	384,484.981700	2,790,685.778700
336	384,605.232100	2,790,702.993500
337	384,651.330700	2,790,699.906600
338	384,688.835300	2,790,684.448900
339	384,721.425000	2,790,681.165300
340	384,802.965500	2,790,480.574500
341	385,127.487600	2,790,553.275300
342	385,142.933800	2,790,527.861100
343	385,169.016200	2,790,467.725200
344	385,179.366200	2,790,438.754000
345	385,213.130300	2,790,388.070700
346	384,755.005300	2,790,433.150900
347	384,715.333600	2,790,435.869400
348	384,189.985200	2,790,357.619100
349	384,011.133900	2,790,307.316900
350	383,966.414300	2,790,167.595700
351	383,963.348900	2,789,972.076400
352	383,955.299100	2,789,698.202300
353	383,949.654200	2,789,457.914700
354	383,899.347200	2,789,301.406900
355	383,645.647300	2,789,057.381500
356	382,784.725100	2,788,849.158700
357	382,437.627400	2,789,059.499100
358	382,175.935900	2,789,403.783800
359	382,069.429900	2,789,796.119000
360	381,634.200600	2,790,200.713100
361	381,426.360100	2,790,431.488800
362	380,999.199400	2,791,166.444200
363	380,562.636000	2,791,477.330200
364	380,265.253100	2,791,661.019200
365	379,971.186700	2,792,125.145200
366	379,616.374800	2,792,314.700300
367	379,376.269000	2,792,556.626700
368	379,055.672600	2,792,717.871100
369	378,853.377700	2,792,883.379800
370	378,795.576800	2,793,020.239200
371	378,565.464100	2,793,097.358400
372	378,533.766700	2,793,107.981400

Vértice	X	Y
373	378,365.792100	2,793,424.087900
374	378,300.328300	2,793,609.568600
375	378,286.417000	2,793,648.984100
376	378,137.086900	2,793,803.414800
377	377,972.684400	2,794,014.429700
378	377,637.610600	2,794,033.905500
379	377,539.081500	2,794,398.193000
380	377,592.319600	2,794,894.897500
381	377,663.757200	2,795,339.398400
382	377,425.631700	2,795,950.587100
383	377,256.927700	2,796,156.594900
384	377,167.413100	2,796,257.667700
385	376,946.262300	2,796,511.521100
386	376,562.849000	2,796,584.575800
387	376,448.751000	2,796,826.518400
388	376,362.015000	2,797,273.890000
389	376,170.293000	2,797,812.493500
390	376,065.310700	2,797,981.477800
391	375,795.944000	2,798,209.679900
392	375,576.872900	2,798,442.519200
393	375,207.093100	2,798,752.957500
394	374,796.219000	2,798,908.060600
395	374,458.449100	2,798,889.822300
396	374,248.446200	2,799,108.977200
397	374,056.748400	2,799,551.810200
398	374,015.673200	2,799,907.843300
399	373,974.584900	2,800,272.959200
400	373,833.099400	2,800,957.781600
401	373,915.720100	2,801,202.120500

Vértice	X	Y
402	373,959.608700	2,801,427.882000
403	374,103.731700	2,802,017.107400
404	374,386.401156	2,802,255.888970
405	374,560.000000	2,802,279.999920
406	374,591.308154	2,802,300.872020
407	375,031.589500	2,802,217.696300
408	375,633.405300	2,802,061.052800
409	376,285.347700	2,801,716.240000
410	377,125.416000	2,801,277.371700
411	377,557.910700	2,800,970.179700
412	377,808.677600	2,801,358.881700
413	377,388.713200	2,801,891.788900
414	376,699.133600	2,802,305.451600
415	376,824.493900	2,802,882.245400
416	376,404.443900	2,803,132.974800
417	375,645.899200	2,803,327.361300
418	375,542.960797	2,803,398.529760
419	375,600.000016	2,803,692.981650
420	377,470.194900	2,802,814.377300
421	377,792.321600	2,804,231.895900
422	378,656.974400	2,805,348.983200
423	378,093.981300	2,806,900.741300
424	378,254.025000	2,806,933.189300
425	378,450.569800	2,806,973.037700
426	378,554.886900	2,807,298.889200
1	378,628.975200	2,807,530.315800

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT5, con una superficie de 400.626603 hectáreas

Vértice	X	Y
1	382,961.499500	2,806,700.307700
2	382,985.576400	2,806,248.911400
3	383,066.383000	2,805,916.909000
4	383,129.433800	2,805,817.692600
5	383,261.935800	2,805,609.188000
6	383,508.042800	2,805,221.915200
7	383,384.257800	2,805,220.427400
8	383,079.604500	2,804,905.514600
9	383,240.186200	2,804,324.809900
10	383,207.095700	2,804,249.800000
11	383,176.008900	2,804,277.915900
12	383,159.037800	2,804,310.923600
13	383,116.412900	2,804,334.551100
14	383,073.666900	2,804,346.029000

Vértice	X	Y
15	383,116.768300	2,804,536.948400
16	383,101.355900	2,804,576.383100
17	383,080.496800	2,804,599.666300
18	383,071.381000	2,804,648.871400
19	382,968.829500	2,804,712.336900
20	382,989.719700	2,804,756.399600
21	383,007.280000	2,804,808.830000
22	382,940.478700	2,804,814.693800
23	382,923.697500	2,804,741.282300
24	382,900.108700	2,804,643.623800
25	382,859.234800	2,804,498.577700
26	382,831.288200	2,804,375.745300
27	382,759.381300	2,804,262.094500
28	382,747.813700	2,804,149.881800

Vértice	X	Y
29	382,735.760900	2,804,058.606200
30	382,722.929800	2,803,962.196400
31	382,600.500800	2,803,958.748100
32	382,540.962800	2,803,936.549400
33	382,445.879300	2,803,891.467500
34	382,491.438400	2,803,864.577500
35	382,534.806500	2,803,822.997100
36	382,579.752600	2,803,855.497800
37	382,598.754600	2,803,830.649300
38	382,646.681200	2,803,859.772300
39	382,740.023600	2,803,834.267900
40	382,850.909800	2,803,842.879800
41	382,941.157100	2,803,864.430900
42	382,974.933100	2,803,785.268600
43	382,649.731000	2,803,521.065000
44	382,331.373700	2,803,387.206000
45	382,358.028200	2,803,414.259000
46	382,313.185600	2,803,486.298400
47	382,248.888600	2,803,652.608300
48	382,132.663800	2,803,644.592800
49	382,101.054400	2,803,731.288600
50	382,051.255000	2,803,903.720700
51	382,001.545000	2,803,943.705600
52	381,932.518800	2,803,998.461800
53	381,872.538800	2,804,044.841300
54	381,811.951400	2,804,090.783400
55	381,751.055800	2,804,135.953200
56	381,689.551900	2,804,180.574800
57	381,627.741600	2,804,224.645700
58	381,556.468200	2,804,277.416400
59	381,519.737600	2,804,313.966200
60	381,490.511300	2,804,339.593700
61	381,460.846800	2,804,364.757700
62	381,419.378200	2,804,395.824500

Vértice	X	Y
63	381,375.960800	2,804,424.121100
64	381,330.904400	2,804,449.757500
65	381,284.471200	2,804,472.774200
66	381,248.728100	2,804,488.152400
67	381,212.315900	2,804,501.819900
68	381,162.938600	2,804,517.484800
69	381,038.614400	2,804,593.565700
70	380,927.046400	2,804,666.655200
71	380,815.888000	2,804,740.406700
72	380,761.150200	2,804,777.465300
73	380,705.137200	2,804,814.598600
74	380,709.313500	2,804,864.324400
75	380,771.002300	2,805,598.832600
76	381,129.358100	2,805,724.540300
77	381,074.395600	2,805,423.137800
78	381,114.958500	2,805,248.560800
79	381,125.018500	2,805,211.300200
80	381,175.720400	2,805,173.166400
81	381,517.230100	2,805,167.506800
82	381,769.949000	2,805,259.990800
83	381,808.773400	2,805,281.729200
84	381,981.618100	2,805,451.549000
85	382,018.317700	2,805,529.216100
86	382,076.549900	2,805,639.228800
87	382,213.089200	2,805,878.660300
88	382,321.013800	2,806,071.814100
89	382,345.016800	2,806,119.100500
90	382,405.257500	2,806,260.893600
91	382,475.958200	2,806,444.233400
1	382,961.499500	2,806,700.307700

Subzona de Uso Tradicional

Polígono UT6, con una superficie de 2,025.371035 hectáreas

Vértice	X	Y
1	370,660.000000	2,801,959.999920
2	370,800.000000	2,801,799.999920
3	370,880.000000	2,801,359.999920
4	371,180.000000	2,801,139.999920
5	371,300.000000	2,800,739.999920
6	371,680.000000	2,800,419.999920
7	372,100.000000	2,800,519.999920
8	372,640.000000	2,800,779.999920
9	372,980.000000	2,801,259.999920

Vértice	X	Y
10	373,387.428055	2,801,520.753870
11	373,343.519400	2,801,297.398100
12	373,371.957100	2,801,145.802700
13	373,754.991800	2,799,522.706600
14	373,980.389800	2,798,596.824000
15	374,131.282600	2,797,976.991400
16	374,285.008300	2,797,867.355300
17	374,562.396300	2,797,346.052400
18	374,806.565700	2,796,954.492500

Vértice	X	Y
19	374,887.621100	2,796,751.854000
20	375,122.571600	2,796,516.903500
21	375,679.854400	2,795,846.710800
22	376,071.338200	2,795,374.233000
23	376,208.423700	2,795,138.950800
24	376,433.442200	2,794,759.959700
25	376,584.619400	2,794,304.089700
26	376,928.050800	2,793,683.001200
27	377,480.190200	2,793,117.882900
28	377,771.232400	2,792,604.590200
29	378,512.067200	2,792,138.922600
30	379,163.129500	2,791,914.590100
31	379,456.631600	2,791,581.973500
32	379,670.944500	2,791,300.191700
33	379,828.896800	2,791,176.120100
34	380,140.776900	2,790,931.137900
35	380,307.754700	2,790,840.319100
36	380,373.796700	2,790,777.184500
37	380,520.442000	2,790,300.229600
38	380,683.860900	2,790,189.860000
39	380,741.487100	2,790,086.436600
40	380,717.422800	2,789,786.010400
41	380,733.846000	2,789,681.569800
42	380,771.528400	2,789,363.939600
43	381,393.327800	2,788,563.159700

Vértice	X	Y
44	381,651.058100	2,788,329.477800
45	381,865.596600	2,788,137.466500
46	382,100.547100	2,788,023.166200
47	382,380.476600	2,787,745.148800
48	381,960.879300	2,787,679.154700
49	381,571.175200	2,787,906.861300
50	381,016.273400	2,788,054.870000
51	378,163.023700	2,790,631.722000
52	377,280.109300	2,791,394.737800
53	376,499.173400	2,793,108.255700
54	373,693.542100	2,794,934.002400
55	373,368.645600	2,799,354.323000
56	372,817.348100	2,799,325.030600
57	372,453.711500	2,799,587.884900
58	371,955.737500	2,799,947.844700
59	371,454.929600	2,800,390.053200
60	371,360.682100	2,800,516.879800
61	371,080.019900	2,800,894.560100
62	370,773.546800	2,801,093.253500
63	370,120.000014	2,801,516.962540
64	370,400.000000	2,801,939.999920
1	370,660.000000	2,801,959.999920

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE1, con una superficie de 847.484512 hectáreas

Vértice	X	Y
1	342,823.225900	2,839,770.155500
2	344,143.561300	2,839,692.706800
3	346,083.200400	2,839,082.679300
4	346,448.612100	2,838,946.988000
5	347,135.057600	2,838,697.316200
6	348,001.672700	2,838,320.663300
7	348,039.458200	2,838,304.393100
8	348,718.179000	2,838,009.982000
9	349,478.112100	2,837,818.922300
10	350,165.923300	2,837,582.924200
11	350,360.418400	2,837,184.186800
12	350,374.180600	2,837,155.972800
13	350,355.225500	2,837,135.236900
14	350,111.043600	2,836,868.113300
15	350,040.918300	2,836,791.399600

Vértice	X	Y
16	349,563.407600	2,836,622.046200
17	348,457.831300	2,836,989.260300
18	347,478.780100	2,837,197.645900
19	346,364.357800	2,837,489.203000
20	345,635.281600	2,837,645.432800
21	344,906.257000	2,837,770.463500
22	344,589.692200	2,838,219.199600
23	344,781.260400	2,838,561.998700
24	344,413.805100	2,838,948.629700
25	343,824.149700	2,839,107.435800
26	343,146.080400	2,839,301.392700
27	342,587.344700	2,839,550.779400
28	342,635.710100	2,839,645.090900
1	342,823.225900	2,839,770.155500

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE2, con una superficie de 140.329158 hectáreas

Vértice	X	Y
1	350,595.837200	2,834,629.345300
2	350,360.408500	2,834,493.899500
3	350,374.529900	2,834,448.457700
4	350,643.535900	2,834,021.566500
5	350,482.700500	2,833,956.565000
6	349,633.386300	2,834,051.815200
7	348,848.113600	2,834,434.519000

Vértice	X	Y
8	348,494.919700	2,834,666.245200
9	348,999.816700	2,835,130.950800
10	349,467.810600	2,834,976.788000
11	350,595.837200	2,834,629.345300
1	350,595.837200	2,834,629.345300

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE3, con una superficie de 56.066207 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,860.233800	2,836,829.830100
2	354,084.414900	2,836,782.875300
3	354,112.146700	2,836,709.308900
4	354,217.019800	2,836,531.362900
5	354,290.092700	2,836,439.345100
6	354,260.998900	2,836,240.424400
7	354,299.565200	2,836,229.260500
8	354,345.574000	2,836,215.390200
9	354,386.170100	2,836,119.312900
10	354,417.632000	2,836,066.199700
11	354,393.612700	2,836,009.365200
12	354,350.310200	2,835,874.721600
13	354,357.584000	2,835,870.552500
14	354,378.050900	2,835,858.821500
15	354,624.333600	2,835,666.666800
16	354,611.458700	2,835,593.046500

Vértice	X	Y
17	354,473.500100	2,835,596.026200
18	354,385.241400	2,835,583.596400
19	354,357.139600	2,835,574.958200
20	354,322.894000	2,835,558.363000
21	354,264.276500	2,835,549.187300
22	354,238.187600	2,835,431.789200
23	354,157.889800	2,835,453.322500
24	354,112.574100	2,835,466.934200
25	354,079.392500	2,835,482.275900
26	354,033.886000	2,835,518.916600
27	353,990.910100	2,835,563.231600
28	353,948.598100	2,835,608.516600
29	353,908.681200	2,835,629.129400
30	353,910.475200	2,836,148.182800
1	353,860.233800	2,836,829.830100

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE4, con una superficie de 57.208678 hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,103.037400	2,834,877.587500
2	354,171.994100	2,834,817.795700
3	354,217.218400	2,834,832.696500
4	354,286.834900	2,834,804.958200
5	354,359.863000	2,834,748.171100
6	354,416.901400	2,834,724.399300
7	354,460.486900	2,834,700.360800
8	354,525.070100	2,834,646.585900
9	354,549.793400	2,834,628.461200
10	354,542.000000	2,834,582.999900
11	354,594.048600	2,834,573.894400
12	354,506.605100	2,834,483.630100
13	354,338.131400	2,834,496.485500

Vértice	X	Y
14	354,242.730700	2,834,344.926900
15	354,129.738300	2,834,273.883800
16	354,052.054800	2,834,171.401300
17	353,841.834500	2,834,186.284100
18	353,854.857000	2,834,083.964500
19	353,847.415600	2,833,977.924200
20	353,845.555300	2,833,843.978500
21	353,741.375300	2,833,665.384300
22	353,706.028500	2,833,587.249400
23	353,573.943200	2,833,548.181900
24	353,484.646100	2,833,492.371200
25	353,504.190800	2,833,993.861100
26	353,623.156000	2,834,263.746500

Vértice	X	Y
27	353,750.225800	2,834,527.554200
28	353,779.686200	2,834,700.669300
29	353,851.657000	2,834,730.844900
30	353,929.793300	2,834,737.372500
31	353,983.912100	2,834,729.840600
32	354,020.870600	2,834,720.257300

Vértice	X	Y
33	353,982.693200	2,834,765.715200
34	353,990.094700	2,834,817.041000
35	354,022.430400	2,834,857.270900
36	354,065.203700	2,834,874.151900
1	354,103.037400	2,834,877.587500

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE5, con una superficie de 316.718414 hectáreas

Vértice	X	Y
1	361,481.142200	2,827,688.000400
2	362,112.771600	2,827,419.154600
3	362,919.162400	2,826,827.868600
4	363,833.015900	2,826,263.452200
5	364,409.093200	2,825,854.083700
6	364,556.944500	2,825,687.586900
7	364,578.702900	2,825,663.084500
8	364,568.500100	2,825,622.888700
9	364,503.834200	2,825,368.126700
10	364,496.415100	2,825,338.898100

Vértice	X	Y
11	363,725.500200	2,825,309.176500
12	363,013.183000	2,825,591.393400
13	362,843.250600	2,825,737.101600
14	362,448.745400	2,826,061.871600
15	361,897.780300	2,826,451.597000
16	361,440.775600	2,826,868.174000
17	361,145.131000	2,827,271.346300
1	361,481.142200	2,827,688.000400

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE6, con una superficie de 1,102.222982 hectáreas

Vértice	X	Y
1	359,035.210500	2,827,432.900000
2	359,331.227300	2,827,230.313800
3	359,491.496800	2,826,982.645700
4	359,674.913500	2,826,699.207600
5	359,924.896200	2,826,553.355500
6	360,362.289400	2,826,157.533000
7	360,726.828600	2,825,730.585000
8	361,101.772600	2,825,345.189300
9	361,549.606600	2,824,970.237200
10	361,586.911000	2,824,952.397700
11	362,549.455800	2,824,511.959900
12	363,205.582200	2,823,939.198700
13	363,277.840700	2,823,774.603500
14	363,553.658300	2,823,146.327400
15	363,768.005200	2,822,658.073400
16	364,195.011200	2,822,116.506500
17	364,477.723100	2,821,929.944800
18	365,200.014500	2,821,453.304700
19	365,268.603300	2,821,417.833800
20	365,851.045400	2,821,116.622400
21	365,351.106300	2,820,554.190300
22	365,351.106300	2,820,554.190300

Vértice	X	Y
23	364,617.930000	2,820,352.635800
24	364,205.506000	2,820,804.142300
25	363,637.377300	2,821,392.007000
26	363,039.009900	2,822,033.151500
27	362,747.303700	2,822,356.040900
28	362,434.925200	2,822,866.348400
29	362,205.731200	2,823,282.982900
30	361,830.766900	2,823,626.692800
31	361,362.158900	2,823,980.801400
32	360,487.245000	2,824,334.957000
33	360,001.000800	2,824,417.523000
34	359,935.263000	2,824,428.685500
35	359,695.670500	2,824,668.247400
36	359,673.730200	2,824,703.999700
37	359,414.471200	2,825,126.468600
38	358,810.389900	2,825,459.725800
39	358,581.324600	2,825,845.083400
40	358,497.961200	2,826,417.985100
41	358,709.772300	2,827,313.837200
1	359,035.210500	2,827,432.900000

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE7, con una superficie de 7,308.406558 hectáreas

Vértice	X	Y
1	347,116.263600	2,827,494.831100
2	347,500.666300	2,827,332.067900
3	347,916.822300	2,827,062.235700
4	347,978.566400	2,827,022.201400
5	348,319.991900	2,826,883.734900
6	350,677.567200	2,825,940.730500
7	351,494.302100	2,825,484.629800
8	352,076.386600	2,824,987.212200
9	354,147.246000	2,823,681.341300
10	355,512.657600	2,822,656.713200
11	356,483.334600	2,822,186.177700
12	356,959.585500	2,821,879.260400
13	357,179.867900	2,821,313.639100
14	356,745.110300	2,820,702.698300
15	356,397.899500	2,820,279.072500
16	356,033.717700	2,819,834.740800
17	356,632.947400	2,819,273.679500
18	357,134.962300	2,819,020.075300
19	357,245.858700	2,818,623.775700
20	356,907.760200	2,818,401.857600
21	356,495.581500	2,818,127.128500
22	356,094.047700	2,817,815.299500
23	355,718.916400	2,817,762.510900
24	355,385.952000	2,817,582.887900
25	355,396.505100	2,817,265.748300
26	355,566.498800	2,817,027.972900
27	355,846.484500	2,817,049.215600
28	356,101.980800	2,816,977.766700
29	355,933.139100	2,816,721.000400
30	355,885.708900	2,816,285.444200
31	355,852.962400	2,816,306.777000
32	355,660.709800	2,816,457.376000
33	355,280.298000	2,816,357.022900
34	354,942.145600	2,815,701.815700
35	354,839.487400	2,815,714.699200
36	353,509.875400	2,815,881.564300
37	352,629.120800	2,816,411.230100
38	350,553.237100	2,816,964.612200
39	349,609.160000	2,817,113.297400
40	348,855.096000	2,817,391.110400
41	348,323.282400	2,817,645.111000
42	347,807.343900	2,817,914.986500
43	346,942.154700	2,818,145.174500
44	345,420.492300	2,818,314.744700
45	344,729.628700	2,818,381.308300
46	343,200.619600	2,818,493.349600
47	342,427.705300	2,818,598.505000
48	341,637.178100	2,818,706.056600

Vértice	X	Y
49	340,536.853000	2,818,937.630800
50	340,605.051600	2,819,640.255900
51	340,621.376400	2,819,808.444200
52	340,962.024000	2,819,893.247000
53	342,049.978400	2,820,181.833900
54	342,837.882300	2,820,356.999200
55	343,775.981500	2,820,231.910800
56	344,616.242300	2,820,067.921200
57	344,802.302200	2,820,037.725800
58	345,627.007700	2,819,931.711300
59	345,702.091400	2,820,644.574200
60	345,610.242100	2,820,679.019400
61	345,101.671400	2,820,869.743100
62	344,301.255700	2,820,969.763200
63	343,388.194000	2,821,082.339100
64	343,450.753600	2,821,582.652000
65	344,658.336700	2,821,634.306000
66	344,914.116300	2,821,645.246900
67	346,727.616300	2,821,420.064700
68	347,828.278200	2,820,982.339400
69	349,291.660900	2,820,456.983200
70	350,367.259500	2,819,994.281700
71	351,330.336000	2,819,406.418200
72	352,575.069200	2,818,902.234900
73	352,929.239700	2,819,928.641500
74	352,887.841000	2,821,413.439300
75	352,549.173600	2,822,217.774300
76	351,694.962800	2,823,471.840700
77	351,286.011000	2,823,430.346800
78	350,931.501400	2,823,394.376900
79	350,054.462100	2,823,801.980900
80	349,337.298000	2,823,827.774000
81	349,047.479200	2,823,980.672600
82	348,800.801200	2,824,106.341700
83	348,204.692400	2,824,681.468300
84	347,728.441400	2,825,022.781500
85	347,134.851700	2,825,723.023500
86	346,306.036300	2,826,342.808000
87	345,917.738700	2,826,465.927500
88	345,544.406000	2,826,544.353200
89	345,059.138500	2,826,779.509200
90	345,030.774100	2,827,353.915300
91	345,615.729700	2,827,620.194700
92	345,691.365000	2,827,595.274900
93	346,824.365000	2,827,545.274900
94	347,116.263600	2,827,494.831100
1	347,116.263600	2,827,494.831100

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE8, con una superficie de 2,972.168887 hectáreas

Vértice	X	Y
1	364,892.988000	2,812,635.662700
2	365,708.625800	2,812,098.719400
3	367,464.912800	2,811,713.762200
4	367,965.941400	2,811,598.429500
5	368,537.717200	2,811,449.995800
6	368,771.337600	2,811,383.220300
7	369,589.438500	2,810,964.759600
8	370,769.545500	2,810,503.985300
9	372,100.143000	2,810,033.910500
10	372,918.457500	2,809,677.919900
11	373,820.039800	2,809,313.756100
12	374,051.639900	2,809,128.518000
13	374,133.501600	2,809,063.043500
14	374,178.213900	2,809,057.821500
15	374,490.862100	2,809,019.162400
16	374,722.755800	2,808,931.380400
17	375,227.747000	2,808,948.030000
18	375,247.161700	2,808,914.746600
19	375,248.207800	2,808,810.608900
20	375,264.445300	2,808,654.721900
21	375,290.871900	2,808,524.608900
22	375,296.897600	2,808,422.601700
23	375,284.945000	2,808,326.062000
24	375,289.838000	2,808,208.207200
25	375,295.294500	2,808,127.852300
26	375,297.358100	2,808,066.714800
27	375,457.616500	2,808,027.532300
28	375,456.891300	2,808,498.389000
29	375,420.345200	2,808,950.486500
30	375,831.624200	2,808,967.940000
31	376,433.445500	2,808,789.717600
32	377,046.352900	2,808,655.946900
33	377,826.481000	2,808,377.360900
34	378,316.861900	2,807,976.062400
35	378,463.458800	2,807,766.699000
36	378,628.975200	2,807,530.315800
37	378,554.886900	2,807,298.889200
38	378,450.569800	2,806,973.037700
39	378,254.025000	2,806,933.189300
40	378,093.981300	2,806,900.741300
41	377,816.657700	2,807,665.118600
42	377,610.509700	2,807,692.369700
43	377,137.792200	2,807,081.853600
44	377,089.528200	2,807,012.093500
45	377,063.493100	2,806,982.302500
46	376,966.557100	2,806,873.627500

Vértice	X	Y
47	376,776.312784	2,806,639.999930
48	376,400.000000	2,806,679.999920
49	375,940.000000	2,806,579.999920
50	375,900.000000	2,806,979.999920
51	375,386.020789	2,806,985.710800
52	375,386.516500	2,806,989.592900
53	375,390.423200	2,807,059.645900
54	375,228.512500	2,807,152.375200
55	375,030.162100	2,807,178.123500
56	374,860.338500	2,807,170.956500
57	374,708.700200	2,807,249.328500
58	374,668.442600	2,807,278.006600
59	374,562.794500	2,807,368.597300
60	374,523.043400	2,807,427.105300
61	374,493.281100	2,807,517.937600
62	374,402.779300	2,807,565.091200
63	374,312.550400	2,807,561.298400
64	374,220.000000	2,807,899.999920
65	373,880.000000	2,808,259.999920
66	373,380.000000	2,808,139.999920
67	372,780.000000	2,807,499.999920
68	372,536.873689	2,806,983.356510
69	372,460.000000	2,806,819.999920
70	371,840.000000	2,806,399.999920
71	371,317.003050	2,806,241.515990
72	371,180.000000	2,806,199.999920
73	370,280.000000	2,806,139.999920
74	369,920.000000	2,806,459.999920
75	369,460.000000	2,807,039.999920
76	368,800.000000	2,807,539.999920
77	368,227.389007	2,807,666.311160
78	368,555.058000	2,808,206.964900
79	368,531.556300	2,808,910.111700
80	368,578.534600	2,809,413.293300
81	367,760.415200	2,809,888.079700
82	367,215.082500	2,810,372.403400
83	366,650.810700	2,810,677.944300
84	366,222.945700	2,810,616.848800
85	366,098.535400	2,810,637.606100
86	365,715.246700	2,810,701.556000
87	365,640.750100	2,810,779.619000
88	365,226.232200	2,811,213.980900
89	364,638.539000	2,811,453.830000
90	364,487.827000	2,811,548.913500
91	364,556.124800	2,811,608.084600
1	364,892.988000	2,812,635.662700

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE9, con una superficie de 1,177.458647 hectáreas

Vértice	X	Y
1	380,064.563400	2,806,186.208800
2	380,135.683400	2,806,175.386200
3	380,429.689100	2,806,130.646200
4	380,619.508400	2,805,834.881300
5	380,771.002300	2,805,598.832600
6	380,709.313500	2,804,864.324400
7	380,705.137200	2,804,814.598600
8	380,761.150200	2,804,777.465300
9	380,815.888000	2,804,740.406700
10	380,927.046400	2,804,666.655200
11	381,038.614400	2,804,593.565700
12	381,162.938600	2,804,517.484800
13	381,212.315900	2,804,501.819900
14	381,248.728100	2,804,488.152400
15	381,284.471200	2,804,472.774200
16	381,330.904400	2,804,449.757500
17	381,375.960800	2,804,424.121100
18	381,419.378200	2,804,395.824500
19	381,460.846800	2,804,364.757700
20	381,490.511300	2,804,339.593700
21	381,519.737600	2,804,313.966200
22	381,556.468200	2,804,277.416400
23	381,627.741600	2,804,224.645700
24	381,689.551900	2,804,180.574800
25	381,751.055800	2,804,135.953200
26	381,811.951400	2,804,090.783400
27	381,872.538800	2,804,044.841300
28	381,932.518800	2,803,998.461800
29	382,001.545000	2,803,943.705600
30	382,051.255000	2,803,903.720700
31	382,101.054400	2,803,731.288600
32	382,132.663800	2,803,644.592800
33	381,941.971300	2,803,631.441600
34	381,615.021400	2,803,558.161700
35	381,429.293500	2,803,520.485200
36	381,129.869600	2,803,530.266000
37	381,183.005200	2,803,427.934400
38	381,449.845300	2,803,298.066000
39	381,657.584400	2,803,312.584300
40	381,761.393000	2,803,336.642400
41	381,861.547300	2,803,338.286900
42	381,993.753800	2,803,291.378400
43	382,094.458400	2,803,273.816600
44	382,173.126900	2,803,292.446500
45	382,261.076900	2,803,316.456100
46	382,299.148100	2,803,354.498400
47	382,331.373700	2,803,387.206000
48	382,649.731000	2,803,521.065000

Vértice	X	Y
49	382,974.933100	2,803,785.268600
50	383,071.437400	2,803,748.080600
51	383,082.671800	2,803,788.143300
52	383,059.450400	2,803,811.964500
53	383,047.094500	2,803,850.658700
54	383,082.328400	2,803,862.622300
55	383,108.636900	2,803,887.359500
56	383,142.823700	2,803,928.402400
57	383,141.908200	2,803,991.822600
58	383,129.675500	2,804,022.156200
59	383,148.044100	2,804,059.680600
60	383,165.398000	2,804,088.648000
61	383,174.266200	2,804,189.880700
62	383,207.095700	2,804,249.800000
63	383,240.186200	2,804,324.809900
64	383,079.604500	2,804,905.514600
65	383,384.257800	2,805,220.427400
66	383,508.042800	2,805,221.915200
67	384,029.000200	2,804,967.276100
68	384,175.742600	2,804,618.931500
69	384,120.306900	2,804,288.577400
70	384,098.666600	2,803,960.925000
71	384,092.092000	2,803,660.731300
72	384,119.652106	2,803,330.168160
73	383,240.719550	2,803,247.359800
74	382,158.327387	2,802,323.524660
75	382,040.986800	2,802,339.237200
76	381,778.832000	2,802,613.320100
77	381,533.054800	2,802,703.897700
78	380,998.630600	2,802,517.106700
79	380,833.392200	2,802,436.344600
80	380,533.043900	2,802,284.316800
81	380,501.246700	2,802,274.187500
82	379,622.156600	2,801,717.590700
83	379,303.572500	2,801,730.408100
84	379,110.482000	2,801,963.955000
85	379,098.071200	2,802,013.290300
86	378,973.779200	2,802,507.376700
87	378,907.939800	2,802,769.101800
88	378,893.652500	2,802,849.885200
89	378,844.475500	2,803,127.943400
90	378,817.041500	2,803,283.061900
91	378,770.639000	2,803,884.594300
92	378,767.390200	2,803,934.420100
93	378,755.695100	2,804,171.895900
94	378,750.489900	2,804,409.750200
95	378,745.587100	2,804,647.583600
96	378,776.473600	2,805,399.399100

Vértice	X	Y
97	378,786.623300	2,805,646.457700
98	379,185.157200	2,805,884.752000
99	379,376.607500	2,805,751.283200
100	379,502.138900	2,805,648.528700
1001	379,631.648100	2,805,567.450900
102	379,734.677600	2,805,527.591400
103	379,806.516400	2,805,460.466700
104	379,738.683800	2,805,371.805900
105	379,750.815500	2,805,196.912900
106	379,735.699300	2,805,062.551700
107	379,721.200100	2,804,953.256000
108	379,701.115100	2,804,847.425900
109	379,652.218200	2,804,675.600900
110	379,657.590200	2,804,497.037000
111	379,666.963400	2,804,397.448500
112	379,850.383900	2,804,241.905500
113	379,888.520100	2,804,220.873400
114	379,944.798200	2,804,167.927400
115	380,000.973400	2,804,118.190400
116	380,104.941500	2,804,053.952800
117	380,257.445000	2,803,959.727300
118	380,353.557700	2,803,933.920300
119	380,412.090200	2,803,922.877500
120	380,473.093500	2,803,916.405500
121	380,431.775300	2,803,869.506500
122	380,370.346600	2,803,784.359600
123	380,329.514900	2,803,736.740600
124	380,285.373200	2,803,649.525200
125	380,373.411900	2,803,533.082500
126	380,479.787200	2,803,491.846600
127	380,611.367200	2,803,460.758600
128	380,663.877800	2,803,504.978000
129	380,858.030300	2,803,797.813300
130	380,758.223100	2,804,014.559100

Vértice	X	Y
131	380,647.127000	2,804,021.298800
132	380,425.646600	2,804,064.907900
133	380,245.888000	2,804,191.632800
134	380,055.885200	2,804,400.653100
135	379,975.559800	2,804,426.983100
136	379,870.368300	2,804,495.684400
137	379,837.023300	2,804,559.613100
138	379,826.466100	2,804,637.310000
139	379,823.315800	2,804,694.645800
140	379,821.438700	2,804,781.070600
141	379,812.571200	2,804,831.207500
142	379,853.947000	2,804,928.074800
143	379,866.929400	2,805,189.577800
144	380,017.785200	2,805,303.942400
145	380,117.438000	2,805,509.708600
146	380,063.988100	2,805,560.501900
147	379,991.721600	2,805,589.061100
148	379,978.329300	2,805,637.932500
149	379,940.746000	2,805,673.375300
150	379,849.267900	2,805,705.884500
151	379,790.386100	2,805,737.956400
152	379,680.922600	2,805,754.626700
153	379,619.015500	2,805,796.918600
154	379,540.228500	2,805,836.477500
155	379,516.776400	2,805,856.904900
156	379,444.809600	2,805,899.423500
157	379,382.100100	2,805,952.349600
158	379,438.961600	2,806,015.335700
159	379,455.806800	2,806,055.119700
1	380,064.563400	2,806,186.208800

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE10, con una superficie de 521.831481 hectáreas

Vértice	X	Y
1	384,513.417713	2,796,579.374500
2	384,586.543202	2,796,545.374170
3	385,289.402052	2,796,086.970930
4	385,255.714700	2,796,014.183000
5	385,107.284600	2,795,881.689000
6	385,092.488500	2,795,882.983900
7	385,090.680900	2,795,883.083200
8	385,077.005300	2,795,883.420200
9	385,063.412600	2,795,884.957600
10	385,062.518300	2,795,885.045200
11	385,060.463100	2,795,885.144700

Vértice	X	Y
12	385,045.314700	2,795,885.357200
13	385,030.165000	2,795,885.419700
14	385,027.565200	2,795,885.317500
15	385,025.500300	2,795,885.074100
16	385,010.672800	2,795,882.802900
17	385,007.850500	2,795,882.230700
18	385,005.533000	2,795,881.543400
19	384,991.376300	2,795,876.716200
20	384,977.192900	2,795,871.915900
21	384,974.759400	2,795,870.972500
22	384,970.318100	2,795,868.559200

Vértice	X	Y
23	384,957.730700	2,795,860.215300
24	384,953.988100	2,795,857.282200
25	384,951.540000	2,795,854.747200
26	384,941.771900	2,795,843.364200
27	384,938.443000	2,795,839.484600
28	384,930.947300	2,795,836.274500
29	384,927.120500	2,795,834.277900
30	384,914.356800	2,795,826.400300
31	384,913.704700	2,795,825.986200
32	384,912.936700	2,795,825.467300
33	384,901.884100	2,795,817.748900
34	384,890.110100	2,795,811.188800
35	384,888.303300	2,795,810.097100
36	384,887.610600	2,795,809.630600
37	384,876.645700	2,795,802.023200
38	384,864.911100	2,795,795.668300
39	384,862.788900	2,795,794.403200
40	384,861.275900	2,795,793.347000
41	384,849.246600	2,795,784.386300
42	384,846.849600	2,795,782.399300
43	384,845.545600	2,795,781.123600
44	384,835.870100	2,795,771.063500
45	384,825.424700	2,795,761.613600
46	384,823.339100	2,795,759.513100
47	384,816.581600	2,795,751.998100
48	384,807.788800	2,795,747.023100
49	384,806.951400	2,795,746.531200
50	384,802.354200	2,795,743.729900
51	384,794.137400	2,795,738.720400
52	384,793.345500	2,795,738.220500
53	384,791.411500	2,795,736.844800
54	384,779.541500	2,795,727.673300
55	384,776.608973	2,795,725.085320
56	384,774.038104	2,795,722.137790
57	384,771.872600	2,795,718.880800
58	384,764.661600	2,795,706.331900
59	384,757.699300	2,795,695.143200
60	384,749.483100	2,795,684.177100
61	384,747.105358	2,795,680.463020
62	384,745.297806	2,795,676.440470
63	384,744.099503	2,795,672.196400
64	384,743.536345	2,795,667.822500
65	384,743.620500	2,795,663.413300
66	384,745.018400	2,795,648.372800
67	384,745.199200	2,795,646.560100
68	384,737.221300	2,795,641.032900
69	384,733.922517	2,795,638.384570

Vértice	X	Y
70	384,731.029043	2,795,635.298560
71	384,728.598412	2,795,631.836230
72	384,726.678954	2,795,628.066440
73	384,725.308836	2,795,624.064140
74	384,724.515300	2,795,619.908900
75	384,722.747500	2,795,605.014700
76	384,722.539600	2,795,601.747100
77	384,722.404900	2,795,586.612800
78	384,722.546300	2,795,583.563300
79	384,724.003900	2,795,568.634800
80	384,724.712242	2,795,564.458040
81	384,726.001900	2,795,560.422700
82	384,731.262300	2,795,547.252300
83	384,734.701000	2,795,537.062900
84	384,735.316300	2,795,530.796000
85	384,725.563400	2,795,525.658700
86	384,723.136400	2,795,524.230900
87	384,722.653400	2,795,523.908600
88	384,710.256300	2,795,515.462400
89	384,706.829400	2,795,512.741400
90	384,706.044300	2,795,511.992000
91	384,696.385000	2,795,502.431800
92	384,685.871400	2,795,493.818700
93	384,684.529600	2,795,492.651400
94	384,674.691300	2,795,483.536700
95	384,668.965900	2,795,479.289400
96	384,662.679700	2,795,477.827600
97	384,651.110700	2,795,476.961800
98	384,637.246500	2,795,476.932100
99	384,622.248600	2,795,476.923800
100	384,617.621185	2,795,476.562200
101	384,613.104932	2,795,475.491130
102	384,608.807951	2,795,473.736230
103	384,604.833100	2,795,471.339500
104	384,599.249300	2,795,467.352900
105	384,592.622500	2,795,462.620200
106	384,589.867629	2,795,460.395940
107	384,587.393948	2,795,457.862650
108	384,585.235900	2,795,455.055600
109	384,576.811500	2,795,442.644600
110	384,576.025200	2,795,441.423600
111	384,568.440400	2,795,428.995000
112	384,560.494100	2,795,416.790400
113	384,559.250600	2,795,414.699800
114	384,557.787900	2,795,411.581400
115	384,552.447200	2,795,398.255100
116	384,546.540000	2,795,385.170200

Vértice	X	Y
117	384,546.135100	2,795,384.230900
118	384,540.490900	2,795,370.498400
119	384,535.525100	2,795,358.762000
120	384,528.892000	2,795,347.696000
121	384,527.023624	2,795,344.030370
122	384,525.674397	2,795,340.143570
123	384,524.869700	2,795,336.108700
124	384,522.951500	2,795,321.232800
125	384,522.706100	2,795,317.627800
126	384,522.589900	2,795,302.528200
127	384,522.576100	2,795,290.222900
128	384,521.207500	2,795,281.963200
129	384,516.513900	2,795,272.437800
131	384,503.208300	2,795,245.722300
132	384,496.498000	2,795,232.306800
133	384,495.707900	2,795,230.594600
134	384,490.646200	2,795,218.653500
135	384,485.624200	2,795,210.198900
136	384,481.283100	2,795,205.486500
137	384,472.801600	2,795,201.214700
138	384,461.344700	2,795,195.487100
139	384,449.149300	2,795,191.438600
140	384,446.550400	2,795,190.439700
141	384,444.990600	2,795,189.701300
142	384,436.888400	2,795,185.576500
143	384,427.817100	2,795,184.831100
144	384,426.190300	2,795,184.652000
145	384,413.233600	2,795,182.867200
146	384,406.305500	2,795,182.805000
147	384,400.149500	2,795,182.748500
148	384,397.902800	2,795,182.643600
149	384,382.914400	2,795,181.356800
150	384,379.020880	2,795,180.762980
151	384,375.238694	2,795,179.664250
152	384,371.633022	2,795,178.079560
153	384,368.266000	2,795,176.036200
154	384,355.981700	2,795,167.429100
155	384,352.877900	2,795,164.931400
156	384,350.931100	2,795,162.966000
157	384,345.711800	2,795,157.186300
158	384,338.435700	2,795,154.410700
159	384,335.309807	2,795,153.008890
160	384,332.364104	2,795,151.259850
161	384,329.637000	2,795,149.186400
162	384,318.233800	2,795,139.440400
163	384,317.406500	2,795,138.706600
164	384,315.383200	2,795,136.656000
165	384,305.373000	2,795,125.485500
166	384,304.040600	2,795,123.890800
167	384,302.843000	2,795,122.239200
168	384,294.455100	2,795,109.802500

Vértice	X	Y
169	384,292.942700	2,795,107.306200
170	384,291.686400	2,795,104.689700
171	384,286.932300	2,795,093.421800
172	384,285.303000	2,795,090.953300
173	384,280.001300	2,795,088.787400
174	384,279.295800	2,795,088.488600
175	384,278.010000	2,795,087.888000
176	384,264.573800	2,795,081.219700
177	384,262.379400	2,795,080.014000
178	384,250.941400	2,795,073.092700
179	384,239.588300	2,795,067.810100
180	384,235.200800	2,795,066.061800
181	384,226.441900	2,795,062.572900
182	384,225.492400	2,795,062.175700
183	384,222.342200	2,795,060.566100
184	384,213.054800	2,795,055.107500
185	384,204.027800	2,795,052.790000
186	384,190.641900	2,795,050.704100
187	384,188.174200	2,795,050.212800
188	384,173.459200	2,795,046.634700
189	384,168.634100	2,795,044.991400
190	384,166.787000	2,795,044.104800
191	384,153.494000	2,795,037.156000
192	384,151.488000	2,795,036.006800
193	384,140.677400	2,795,029.247800
194	384,129.173600	2,795,024.261400
195	384,115.267300	2,795,018.459800
196	384,113.857900	2,795,017.814700
197	384,105.083200	2,795,013.512000
198	384,100.394400	2,795,011.213900
199	384,096.487328	2,795,008.917760
200	384,092.970711	2,795,006.059280
201	384,089.924799	2,795,002.703710
202	384,087.419100	2,794,998.927600
203	384,082.544300	2,794,990.217800
204	384,075.978200	2,794,984.353600
205	384,065.422700	2,794,976.318800
206	384,053.614400	2,794,968.007100
207	384,053.066000	2,794,967.611800
208	384,040.997200	2,794,958.703300
209	384,038.618000	2,794,956.750900
210	384,027.464500	2,794,946.596900
211	384,026.543000	2,794,945.716800
212	384,019.782300	2,794,938.978200
213	384,011.082700	2,794,935.050600
214	384,006.961462	2,794,932.785620
215	384,003.244820	2,794,929.904420
216	384,000.024100	2,794,926.477800
217	383,991.686300	2,794,916.082000
218	383,990.499700	2,794,914.598700
219	383,988.220832	2,794,911.277690

Vértice	X	Y
220	383,986.407594	2,794,907.681230
221	383,985.092700	2,794,903.874200
222	383,981.158500	2,794,889.399000
223	383,980.714300	2,794,887.530500
224	383,978.620400	2,794,877.272200
225	383,977.204923	2,794,872.605900
226	383,976.565502	2,794,867.771740
227	383,976.719092	2,794,862.897890
228	383,977.661619	2,794,858.113580
229	383,979.368095	2,794,853.545660
230	383,980.862184	2,794,850.939400
231	383,640.977800	2,794,771.017800
232	383,213.758500	2,794,374.757400
233	383,112.140300	2,794,272.021600
234	383,004.455400	2,794,431.024600
235	382,663.142200	2,794,470.712200
236	382,398.848600	2,794,499.669400
237	382,187.983200	2,794,606.491700
238	382,069.096100	2,794,541.974800
239	381,952.229200	2,794,368.910600
240	381,758.041900	2,794,291.121700
241	381,710.676000	2,794,034.744600
242	381,692.207900	2,793,775.996400
243	381,781.896900	2,793,526.445800
244	381,583.869600	2,793,689.293500

Vértice	X	Y
245	381,509.056000	2,793,750.319300
246	380,976.561900	2,794,019.494600
247	380,342.871000	2,794,402.590300
248	380,213.331800	2,794,480.902700
249	380,204.975200	2,794,535.860200
250	380,046.959100	2,795,192.363200
251	380,115.577500	2,795,321.845400
252	380,223.720400	2,795,546.829900
253	380,880.587500	2,795,330.985800
254	381,043.178600	2,795,313.860700
255	381,143.743800	2,795,303.268500
256	382,404.401900	2,795,170.488100
257	382,599.112400	2,795,174.775900
258	382,705.158500	2,795,271.805300
259	383,005.804900	2,795,538.181900
260	383,213.464400	2,795,538.268300
261	383,396.869100	2,795,621.235100
262	383,608.771500	2,795,717.093400
263	383,758.599700	2,795,784.871200
264	383,836.474600	2,795,940.587800
265	383,923.061600	2,796,079.062800
266	384,299.448200	2,796,485.738600
1	384,513.417713	2,796,579.374500

Subzona de Uso Tradicional Ejidal

Polígono TE11, con una superficie de 3,173.437373 hectáreas

Vértice	X	Y
1	374,386.401156	2,802,255.888970
2	374,103.731700	2,802,017.107400
3	373,959.608700	2,801,427.882000
4	373,915.720100	2,801,202.120500
5	373,833.099400	2,800,957.781600
6	373,974.584900	2,800,272.959200
7	374,015.673200	2,799,907.843300
8	374,056.748400	2,799,551.810200
9	374,248.446200	2,799,108.977200
10	374,458.449100	2,798,889.822300
11	374,796.219000	2,798,908.060600
12	375,207.093100	2,798,752.957500
13	375,576.872900	2,798,442.519200
14	375,795.944000	2,798,209.679900
15	376,065.310700	2,797,981.477800
16	376,170.293000	2,797,812.493500
17	376,362.015000	2,797,273.890000
18	376,448.751000	2,796,826.518400
19	376,562.849000	2,796,584.575800
20	376,946.262300	2,796,511.521100

Vértice	X	Y
21	377,167.413100	2,796,257.667700
22	377,256.927700	2,796,156.594900
23	377,425.631700	2,795,950.587100
24	377,663.757200	2,795,339.398400
25	377,592.319600	2,794,894.897500
26	377,539.081500	2,794,398.193000
27	377,637.610600	2,794,033.905500
28	377,972.684400	2,794,014.429700
29	378,137.086900	2,793,803.414800
30	378,286.417000	2,793,648.984100
31	378,300.328300	2,793,609.568600
32	378,365.792100	2,793,424.087900
33	378,533.766700	2,793,107.981400
34	378,565.464100	2,793,097.358400
35	378,795.576800	2,793,020.239200
36	378,853.377700	2,792,883.379800
37	379,055.672600	2,792,717.871100
38	379,376.269000	2,792,556.626700
39	379,616.374800	2,792,314.700300
40	379,971.186700	2,792,125.145200

Vértice	X	Y
41	380,265.253100	2,791,661.019200
42	380,562.636000	2,791,477.330200
43	380,999.199400	2,791,166.444200
44	381,426.360100	2,790,431.488800
45	381,634.200600	2,790,200.713100
46	382,069.429900	2,789,796.119000
47	382,175.935900	2,789,403.783800
48	382,437.627400	2,789,059.499100
49	382,784.725100	2,788,849.158700
50	383,645.647300	2,789,057.381500
51	383,899.347200	2,789,301.406900
52	383,949.654200	2,789,457.914700
53	383,955.299100	2,789,698.202300
54	383,963.348900	2,789,972.076400
55	383,966.414300	2,790,167.595700
56	384,011.133900	2,790,307.316900
57	384,189.985200	2,790,357.619100
58	384,715.333600	2,790,435.869400
59	384,755.005300	2,790,433.150900
60	385,213.130300	2,790,388.070700
61	385,259.621800	2,790,356.588100
62	385,299.987300	2,790,373.178700
63	385,329.048300	2,790,391.038600
64	385,348.574800	2,790,411.820200
65	386,314.369500	2,790,599.420200
66	386,499.897900	2,790,635.953500
67	387,375.553600	2,790,625.905200
68	387,822.546800	2,790,659.362900
69	387,973.627000	2,790,670.671300
70	389,735.968900	2,790,328.354000
71	390,304.133200	2,790,217.993700
72	390,600.330500	2,790,206.737300
73	390,862.997300	2,790,072.601600
74	391,080.985000	2,789,994.427900
75	391,092.162900	2,789,843.494200
76	390,913.260900	2,789,608.811300
77	390,432.691700	2,789,334.924700
78	390,214.687400	2,789,312.545800
79	389,840.267000	2,789,346.042300
80	388,717.037200	2,789,146.700800
81	387,040.241900	2,788,966.072000
82	386,447.859600	2,788,479.833400
83	386,151.630600	2,788,396.042200
84	385,633.774600	2,788,104.218200
85	385,045.075500	2,787,482.446100
86	384,337.313600	2,787,211.247600
87	383,793.911300	2,787,017.210600
88	383,445.266200	2,786,528.050200
89	383,441.401500	2,786,522.628000

Vértice	X	Y
90	383,279.599500	2,786,630.630800
91	383,069.793500	2,786,918.135200
92	382,668.185600	2,787,313.642800
93	382,590.181500	2,787,505.344700
94	382,530.281500	2,787,511.345600
95	382,380.476600	2,787,745.148800
96	382,100.547100	2,788,023.166200
97	381,865.596600	2,788,137.466500
98	381,651.058100	2,788,329.477800
99	381,393.327800	2,788,563.159700
100	380,771.528400	2,789,363.939600
101	380,733.846000	2,789,681.569800
102	380,717.422800	2,789,786.010400
103	380,741.487100	2,790,086.436600
104	380,683.860900	2,790,189.860000
105	380,520.442000	2,790,300.229600
106	380,373.796700	2,790,777.184500
107	380,307.754700	2,790,840.319100
108	380,140.776900	2,790,931.137900
109	379,828.896800	2,791,176.120100
110	379,670.944500	2,791,300.191700
111	379,456.631600	2,791,581.973500
112	379,163.129500	2,791,914.590100
113	378,512.067200	2,792,138.922600
114	377,771.232400	2,792,604.590200
115	377,480.190200	2,793,117.882900
116	376,928.050800	2,793,683.001200
117	376,584.619400	2,794,304.089700
118	376,433.442200	2,794,759.959700
119	376,208.423700	2,795,138.950800
120	376,071.338200	2,795,374.233000
121	375,679.854400	2,795,846.710800
122	375,122.571600	2,796,516.903500
123	374,887.621100	2,796,751.854000
124	374,806.565700	2,796,954.492500
125	374,562.396300	2,797,346.052400
126	374,285.008300	2,797,867.355300
127	374,131.282600	2,797,976.991400
128	373,980.389800	2,798,596.824000
129	373,754.991800	2,799,522.706600
130	373,371.957100	2,801,145.802700
131	373,343.519400	2,801,297.398100
132	373,387.428055	2,801,520.753870
133	373,480.000000	2,801,579.999920
134	373,480.000000	2,801,939.999920
135	373,667.856263	2,802,065.237430
136	373,840.000000	2,802,179.999920
1	374,386.401156	2,802,255.888970

Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador

Polígono San Agustín-Mirador, con una superficie de 300.719840 hectáreas

Vértice	X	Y
1	366,742.937800	2,836,251.102000
2	367,363.345500	2,835,731.693400
3	368,733.959200	2,834,793.174600
4	368,649.765400	2,834,442.475100
5	368,620.871000	2,834,118.674900
6	368,195.430200	2,833,928.511000
7	367,335.112900	2,834,331.521900
8	367,157.947500	2,834,055.296400

Vértice	X	Y
9	366,378.465000	2,834,723.204400
10	366,265.961000	2,834,965.206200
11	366,262.258600	2,835,105.706500
12	366,532.256400	2,835,200.203200
13	366,643.649000	2,835,614.002400
1	366,742.937800	2,836,251.102000

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa

Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 1, con una superficie de 824.998425 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,485.538000	2,838,002.558700
2	353,762.800700	2,837,850.648200
3	353,945.172800	2,837,860.161200
4	354,114.183300	2,837,886.580200
5	354,147.946200	2,837,934.157400
6	354,194.315900	2,837,782.973800
7	354,232.591100	2,837,658.181100
8	354,105.181900	2,837,637.918400
9	353,772.570700	2,837,639.449700
10	353,623.177200	2,837,515.481900
11	353,740.194500	2,837,254.790300
12	353,800.331600	2,837,042.278900
13	353,860.233800	2,836,829.830100
14	353,910.475200	2,836,148.182800
15	353,908.681200	2,835,629.129400
16	353,856.384400	2,835,653.392300
17	353,844.699700	2,835,563.038400
18	353,819.396800	2,835,489.726400
19	353,790.387100	2,835,437.685900
20	353,769.352200	2,835,408.597200
21	353,753.985600	2,835,319.679300
22	353,704.301400	2,835,218.118800
23	353,681.280500	2,835,167.069400
24	353,690.337000	2,835,122.325000
25	353,689.234500	2,835,088.154500
26	353,669.355800	2,835,061.182200
27	353,628.214700	2,835,007.243800
28	353,615.493800	2,834,950.789300
29	353,598.458800	2,834,904.603700
30	353,587.076500	2,834,845.527700
31	353,554.916800	2,834,733.064900
32	353,546.505400	2,834,712.032100

Vértice	X	Y
33	353,535.788900	2,834,681.995300
34	353,515.946700	2,834,626.380300
35	353,517.646300	2,834,624.146900
36	353,529.667200	2,834,608.351000
37	353,529.935900	2,834,607.997900
38	353,541.294900	2,834,597.634400
39	353,590.865500	2,834,570.995600
40	353,629.343500	2,834,569.139700
41	353,664.035800	2,834,641.803500
42	353,687.928400	2,834,659.209200
43	353,739.421000	2,834,683.787100
44	353,779.686200	2,834,700.669300
45	353,750.225800	2,834,527.554200
46	353,623.156000	2,834,263.746500
47	353,504.190800	2,833,993.861100
48	353,484.646100	2,833,492.371200
49	353,523.713600	2,833,423.538000
50	353,713.470000	2,833,410.515500
51	353,929.271300	2,833,350.984100
52	354,158.095100	2,833,176.110600
53	354,337.472100	2,832,939.378400
54	354,598.928600	2,832,701.363400
55	354,623.374500	2,832,663.234500
56	354,767.513800	2,832,438.417300
57	354,993.263200	2,832,144.484100
58	355,169.466800	2,831,789.460200
59	355,447.140200	2,831,577.763700
60	355,820.915100	2,831,554.514600
61	356,135.831300	2,831,499.027700
62	356,364.315300	2,831,387.441900
63	356,802.754900	2,831,239.533800
64	357,064.830700	2,831,073.934200

Vértice	X	Y
65	357,192.486900	2,830,806.008200
66	357,224.318200	2,830,383.656500
67	357,545.497700	2,829,733.467900
68	357,687.902000	2,829,516.222000
69	358,140.972400	2,829,474.368000
70	358,272.168000	2,829,398.941300
71	358,553.616500	2,829,276.002700
72	358,994.352200	2,829,106.050100
73	359,390.506600	2,828,749.287600
74	359,784.631700	2,828,545.536700
75	360,182.486600	2,828,461.529700
76	360,348.153600	2,828,426.549200
77	360,698.246300	2,828,215.911500
78	360,693.941700	2,828,178.970300
79	360,675.628500	2,828,021.810500
80	360,645.305400	2,827,751.395100
81	360,594.722800	2,827,683.412300
82	360,533.406800	2,827,601.003800
83	360,274.547100	2,827,514.002100
84	359,936.424400	2,827,442.946300
85	359,740.028400	2,827,423.953800
86	359,689.107500	2,827,444.372500
87	359,878.405000	2,827,787.693200
88	360,260.850000	2,827,788.471800
89	360,331.357200	2,827,964.920200
90	360,033.878500	2,828,150.553400
91	360,243.919600	2,828,339.274900
92	360,187.803100	2,828,360.510300
93	359,984.992200	2,828,181.059500
94	359,926.752400	2,828,217.402400
95	359,160.540400	2,828,426.987000
96	358,557.078300	2,828,699.004100
97	358,528.064100	2,828,736.521100
98	358,189.808900	2,828,908.594800
99	357,845.472200	2,829,213.753100
100	357,419.585200	2,829,363.438800
101	357,264.395300	2,829,448.379300
102	357,047.815800	2,829,567.157100
103	356,829.689500	2,829,936.685700
104	356,748.904000	2,830,343.194400
105	356,590.873100	2,830,585.545800
106	356,360.482400	2,830,856.201100
107	355,743.681600	2,830,995.532900
108	355,458.960800	2,831,064.642900
109	355,093.647100	2,831,153.315200
110	354,872.669300	2,831,235.205200
111	354,771.282700	2,831,520.927700

Vértice	X	Y
112	354,647.313900	2,831,870.290200
113	354,611.541800	2,831,948.147300
114	354,540.348200	2,832,105.264200
115	354,415.496300	2,832,296.750400
116	354,323.961700	2,832,394.948500
117	354,174.911000	2,832,589.941900
118	354,131.423300	2,832,618.699800
119	353,968.258500	2,832,694.508600
120	353,882.154500	2,832,716.235800
121	353,853.348100	2,832,723.504700
122	353,773.877300	2,832,871.706900
123	353,624.601100	2,832,940.438400
124	353,256.243300	2,833,236.843000
125	353,224.025400	2,833,283.021900
126	353,213.286100	2,833,414.041300
127	352,766.743600	2,833,416.279600
128	352,773.000000	2,833,475.999900
129	352,652.000000	2,833,582.999900
130	352,671.000000	2,833,479.999900
131	352,587.000000	2,833,548.999900
132	352,630.825700	2,833,416.960900
133	352,458.295700	2,833,417.825700
134	352,215.089500	2,833,462.442500
135	351,991.473900	2,833,487.850600
136	352,029.184200	2,833,554.757900
137	351,646.891700	2,833,836.675400
138	351,681.261900	2,833,897.656500
139	351,653.093000	2,833,918.429300
140	351,668.385500	2,833,945.561900
141	352,488.284700	2,833,860.508100
142	352,769.432900	2,833,958.816800
143	353,093.955200	2,834,241.483800
144	353,389.112700	2,834,681.909400
145	353,446.794900	2,835,103.824600
146	353,511.062500	2,835,613.623700
147	353,500.932200	2,835,757.849100
148	353,576.885500	2,835,770.806500
149	353,616.674400	2,835,777.594400
150	353,633.915000	2,835,777.158100
151	353,635.512500	2,835,807.246700
152	353,641.704100	2,835,857.163700
153	353,651.122000	2,835,907.516600
154	353,638.720600	2,835,944.311900
155	353,636.188900	2,835,982.502800
156	353,638.316700	2,836,031.378300
157	353,643.669100	2,836,116.024900
158	353,648.043300	2,836,182.560400

Vértice	X	Y
159	353,648.362900	2,836,233.975400
160	353,650.384500	2,836,277.961600
161	353,652.058700	2,836,310.894100
162	353,652.832400	2,836,370.862000
163	353,655.669700	2,836,457.265600
164	353,658.303500	2,836,558.668000
165	353,655.175900	2,836,600.639400
166	353,639.510000	2,836,692.918200
167	353,625.143400	2,836,661.833000
168	353,617.727000	2,836,621.633800
169	353,598.189000	2,836,571.634000
170	353,587.035500	2,836,576.331500
171	353,494.632300	2,836,551.933500
172	353,460.949700	2,836,535.609100
173	353,440.849400	2,836,615.956300
174	353,433.732200	2,836,706.575600
175	353,237.572700	2,836,683.443100
176	353,100.697200	2,836,592.326100
177	353,045.970500	2,836,557.683600
178	352,842.670400	2,836,374.983500
179	352,583.081200	2,836,261.942700
180	352,279.587400	2,836,237.070100
181	352,207.927000	2,836,213.031500

Vértice	X	Y
182	351,881.196000	2,836,190.072400
183	351,418.677800	2,836,225.933600
184	351,074.927700	2,836,338.500100
185	350,796.907600	2,836,439.883400
186	350,480.386100	2,836,599.798100
187	350,040.918300	2,836,791.399600
188	350,111.043600	2,836,868.113300
189	350,355.225500	2,837,135.236900
190	350,374.180600	2,837,155.972800
191	350,727.886300	2,837,035.825200
192	350,940.145600	2,836,918.883000
193	351,191.018000	2,836,742.924800
194	352,010.006400	2,836,476.123000
195	352,435.457200	2,836,501.523100
196	352,691.935000	2,836,687.712200
197	353,048.037800	2,836,941.415600
198	353,431.292100	2,837,065.802500
199	353,373.671600	2,837,368.035200
200	353,201.241200	2,837,809.029500
201	353,169.008500	2,837,956.427200
1	353,485.538000	2,838,002.558700

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa

Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 2, con una superficie de 42.731905 hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,131.423300	2,832,618.699800
2	354,083.727100	2,832,427.564300
3	354,211.735300	2,832,292.542000
4	354,272.758400	2,832,219.594800
5	354,307.127700	2,832,118.240400
6	354,321.156000	2,832,029.160700
7	354,409.183600	2,831,973.748900
8	354,480.727900	2,831,893.787600
9	354,534.035400	2,831,835.570200
10	354,115.898600	2,831,601.509100
11	353,764.046700	2,831,151.181500
12	353,149.891200	2,830,637.540200
13	352,666.531800	2,830,319.115200
14	352,130.862100	2,830,067.842400
15	352,064.329000	2,830,051.018900
16	351,866.233600	2,829,994.010400
17	351,559.552400	2,829,533.971700
18	351,608.284300	2,829,267.560800
19	351,519.668500	2,828,463.297100
20	351,469.574700	2,828,388.116900

Vértice	X	Y
21	350,896.882500	2,827,805.892700
22	350,184.891700	2,827,962.190500
23	350,003.799300	2,829,137.095900
24	350,212.801200	2,829,728.953800
25	350,704.286200	2,830,209.800500
26	351,483.858300	2,830,470.569600
27	352,144.718100	2,830,773.350100
28	352,177.632900	2,830,801.286700
29	352,859.000000	2,830,542.999900
30	353,591.000000	2,832,143.999900
31	353,586.424400	2,832,158.330700
32	353,634.435400	2,832,191.680400
33	353,659.000000	2,832,149.999900
34	353,691.000000	2,832,153.999900
35	354,158.000000	2,831,864.999900
36	354,147.000000	2,831,907.999900
37	354,134.000000	2,831,986.999900
38	354,112.000000	2,832,019.999900
39	354,088.000000	2,832,040.999900
40	354,046.000000	2,832,082.999900

Vértice	X	Y
41	354,012.000000	2,832,113.999900
42	353,795.512600	2,832,303.568500
43	353,847.211300	2,832,339.479700

Vértice	X	Y
44	354,029.321100	2,832,518.390900
1	354,131.423300	2,832,618.699800

Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa

Polígono La Huasteca Nuevoleonesa 3, con una superficie de 111.710810 hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,480.727900	2,831,893.787600
2	354,534.035400	2,831,835.570200
3	354,115.898600	2,831,601.509100
4	353,764.046700	2,831,151.181500
5	353,149.891200	2,830,637.540200
6	352,904.982000	2,830,481.688900
7	352,649.474600	2,830,622.425000
8	352,859.000000	2,830,542.999900
9	353,591.000000	2,832,143.999900
10	353,586.424400	2,832,158.330700
11	353,634.435400	2,832,191.680400
12	353,659.000000	2,832,149.999900
13	353,691.000000	2,832,153.999900
14	354,158.000000	2,831,864.999900
15	354,147.000000	2,831,907.999900
16	354,134.000000	2,831,986.999900

Vértice	X	Y
17	354,112.000000	2,832,019.999900
18	354,088.000000	2,832,040.999900
19	354,046.000000	2,832,082.999900
20	354,012.000000	2,832,113.999900
21	353,795.512600	2,832,303.568500
22	353,847.211300	2,832,339.479700
23	354,029.321100	2,832,518.390900
24	354,131.423300	2,832,618.699800
25	354,083.727100	2,832,427.564300
26	354,211.735300	2,832,292.542000
27	354,272.758400	2,832,219.594800
28	354,307.127700	2,832,118.240400
29	354,321.156000	2,832,029.160700
30	354,409.183600	2,831,973.748900
31	354,480.727900	2,831,893.787600
1	354,480.727900	2,831,893.787600

Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela

Polígono 1 Chipinque, con una superficie de 840.146606 hectáreas

Vértice	X	Y
1	364,162.672100	2,834,615.732100
2	364,812.277100	2,834,240.523500
3	365,100.988300	2,833,565.018800
4	365,412.387200	2,833,587.214900
5	365,807.088200	2,833,560.902000
6	365,884.986600	2,833,555.708900
7	366,014.282900	2,833,751.207500
8	366,063.970400	2,833,742.034600
9	366,127.948100	2,833,649.471800
10	366,165.905700	2,833,432.340500
11	366,191.833700	2,833,249.396000
12	366,222.329300	2,833,023.400000
13	366,236.586600	2,832,905.489200
14	366,246.267000	2,832,825.430200
15	366,244.524100	2,832,724.989800
16	366,109.897800	2,832,231.789900
17	366,047.642500	2,832,153.467300
18	365,700.290600	2,831,716.468300

Vértice	X	Y
19	365,402.135900	2,831,530.642600
20	365,253.374600	2,831,332.101800
21	365,127.623200	2,831,144.170700
22	364,886.677600	2,831,246.091900
23	364,671.139600	2,831,341.760100
24	364,590.531800	2,831,396.858300
25	364,343.738500	2,831,563.673300
26	364,160.862900	2,831,706.696500
27	364,071.692500	2,831,754.861300
28	363,984.908200	2,831,851.257200
29	363,634.444500	2,831,962.653700
30	363,301.537400	2,832,068.469800
31	363,224.172100	2,832,121.992900
32	363,119.721300	2,832,179.603700
33	362,989.080600	2,832,337.815400
34	362,906.803500	2,832,440.194300
35	362,770.699800	2,832,538.949400
36	362,634.191500	2,832,632.498300

Vértice	X	Y
37	362,550.011900	2,832,695.513800
38	362,411.057300	2,832,842.910100
39	362,217.758900	2,833,027.333500
40	362,391.498600	2,833,405.052400
41	362,589.897200	2,833,449.750100
42	362,698.992000	2,833,719.749100
43	362,349.185300	2,834,152.254000
44	362,553.494400	2,834,186.485300
45	362,630.865200	2,834,199.448500
46	362,681.676400	2,834,134.716400
47	362,657.676400	2,834,090.716400
48	362,663.676400	2,834,078.716300
49	362,681.676400	2,834,061.716300
50	362,687.676400	2,834,045.716300
51	362,690.676400	2,834,030.716300

Vértice	X	Y
52	362,685.676400	2,834,024.716300
53	362,702.676400	2,833,987.716200
54	362,718.676400	2,833,943.716200
55	362,724.676400	2,833,939.716200
56	362,706.676400	2,833,913.716200
57	362,707.676400	2,833,908.716100
58	362,704.676400	2,833,899.716100
59	362,714.676400	2,833,883.716100
60	362,893.793600	2,834,243.501200
61	363,228.280200	2,834,299.543300
62	363,607.784700	2,834,387.102800
63	363,649.538200	2,834,396.736200
64	364,036.574700	2,834,486.033500
1	364,162.672100	2,834,615.732100

Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela

Polígono 2 Estanzuela, con una superficie de 192.156175 hectáreas

Vértice	X	Y
1	373,246.080500	2,827,511.102900
2	373,301.261700	2,827,200.298400
3	373,240.753700	2,827,160.099800
4	373,163.243400	2,827,101.661800
5	373,081.926900	2,827,034.652700
6	372,960.537300	2,826,938.104100
7	372,857.322700	2,826,857.814500
8	372,810.548000	2,826,744.162100
9	372,767.838100	2,826,671.287200
10	372,697.639900	2,826,572.113200
11	372,645.245800	2,826,482.743100
12	372,629.442300	2,825,862.579900
13	372,490.596300	2,825,252.411300
14	372,442.584800	2,825,041.421500
15	372,378.085300	2,824,916.973800
16	372,273.384400	2,824,761.066700
17	372,186.960400	2,824,598.008700
18	372,099.199500	2,824,468.571000
19	372,020.209600	2,824,331.003600
20	371,768.592300	2,824,182.141100
21	371,735.864700	2,824,156.747100
22	371,657.220000	2,824,080.101300
23	371,552.817700	2,823,996.679600
24	371,194.339500	2,823,621.025400
25	371,039.256300	2,823,662.717200
26	371,028.849300	2,823,716.147800

Vértice	X	Y
27	371,015.153100	2,823,786.465400
28	371,510.875700	2,824,596.787300
29	371,484.805600	2,824,756.399800
30	371,501.909900	2,824,810.168700
31	371,527.221900	2,824,889.739800
24	371,602.313500	2,824,994.925900
25	371,633.273000	2,825,038.293000
26	371,760.081500	2,825,206.299000
27	371,856.756100	2,825,333.413000
28	371,972.466100	2,825,521.468200
29	372,072.132500	2,825,709.315300
30	372,129.013600	2,826,070.539700
31	372,181.924200	2,826,406.549600
32	372,408.698000	2,826,618.812100
33	372,520.195500	2,826,747.911000
34	372,524.994600	2,826,795.211000
35	372,569.793700	2,826,842.410500
36	372,631.292700	2,826,889.609800
37	372,673.791200	2,826,972.309400
38	372,834.489200	2,827,064.407400
39	372,879.387500	2,827,154.207000
40	373,009.286500	2,827,196.705400
41	372,959.684800	2,827,298.206300
1	373,246.080500	2,827,511.102900

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Horcones, con una superficie de 21.089267 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,639.510000	2,836,692.918200
2	353,655.175900	2,836,600.639400
3	353,658.303500	2,836,558.668000
4	353,655.669700	2,836,457.265600
5	353,652.832400	2,836,370.862000
6	353,652.058700	2,836,310.894100
7	353,650.384500	2,836,277.961600
8	353,648.362900	2,836,233.975400
9	353,648.043300	2,836,182.560400
10	353,643.669100	2,836,116.024900
11	353,638.316700	2,836,031.378300
12	353,636.188900	2,835,982.502800
13	353,638.720600	2,835,944.311900
14	353,651.122000	2,835,907.516600
15	353,641.704100	2,835,857.163700
16	353,635.512500	2,835,807.246700
17	353,633.915000	2,835,777.158100
18	353,616.674400	2,835,777.594500
19	353,616.798700	2,835,846.613700
20	353,446.165800	2,835,834.229900
21	353,424.936100	2,835,832.689100
22	353,399.132700	2,835,830.816400
23	353,413.795600	2,835,744.204800
24	353,413.996500	2,835,743.018000
25	353,365.440200	2,835,734.780800
26	353,349.551700	2,835,827.218000
27	353,295.545200	2,835,823.186100
28	353,284.908300	2,835,822.391900
29	353,279.874600	2,835,834.069100
30	353,290.759700	2,835,834.878600
31	353,315.901100	2,835,836.748200
32	353,349.470700	2,835,839.254400
33	353,348.393500	2,835,853.739400
34	353,348.212200	2,835,854.884200
35	353,347.844400	2,835,855.983300
36	353,347.300300	2,835,857.006800
37	353,346.594700	2,835,857.926400
38	353,343.312800	2,835,860.754000
39	353,342.079700	2,835,861.629600
40	353,341.014300	2,835,862.703000
41	353,340.147800	2,835,863.942500
42	353,339.505800	2,835,865.311900
43	353,339.107000	2,835,866.770800
44	353,338.963400	2,835,868.276200
45	353,339.078900	2,835,869.784200

Vértice	X	Y
46	353,339.450300	2,835,871.250200
47	353,340.066600	2,835,872.631400
48	353,340.507500	2,835,873.713000
49	353,340.685900	2,835,874.867200
50	353,340.592100	2,835,876.031400
51	353,340.231200	2,835,877.142300
52	353,339.622900	2,835,878.139300
53	353,338.800200	2,835,878.968400
54	353,338.659700	2,835,879.076300
55	353,340.350900	2,835,881.040400
56	353,348.323000	2,835,890.309700
57	353,356.777500	2,835,890.938400
58	353,348.627800	2,835,881.462400
59	353,347.698800	2,835,879.501600
60	353,347.047600	2,835,877.431900
61	353,346.686500	2,835,875.292400
62	353,346.622900	2,835,873.843400
63	353,346.369300	2,835,872.415300
64	353,345.930100	2,835,871.032900
65	353,345.313100	2,835,869.720300
66	353,345.021100	2,835,868.928600
67	353,344.976200	2,835,868.086000
68	353,345.182300	2,835,867.267800
69	353,345.621200	2,835,866.547100
70	353,351.036400	2,835,861.960200
71	353,352.107600	2,835,860.611000
72	353,352.990900	2,835,859.131900
73	353,353.670900	2,835,857.549000
74	353,354.135700	2,835,855.890100
75	353,354.377000	2,835,854.184300
76	353,355.454000	2,835,839.701100
77	353,379.374400	2,835,841.486900
78	353,450.516500	2,835,846.798100
79	353,533.533100	2,835,852.995800
80	353,616.821500	2,835,859.213800
81	353,616.939100	2,835,924.530200
82	353,622.664000	2,835,924.570400
83	353,619.684200	2,835,978.287900
84	353,455.342000	2,835,972.612600
85	353,453.868200	2,835,923.384700
86	353,547.166500	2,835,924.040100
87	353,531.771800	2,835,923.142700
88	353,448.721200	2,835,918.301300
89	353,448.227400	2,835,938.225200
90	353,372.441800	2,835,934.713700

Vértice	X	Y
91	353,339.108700	2,835,933.169100
92	353,308.835200	2,835,931.766500
93	353,245.982400	2,835,928.854200
94	353,239.151800	2,835,928.537600
95	353,228.952800	2,835,959.701500
96	353,229.268100	2,835,998.584200
97	353,265.198800	2,836,005.775000
98	353,330.181000	2,835,999.687400
99	353,360.615700	2,835,993.490600
100	353,388.376700	2,836,009.496900
101	353,381.751100	2,836,077.648000
102	353,365.155700	2,836,112.646600
103	353,344.260400	2,836,145.037000
104	353,329.256000	2,836,172.957000
105	353,326.489800	2,836,203.508800
106	353,350.961800	2,836,231.896800
107	353,368.604200	2,836,273.795500
108	353,339.484400	2,836,291.780300
109	353,276.156400	2,836,350.310900
110	353,185.819300	2,836,403.093900
111	353,184.821800	2,836,448.752000

Vértice	X	Y
112	353,156.444100	2,836,468.288800
113	353,171.115700	2,836,510.927300
114	353,281.844400	2,836,564.879800
115	353,330.427100	2,836,540.520200
116	353,404.137700	2,836,527.800000
117	353,458.220100	2,836,532.273100
118	353,459.177600	2,836,532.611600
119	353,452.216500	2,836,520.837600
120	353,430.413900	2,836,483.960700
121	353,431.995700	2,836,406.776800
122	353,449.161500	2,836,397.316800
123	353,535.536800	2,836,400.122600
124	353,524.575700	2,836,456.649600
125	353,543.946000	2,836,493.765900
126	353,582.524800	2,836,567.688300
127	353,587.035500	2,836,576.331500
128	353,598.189000	2,836,571.634000
129	353,617.727000	2,836,621.633800
130	353,625.143400	2,836,661.833000
1	353,639.510000	2,836,692.918200

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Los Nogales, con una superficie de 108.468303 hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,856.384400	2,835,653.392300
2	353,908.681200	2,835,629.129400
3	353,948.598100	2,835,608.516600
4	353,990.910100	2,835,563.231600
5	354,033.886000	2,835,518.916600
6	354,079.392500	2,835,482.275900
7	354,112.574100	2,835,466.934200
8	354,157.889800	2,835,453.322500
9	354,238.187600	2,835,431.789200
10	354,264.276500	2,835,549.187300
11	354,322.894000	2,835,558.363000
12	354,357.139600	2,835,574.958200
13	354,385.241400	2,835,583.596400
14	354,473.500100	2,835,596.026200
15	354,611.458700	2,835,593.046500
16	354,611.755700	2,835,593.044300
17	354,694.227300	2,835,592.424900
18	354,726.454200	2,835,582.742800
19	354,799.816500	2,835,520.872600
20	354,824.384900	2,835,485.772700
21	355,012.465100	2,835,299.580700

Vértice	X	Y
22	355,043.965900	2,835,315.730200
23	355,064.608300	2,835,268.702800
24	355,081.230600	2,835,211.694400
25	355,178.312600	2,835,137.725800
26	355,149.506500	2,835,091.312100
27	355,116.937800	2,835,111.013400
28	355,070.193100	2,835,039.861300
29	355,116.902000	2,835,018.139000
30	355,163.312100	2,834,974.828700
31	355,283.494300	2,834,851.920200
32	355,303.455800	2,834,824.871500
33	355,326.497400	2,834,780.536400
34	355,404.640800	2,834,704.580200
35	355,435.230800	2,834,688.042800
36	355,415.568800	2,834,631.075200
37	355,328.286700	2,834,638.914300
38	355,283.579600	2,834,652.884300
39	355,141.060500	2,834,728.826900
40	355,129.805400	2,834,767.982400
41	355,032.670200	2,834,756.120300
42	355,044.222600	2,834,720.721900

Vértice	X	Y
43	355,095.360100	2,834,515.149600
44	354,928.280800	2,834,468.228600
45	354,721.655300	2,834,426.097600
46	354,701.676300	2,834,453.261700
47	354,704.268700	2,834,483.706600
48	354,660.275000	2,834,556.772200
49	354,645.889400	2,834,564.825300
50	354,965.000000	2,834,508.999900
51	354,972.000000	2,834,543.999900
52	354,970.076700	2,834,544.335500
53	354,978.000000	2,834,578.999900
54	354,949.197900	2,834,584.026600
55	354,948.810000	2,834,682.144800
56	354,848.049000	2,834,692.808800
57	354,848.760100	2,834,601.555900
58	354,705.875200	2,834,626.493300
59	354,683.024900	2,834,639.539300
60	354,726.000000	2,834,631.999900
61	354,732.000000	2,834,671.999900
61	354,676.000000	2,834,681.999900
62	354,669.882500	2,834,647.042800
63	354,665.959000	2,834,649.282800
64	354,661.055300	2,834,634.315700
65	354,554.000000	2,834,652.999900
66	354,549.793400	2,834,628.461200
67	354,525.070100	2,834,646.585900
68	354,460.486900	2,834,700.360800
69	354,416.901400	2,834,724.399300
70	354,359.863000	2,834,748.171100
71	354,286.834900	2,834,804.958200
72	354,217.218400	2,834,832.696500
73	354,171.994100	2,834,817.795700
74	354,103.037400	2,834,877.587500
75	354,065.203700	2,834,874.151900
76	354,022.430400	2,834,857.270900
77	353,990.094700	2,834,817.041000
78	353,982.693200	2,834,765.715200
79	354,020.870600	2,834,720.257300
80	353,983.912100	2,834,729.840600

Vértice	X	Y
81	353,929.793300	2,834,737.372500
82	353,851.657000	2,834,730.844900
83	353,779.686200	2,834,700.669300
84	353,739.421000	2,834,683.787100
85	353,687.928400	2,834,659.209200
86	353,664.035800	2,834,641.803500
87	353,629.343500	2,834,569.139700
88	353,590.865500	2,834,570.995600
89	353,541.294900	2,834,597.634400
90	353,529.935900	2,834,607.997900
91	353,530.057900	2,834,607.990900
92	353,578.845500	2,834,605.192000
93	353,585.314000	2,834,610.394700
94	353,599.748800	2,834,622.004700
95	353,599.846900	2,834,622.083600
96	353,606.576700	2,834,627.496400
97	353,620.534200	2,834,638.722600
98	353,653.766000	2,834,673.917200
99	353,554.916800	2,834,733.065000
100	353,587.076500	2,834,845.527700
101	353,598.458800	2,834,904.603700
102	353,615.493800	2,834,950.789300
103	353,628.214700	2,835,007.243800
104	353,669.355800	2,835,061.182200
105	353,689.234500	2,835,088.154500
106	353,690.337000	2,835,122.325000
107	353,681.280500	2,835,167.069400
108	353,704.301400	2,835,218.118800
109	353,753.985600	2,835,319.679300
110	353,769.352200	2,835,408.597200
111	353,790.387100	2,835,437.685900
112	353,819.396800	2,835,489.726400
113	353,844.699700	2,835,563.038400
1	353,856.384400	2,835,653.392300

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Renacimiento, con una superficie de 51.914996 hectáreas

Vértice	X	Y
1	367,335.112900	2,834,331.521900
2	368,195.430200	2,833,928.511000
3	367,886.692500	2,833,562.871900
4	367,566.729600	2,833,475.857700
5	367,184.300100	2,833,684.614400

Vértice	X	Y
6	367,288.916500	2,833,975.921200
7	367,157.947500	2,834,055.296400
1	367,335.112900	2,834,331.521900

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 San Isidro, con una superficie de 58.857907 hectáreas

Vértice	X	Y
1	368,308.832700	2,805,364.798800
2	368,344.402100	2,805,350.084800
3	368,362.566200	2,805,319.139000
4	368,386.015400	2,805,298.813600
5	368,405.313900	2,805,236.689200
6	368,410.155900	2,805,196.120100
7	368,418.826100	2,805,164.408700
8	368,449.301400	2,805,158.510200
9	368,488.715200	2,805,148.340500
10	368,537.952300	2,805,143.854100
11	368,581.893100	2,805,156.753600
12	368,620.892200	2,805,165.432600
13	368,652.788800	2,805,156.157900
14	368,688.253700	2,805,166.389600
15	368,729.347600	2,805,144.311200
16	368,779.409500	2,805,151.663800
17	368,818.758000	2,805,150.127200
18	368,887.394500	2,805,143.693200
19	368,916.618100	2,805,132.207400
20	368,928.314900	2,805,103.761400
21	368,939.252600	2,805,058.850300
22	368,997.168300	2,804,981.196500
23	369,024.223600	2,804,962.155100
24	369,063.946200	2,804,952.873600
25	369,099.891400	2,804,924.521300
26	369,133.078900	2,804,889.607000
27	369,166.064900	2,804,895.545700
28	369,204.073600	2,804,894.682100
29	369,251.436500	2,804,870.666800
30	369,290.354800	2,804,840.144800
31	369,291.258700	2,804,794.508100
32	369,342.354800	2,804,784.952300
33	369,408.997000	2,804,788.753200
34	369,443.555400	2,804,771.616300
35	369,477.814100	2,804,738.998600
36	369,480.561000	2,804,698.120900
37	369,476.916900	2,804,661.917400
38	369,495.754400	2,804,628.790600
39	369,532.952600	2,804,611.034700
40	369,579.716600	2,804,575.595500
41	369,617.466800	2,804,555.343700
42	369,646.535400	2,804,550.735600
43	369,678.522000	2,804,529.495200
44	369,698.867900	2,804,396.605000
45	369,654.512500	2,804,367.124300

Vértice	X	Y
46	369,631.989600	2,804,341.250400
47	369,620.775800	2,804,314.674000
48	369,587.581900	2,804,286.395100
49	369,574.789100	2,804,240.006500
50	369,553.634000	2,804,207.003500
51	369,537.553300	2,804,178.695300
52	369,489.029700	2,804,112.578800
53	369,339.509100	2,804,241.892300
54	369,312.391200	2,804,186.808900
55	369,284.769500	2,804,153.869100
56	369,245.703000	2,804,126.179900
57	369,186.361100	2,804,154.657800
58	369,203.338600	2,804,207.709000
59	369,153.079100	2,804,275.219400
60	369,165.805700	2,804,314.424800
61	369,186.549000	2,804,407.030400
62	369,148.315600	2,804,385.756800
63	369,094.097700	2,804,355.157900
64	369,054.576100	2,804,327.447200
65	369,010.947200	2,804,323.127700
66	368,971.250600	2,804,304.537800
67	368,939.651400	2,804,305.899700
68	368,918.510300	2,804,372.697200
69	368,900.289900	2,804,419.919300
70	368,895.301400	2,804,463.234800
71	368,938.533100	2,804,549.787100
72	368,949.632200	2,804,582.886900
73	368,948.610800	2,804,625.593000
74	368,981.045800	2,804,636.346500
75	368,993.612200	2,804,672.594900
76	368,935.838200	2,804,772.675700
77	368,905.291000	2,804,822.789400
78	368,904.919400	2,804,886.292300
79	368,906.031500	2,804,916.292600
80	368,880.011700	2,804,934.920800
81	368,845.603600	2,804,952.215800
82	368,800.841400	2,804,960.427100
83	368,761.541000	2,804,970.034600
84	368,713.967700	2,804,990.792300
85	368,643.551200	2,805,026.532100
86	368,611.100000	2,805,038.577100
87	368,579.907900	2,805,044.679900
88	368,534.546800	2,805,046.704100
89	368,491.223200	2,805,057.491700
90	368,463.894700	2,805,085.234400

Vértice	X	Y
91	368,439.220100	2,805,116.818000
92	368,410.195200	2,805,135.331700
93	368,383.864800	2,805,052.001800
94	368,374.070800	2,805,017.112600
95	368,361.553600	2,804,960.763100
96	368,331.236000	2,804,942.902100
97	368,326.883200	2,804,981.601800
98	368,293.141000	2,805,010.963600
99	368,246.072600	2,805,015.603000
100	368,217.537300	2,805,023.602300
101	368,194.658500	2,805,047.151000
102	368,165.166100	2,805,086.182700
103	368,135.917300	2,805,097.505600
104	368,116.834500	2,805,072.610800
105	368,099.819100	2,805,022.438300

Vértice	X	Y
106	368,067.974400	2,804,961.934700
107	368,033.410200	2,804,981.123400
108	368,027.133300	2,805,021.708400
109	367,996.999000	2,805,045.289000
110	367,989.426100	2,805,088.887600
111	368,018.632000	2,805,136.700100
112	368,048.858500	2,805,151.228800
113	368,096.966900	2,805,172.994900
114	368,132.461500	2,805,236.394700
115	368,159.439900	2,805,267.847800
116	368,194.282300	2,805,298.219000
117	368,221.780900	2,805,338.807800
118	368,274.725500	2,805,351.295800
1	368,308.832700	2,805,364.798800

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 Laguna de Sánchez, con una superficie de 14.023894 hectáreas

Vértice	X	Y
1	371,466.466500	2,804,277.801400
2	371,486.078000	2,804,203.814900
3	371,468.995700	2,804,171.043100
4	371,455.880100	2,804,021.960400
5	371,255.995600	2,803,964.530600
6	371,228.472700	2,803,923.572300
7	371,207.836300	2,803,888.411700
8	371,187.332100	2,803,841.087900
9	371,139.711400	2,803,778.528500
10	371,094.054600	2,803,763.189100
11	371,054.465300	2,803,758.073300
12	371,019.238100	2,803,766.270500
13	370,994.364900	2,803,801.213400
14	370,972.173300	2,803,854.400800
15	370,922.552700	2,803,865.998200
16	370,878.873500	2,803,835.843400
17	370,861.602600	2,803,858.698500

Vértice	X	Y
18	370,857.433700	2,803,897.124600
19	370,887.319400	2,803,925.415100
20	370,905.338300	2,803,961.906600
21	370,914.938200	2,804,007.699100
22	371,066.286300	2,803,997.864400
23	371,057.221200	2,804,055.563000
24	371,069.452500	2,804,101.904400
25	371,112.710900	2,804,099.991200
26	371,169.996000	2,804,122.322800
27	371,234.158600	2,804,147.875900
28	371,267.234400	2,804,159.634800
29	371,294.257600	2,804,192.182900
30	371,323.146300	2,804,222.483700
31	371,355.752700	2,804,246.238400
32	371,421.380300	2,804,264.947900
1	371,466.466500	2,804,277.801400

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 La Ciénega de González, con una superficie de 66.228158 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	374,689.008400	2,808,488.145000
2	374,782.920900	2,808,456.340900
3	374,916.494700	2,808,389.601500
4	374,940.389800	2,808,378.860400
5	374,964.269900	2,808,291.124200
6	374,975.858300	2,808,195.261300

Vértice	X	Y
7	374,980.699800	2,808,146.245800
8	374,986.728600	2,808,107.815600
9	374,989.224000	2,808,071.849500
10	374,994.521000	2,808,030.189900
11	374,998.059100	2,807,994.463200
12	375,006.146800	2,807,967.148600

Vértice	X	Y
13	375,024.098600	2,807,931.832800
14	375,042.871800	2,807,892.868600
15	375,082.370500	2,807,868.694200
16	375,118.556000	2,807,845.901400
17	375,169.855700	2,807,823.725500
18	375,226.783100	2,807,802.174600
19	375,296.963600	2,807,786.145500
20	375,342.561900	2,807,788.257400
21	375,382.195000	2,807,802.484900
22	375,418.203400	2,807,806.794800
23	375,441.773100	2,807,783.362100
24	375,475.232600	2,807,762.814600
25	375,520.539800	2,807,741.824900
26	375,566.959200	2,807,727.676300
27	375,606.808100	2,807,693.628100
28	375,632.687300	2,807,658.757900
29	375,659.931300	2,807,601.699800
30	375,685.570700	2,807,577.195700
31	375,706.248500	2,807,549.016700
32	375,720.416000	2,807,517.657800
33	375,733.074700	2,807,487.451900
34	375,736.952000	2,807,455.378600
35	375,771.593100	2,807,414.918000
36	375,808.697200	2,807,407.368100
37	375,849.375500	2,807,419.975500
38	375,944.254400	2,807,448.077700
39	376,025.299000	2,807,460.193400
40	376,072.296800	2,807,445.236300
41	376,108.442300	2,807,424.823400
42	376,171.987200	2,807,379.510000
43	376,213.109500	2,807,367.766500
44	376,272.255900	2,807,347.714400
45	376,313.219800	2,807,317.202500
46	376,363.849800	2,807,260.389100
47	376,427.241900	2,807,182.521900
48	376,406.717500	2,807,152.498500
49	376,442.243700	2,807,117.887300
50	376,587.205400	2,807,071.583100
51	376,491.740900	2,807,014.175300
52	376,378.621000	2,807,036.937400
53	376,332.336200	2,807,030.799300
54	376,303.815100	2,807,012.207500
55	376,265.735900	2,807,026.112500
56	376,223.553800	2,807,030.270700
57	376,228.501300	2,806,996.412200
58	376,230.839000	2,806,951.929100
59	376,246.813300	2,806,903.524900

Vértice	X	Y
60	376,210.999600	2,806,877.663500
61	376,111.833600	2,806,829.416900
62	376,071.247700	2,806,957.819500
63	376,100.132500	2,806,980.629100
64	376,091.249300	2,807,101.967400
65	376,060.107200	2,807,211.094000
66	375,843.373900	2,807,314.846300
67	375,804.681100	2,807,320.083700
68	375,546.160700	2,807,283.434100
69	375,478.389500	2,807,242.499000
70	375,474.710800	2,807,202.464700
71	375,476.335300	2,807,118.990700
72	375,455.550600	2,807,099.732900
73	375,426.944800	2,807,120.829600
74	375,351.789700	2,807,297.589400
75	375,361.143700	2,807,377.270300
76	375,346.149600	2,807,424.791400
77	375,323.659000	2,807,467.517600
78	375,291.547600	2,807,490.586400
79	375,255.076000	2,807,491.298900
80	375,211.128600	2,807,482.545100
81	375,172.544700	2,807,455.550600
82	375,148.197300	2,807,417.309000
83	375,117.889000	2,807,387.861400
84	374,982.717400	2,807,352.194300
85	374,915.809800	2,807,367.571800
86	374,869.148100	2,807,379.209500
87	374,837.814200	2,807,377.042200
88	374,805.663800	2,807,392.234300
89	374,821.890000	2,807,425.294700
90	374,828.414800	2,807,456.028800
91	374,833.672500	2,807,490.533800
92	374,840.633100	2,807,534.599400
93	374,841.932300	2,807,571.157000
94	374,795.665600	2,807,581.361800
95	374,764.382500	2,807,611.455000
96	374,745.431300	2,807,635.366900
97	374,758.559100	2,807,699.440300
98	374,773.301200	2,807,743.225600
99	374,790.073800	2,807,774.046800
100	374,825.770300	2,807,802.558200
101	374,854.942200	2,807,784.546200
102	374,863.860700	2,807,813.379300
103	374,816.582400	2,807,919.093700
104	374,921.505300	2,807,919.340100
105	374,932.367800	2,807,966.787500
106	374,906.815800	2,808,004.833100

Vértice	X	Y
107	374,898.777300	2,808,051.614300
108	374,895.528800	2,808,128.745000
109	374,890.716400	2,808,192.990500
110	374,885.531900	2,808,262.203700
111	374,880.966900	2,808,339.603200
112	374,914.654937	2,808,377.977730

Vértice	X	Y
113	374,808.476500	2,808,396.958100
114	374,768.606000	2,808,408.861800
115	374,740.520700	2,808,433.842000
1	374,689.008400	2,808,488.145000

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Potrero de Serna (La Nogalera), con una superficie de 31.717262 hectáreas

Vértice	X	Y
1	383,007.280000	2,804,808.830000
2	382,989.719700	2,804,756.399600
3	382,968.829500	2,804,712.336900
4	383,071.381000	2,804,648.871400
5	383,080.496800	2,804,599.666300
6	383,101.355900	2,804,576.383100
7	383,116.768300	2,804,536.948400
8	383,073.666900	2,804,346.029000
9	383,116.412900	2,804,334.551100
10	383,159.037800	2,804,310.923600
11	383,176.008900	2,804,277.915900
12	383,207.095700	2,804,249.800000
13	383,174.266200	2,804,189.880700
14	383,118.678500	2,804,158.371400
15	383,135.463000	2,804,119.339700
16	383,165.398000	2,804,088.648000
17	383,148.044100	2,804,059.680600
18	383,129.675500	2,804,022.156200
19	383,141.908200	2,803,991.822600
20	383,142.823700	2,803,928.402400
21	383,108.636900	2,803,887.359500
22	383,082.328400	2,803,862.622300
23	383,047.094500	2,803,850.658700
24	383,059.450400	2,803,811.964500
25	383,082.671800	2,803,788.143300

Vértice	X	Y
26	383,071.437400	2,803,748.080600
27	382,974.933100	2,803,785.268600
28	382,941.157100	2,803,864.430900
29	382,850.909800	2,803,842.879800
30	382,740.023600	2,803,834.267900
31	382,646.681200	2,803,859.772300
32	382,598.754600	2,803,830.649300
33	382,579.752600	2,803,855.497800
34	382,534.806500	2,803,822.997100
35	382,491.438400	2,803,864.577500
36	382,445.879300	2,803,891.467500
37	382,540.962800	2,803,936.549400
38	382,600.500800	2,803,958.748100
39	382,722.929800	2,803,962.196400
40	382,735.760900	2,804,058.606200
41	382,747.813700	2,804,149.881800
42	382,759.381300	2,804,262.094500
43	382,831.288200	2,804,375.745300
44	382,859.234800	2,804,498.577700
45	382,900.108700	2,804,643.623800
46	382,923.697500	2,804,741.282300
47	382,940.478700	2,804,814.693800
1	383,007.280000	2,804,808.830000

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 Potrero Redondo, con una superficie de 9.563438 hectáreas

Vértice	X	Y
1	382,563.844300	2,794,881.313600
2	382,611.423200	2,794,855.145700
3	382,647.938900	2,794,856.404300
4	382,674.651700	2,794,866.061200
5	382,705.902900	2,794,871.380900
6	382,738.377200	2,794,875.484600
7	382,772.192700	2,794,875.156000

Vértice	X	Y
8	382,801.077800	2,794,860.569900
9	382,831.123700	2,794,844.441400
10	382,877.871300	2,794,834.844800
11	382,922.370900	2,794,838.408300
12	382,954.985400	2,794,822.145200
13	382,988.295700	2,794,798.018800
14	383,048.921200	2,794,784.033500

Vértice	X	Y
15	383,084.800300	2,794,780.396500
16	383,117.412000	2,794,789.525200
17	383,111.241600	2,794,761.501200
18	383,091.968000	2,794,729.935400
19	383,098.992400	2,794,698.212700
20	383,100.814100	2,794,663.649900
21	383,074.152700	2,794,642.307700
22	383,044.594000	2,794,623.780600
23	383,075.178200	2,794,584.668000
24	383,060.830800	2,794,554.354100
25	383,024.746100	2,794,576.209800
26	383,014.871700	2,794,608.022100
27	382,999.490900	2,794,635.977300
28	382,973.299700	2,794,651.973800
29	382,937.217600	2,794,648.593500

Vértice	X	Y
30	382,900.323100	2,794,630.884700
31	382,852.372400	2,794,632.495000
32	382,818.895800	2,794,645.871600
33	382,791.333700	2,794,658.247100
34	382,755.451100	2,794,669.888600
35	382,725.733100	2,794,678.993700
36	382,686.907900	2,794,698.380600
37	382,646.872300	2,794,724.077000
38	382,608.327800	2,794,743.246200
39	382,569.937300	2,794,761.121000
40	382,550.834100	2,794,792.720200
41	382,549.818300	2,794,850.495800
1	382,563.844300	2,794,881.313600

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 La Trinidad, con una superficie de 80.441756 hectáreas

Vértice	X	Y
1	384,609.074000	2,791,566.708500
2	384,670.780900	2,791,555.087600
3	384,707.848200	2,791,531.428000
4	384,703.850900	2,791,492.431400
5	384,711.601000	2,791,451.068700
6	384,746.941600	2,791,419.914200
7	384,786.284300	2,791,420.870600
8	384,816.966800	2,791,415.286100
9	384,855.992700	2,791,404.412400
10	384,930.334500	2,791,397.086200
11	384,970.605400	2,791,327.365800
12	384,967.527900	2,791,290.268600
13	384,953.874800	2,791,251.856600
14	384,948.301200	2,791,216.695200
15	384,954.067800	2,791,187.363200
16	384,989.103400	2,791,153.818100
17	385,030.879300	2,791,143.589900
18	385,075.223000	2,791,123.652900
19	385,097.695000	2,791,095.208800
20	385,085.323600	2,791,049.331000
21	385,091.839400	2,790,995.589400
22	385,147.595900	2,790,993.376100
23	385,189.171600	2,790,993.517200
24	385,229.788600	2,790,997.258100
25	385,270.906900	2,791,003.547600
26	385,288.506800	2,791,045.657300
27	385,283.596300	2,791,083.047800
28	385,309.417700	2,791,144.922600

Vértice	X	Y
29	385,339.760500	2,791,127.967800
30	385,369.147900	2,791,108.424100
31	385,399.964100	2,791,090.300200
32	385,414.090600	2,791,118.741900
33	385,420.093300	2,791,147.958900
34	385,452.174800	2,791,084.207500
35	385,495.371500	2,791,061.682300
36	385,483.576200	2,791,035.930600
37	385,477.412700	2,791,000.306700
38	385,505.111700	2,790,976.294700
39	385,541.334400	2,790,929.618200
40	385,557.938700	2,790,904.890600
41	385,576.971400	2,790,874.925800
42	385,594.702400	2,790,811.526900
43	385,627.508000	2,790,773.775100
44	385,611.951500	2,790,702.487700
45	385,588.961800	2,790,659.884500
46	385,563.657800	2,790,615.612800
47	385,514.989800	2,790,575.229400
48	385,494.628800	2,790,547.948100
49	385,459.398300	2,790,531.609400
50	385,421.149000	2,790,507.266500
51	385,400.145900	2,790,477.519700
52	385,384.234100	2,790,453.502900
53	385,365.918700	2,790,430.886900
54	385,348.574800	2,790,411.820200
55	385,329.048300	2,790,391.038600
56	385,299.987300	2,790,373.178700

Vértice	X	Y
57	385,259.621800	2,790,356.588100
58	385,213.130300	2,790,388.070700
59	385,179.366200	2,790,438.754000
60	385,169.016200	2,790,467.725200
61	385,142.933800	2,790,527.861100
62	385,127.487600	2,790,553.275300
63	384,802.965500	2,790,480.574500
64	384,721.425000	2,790,681.165300
65	384,688.835300	2,790,684.448900
66	384,651.330700	2,790,699.906600
67	384,605.232100	2,790,702.993500
68	384,484.981700	2,790,685.778700
69	384,479.494200	2,790,716.815800
70	384,491.492000	2,790,749.208200
71	384,470.166900	2,790,788.047400
72	384,442.304200	2,790,844.787900
73	384,475.179400	2,790,909.287000
74	384,466.301600	2,790,957.964200

Vértice	X	Y
75	384,450.284200	2,791,010.807300
76	384,407.702900	2,791,043.676600
77	384,399.810200	2,791,092.954500
78	384,366.556900	2,791,103.726900
79	384,348.035800	2,791,145.391900
80	384,324.486300	2,791,177.216300
81	384,302.980700	2,791,204.267500
82	384,349.769300	2,791,257.077700
83	384,384.751100	2,791,306.397900
84	384,413.762300	2,791,322.806500
85	384,419.232800	2,791,351.579200
86	384,441.971000	2,791,423.040900
87	384,475.911900	2,791,445.804100
88	384,584.926400	2,791,456.902200
89	384,631.096400	2,791,441.568700
90	384,620.645300	2,791,481.208800
91	384,615.501300	2,791,510.571500
1	384,609.074000	2,791,566.708500

Subzona de Recuperación

Polígono REC1, con una superficie de 1,700.058518 hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,566.673400	2,817,175.233500
2	357,253.335300	2,816,989.845400
3	357,999.867100	2,816,870.705200
4	358,029.155900	2,816,839.432800
5	358,104.618800	2,816,813.214200
6	358,147.533400	2,816,787.461700
7	359,331.832400	2,816,073.846000
8	361,263.167500	2,814,771.146200
9	362,194.004400	2,814,193.641400
10	363,015.773900	2,813,680.818600
11	364,204.428400	2,813,024.270100
12	364,892.988000	2,812,635.662700
13	364,556.124800	2,811,608.084600
14	364,487.827000	2,811,548.913500
15	364,332.117500	2,811,414.011500
16	364,297.780700	2,811,398.828500
17	363,992.107600	2,811,263.666600
18	363,628.789000	2,811,320.428500
19	363,386.867000	2,811,358.224300
20	362,716.855800	2,811,870.535400
21	362,254.773100	2,812,169.466700
22	361,902.062500	2,812,481.303100

Vértice	X	Y
23	361,389.082700	2,812,825.772500
24	360,543.729800	2,813,270.316700
25	360,057.827400	2,813,473.349300
26	359,674.838700	2,813,680.345700
27	359,044.369800	2,814,081.534700
28	358,546.447600	2,814,330.216200
29	358,092.978900	2,814,506.047900
30	357,674.474100	2,814,793.835100
31	356,995.175900	2,815,198.895900
32	356,805.493800	2,815,396.223500
33	356,508.126300	2,815,596.698300
34	356,325.877900	2,815,721.166200
35	356,012.055600	2,815,935.493500
36	355,904.220500	2,816,087.960900
37	355,869.543000	2,816,136.991200
38	355,885.708900	2,816,285.444200
39	355,933.139100	2,816,721.000400
40	356,101.980800	2,816,977.766700
1	356,566.673400	2,817,175.233500

Subzona de Recuperación

Polígono REC2 Cañones, con una superficie de 13,902.894818 hectáreas

Vértice	X	Y
1	357,180.000000	2,810,379.999920
2	357,460.000000	2,810,259.999920
3	357,380.000000	2,809,799.999920
4	357,580.000000	2,809,899.999920
5	357,720.000000	2,809,759.999920
6	357,760.000000	2,809,359.999920
7	357,920.000000	2,809,179.999920
8	358,340.000000	2,808,879.999920
9	358,660.000000	2,808,979.999920
10	358,700.000000	2,808,799.999920
11	359,100.000000	2,808,799.999920
12	359,200.000000	2,808,519.999920
13	359,380.000000	2,808,359.999920
14	359,820.000000	2,808,219.999920
15	360,300.000000	2,807,759.999920
16	360,980.000000	2,807,659.999920
17	361,060.000000	2,807,359.999920
18	361,260.000000	2,807,199.999920
19	361,520.000000	2,807,519.999920
20	361,680.000000	2,807,999.999920
21	362,000.000000	2,808,219.999920
22	362,360.000000	2,808,239.999920
23	363,000.000000	2,808,039.999920
24	363,220.000000	2,808,239.999920
25	363,400.000000	2,808,139.999920
26	363,540.000000	2,808,379.999920
27	363,680.000000	2,808,239.999920
28	364,140.000000	2,808,119.999920
29	364,420.000000	2,807,859.999920
30	364,700.000000	2,808,379.999920
31	365,040.000000	2,808,759.999920
32	365,740.000000	2,809,039.999920
33	366,840.000000	2,808,399.999920
34	367,440.000000	2,807,839.999920
35	368,227.389007	2,807,666.311160
36	368,800.000000	2,807,539.999920
37	369,460.000000	2,807,039.999920
38	369,920.000000	2,806,459.999920
39	370,280.000000	2,806,139.999920
40	371,180.000000	2,806,199.999920
41	371,317.003050	2,806,241.515990
42	371,840.000000	2,806,399.999920
43	372,460.000000	2,806,819.999920
44	372,536.873689	2,806,983.356510
45	372,780.000000	2,807,499.999920

Vértice	X	Y
46	373,380.000000	2,808,139.999920
47	373,880.000000	2,808,259.999920
48	374,220.000000	2,807,899.999920
49	374,312.550400	2,807,561.298400
50	374,402.779300	2,807,565.091200
51	374,493.281100	2,807,517.937600
52	374,523.043400	2,807,427.105300
53	374,562.794500	2,807,368.597300
54	374,668.442600	2,807,278.006600
55	374,708.700200	2,807,249.328500
56	374,860.338500	2,807,170.956500
57	375,030.162100	2,807,178.123500
58	375,228.512500	2,807,152.375200
59	375,390.423200	2,807,059.645900
60	375,386.516500	2,806,989.592900
61	375,386.020789	2,806,985.710800
62	375,900.000000	2,806,979.999920
63	375,940.000000	2,806,579.999920
64	376,400.000000	2,806,679.999920
65	376,776.312784	2,806,639.999930
66	376,530.445700	2,806,338.065400
67	375,852.653300	2,805,481.944800
68	375,398.451600	2,804,908.242100
69	374,646.873000	2,804,140.754000
70	375,600.000016	2,803,692.981650
71	375,542.960797	2,803,398.529760
72	375,645.899200	2,803,327.361300
73	376,404.443900	2,803,132.974800
74	376,824.493900	2,802,882.245400
75	376,699.133600	2,802,305.451600
76	377,388.713200	2,801,891.788900
77	377,808.677600	2,801,358.881700
78	377,557.910700	2,800,970.179700
79	377,125.416000	2,801,277.371700
80	376,285.347700	2,801,716.240000
81	375,633.405300	2,802,061.052800
82	375,031.589500	2,802,217.696300
83	374,591.308154	2,802,300.872020
84	374,560.000000	2,802,279.999920
85	374,386.401156	2,802,255.888970
86	373,840.000000	2,802,179.999920
87	373,667.856263	2,802,065.237430
88	373,480.000000	2,801,939.999920
89	373,480.000000	2,801,579.999920
90	373,387.428055	2,801,520.753870

Vértice	X	Y
91	372,980.000000	2,801,259.999920
92	372,640.000000	2,800,779.999920
93	372,100.000000	2,800,519.999920
94	371,680.000000	2,800,419.999920
95	371,300.000000	2,800,739.999920
96	371,180.000000	2,801,139.999920
97	370,880.000000	2,801,359.999920
98	370,800.000000	2,801,799.999920
99	370,660.000000	2,801,959.999920
100	370,400.000000	2,801,939.999920
101	370,120.000014	2,801,516.962540
102	369,846.807000	2,801,694.079700
103	368,615.404200	2,802,037.597700
104	368,219.295900	2,802,489.404500
105	368,081.291200	2,802,730.407200
106	367,052.187600	2,803,087.922400
107	366,973.295600	2,803,138.303000
108	366,836.085500	2,803,225.925700
109	366,712.785100	2,803,265.427500
110	366,557.985800	2,803,260.429600
111	365,749.595000	2,802,993.439700
112	365,039.156600	2,803,035.684300
113	365,034.697200	2,803,035.949500
114	364,756.699300	2,802,993.153100
115	364,676.801600	2,802,906.653900
116	364,451.334900	2,802,915.744300
117	364,230.203200	2,802,924.660000
118	363,946.608000	2,802,763.463300
119	363,811.149700	2,802,704.044500
120	363,800.710000	2,802,699.465100
121	363,556.511600	2,802,696.865400
122	363,491.111500	2,802,696.169200
123	363,367.218400	2,802,638.760900
124	363,185.316000	2,802,554.472900
125	363,092.229500	2,802,664.561000
126	363,043.513000	2,802,722.175300
127	362,636.016700	2,802,642.180500
128	362,367.719300	2,802,578.483900
129	362,056.321300	2,802,557.188000
130	361,454.327800	2,802,394.195500
131	361,283.235600	2,802,279.671100
132	361,257.131600	2,802,262.197800
133	360,804.637500	2,802,095.503300
134	359,979.644900	2,801,948.013800
135	359,766.049900	2,801,772.716100
136	359,650.072800	2,801,785.706400
137	359,249.951300	2,801,830.523200

Vértice	X	Y
138	358,944.807200	2,801,969.207900
139	358,852.349300	2,802,011.229000
140	358,608.965100	2,802,031.356700
141	358,286.351300	2,802,058.036600
142	357,723.266900	2,802,182.413200
143	357,505.351600	2,802,230.547400
144	356,828.620400	2,802,400.304600
145	355,918.651400	2,802,628.569300
146	354,514.861700	2,802,524.587300
147	353,610.084700	2,802,777.556100
148	352,105.965500	2,803,198.096400
149	351,997.860800	2,803,228.321700
150	351,324.161100	2,803,400.130800
151	350,439.197500	2,803,582.094700
152	351,180.889700	2,805,026.140400
153	351,474.637600	2,805,529.412000
154	351,735.797100	2,805,976.850900
155	351,875.034700	2,806,329.914300
156	352,193.573200	2,807,137.629100
157	352,433.990002	2,807,072.113610
158	352,583.673200	2,807,031.323800
159	352,744.058100	2,807,275.381800
160	353,527.392577	2,808,467.383330
161	353,980.000000	2,807,859.999920
162	354,320.000000	2,807,699.999920
163	354,660.000000	2,807,379.999920
164	354,940.000000	2,807,459.999920
165	354,880.000000	2,807,859.999920
166	354,660.000000	2,808,159.999920
167	354,680.000000	2,808,459.999920
168	354,860.000000	2,808,839.999920
169	355,660.000000	2,809,019.999920
170	355,660.000000	2,809,199.999920
171	355,840.000000	2,809,459.999920
172	355,960.000000	2,809,479.999920
173	356,040.000000	2,809,399.999920
174	356,280.000000	2,809,439.999920
175	356,460.000000	2,809,879.999920
176	356,680.000000	2,810,039.999920
177	356,880.000000	2,810,039.999920
178	357,020.000000	2,810,159.999920
179	357,040.000000	2,810,319.999920
1	357,180.000000	2,810,379.999920

Subzona de Recuperación

Polígono REC3, con una superficie de 43.528865 hectáreas

Vértice	X	Y
1	374,760.327400	2,809,609.279200
2	375,051.369700	2,809,551.070800
3	375,356.636100	2,809,209.739800
4	375,420.345200	2,808,950.486500
5	375,456.891300	2,808,498.389000
6	375,457.616500	2,808,027.532300
7	375,297.358100	2,808,066.714800
8	375,295.294500	2,808,127.852300
9	375,289.838000	2,808,208.207200
10	375,284.945000	2,808,326.062000
11	375,296.897600	2,808,422.601700
12	375,290.871900	2,808,524.608900
13	375,264.445300	2,808,654.721900

Vértice	X	Y
14	375,248.207800	2,808,810.608900
15	375,247.161700	2,808,914.746600
16	375,227.747000	2,808,948.030000
17	375,156.738400	2,809,069.763300
18	374,936.769600	2,809,305.106100
19	374,785.660300	2,809,343.539800
20	374,725.342900	2,809,267.301700
21	374,532.847900	2,809,179.045100
22	374,478.768400	2,809,291.452400
23	374,527.493600	2,809,439.945500
24	374,612.160500	2,809,551.070800
1	374,760.327400	2,809,609.279200

Subzona de Recuperación

Polígono REC4, con una superficie de 80.014096 hectáreas

Vértice	X	Y
1	379,204.985100	2,806,205.839000
2	379,265.516200	2,806,168.362300
3	379,372.927000	2,806,118.262000
4	379,441.864000	2,806,101.783800
5	379,455.806800	2,806,055.119700
6	379,438.961600	2,806,015.335700
7	379,382.100100	2,805,952.349600
8	379,444.809600	2,805,899.423500
9	379,516.776400	2,805,856.904900
10	379,540.228500	2,805,836.477500
11	379,619.015500	2,805,796.918600
12	379,680.922600	2,805,754.626700
13	379,790.386100	2,805,737.956400
14	379,849.267900	2,805,705.884500
15	379,940.746000	2,805,673.375300
16	379,978.329300	2,805,637.932500
17	379,991.721600	2,805,589.061100
18	380,063.988100	2,805,560.501900
19	380,117.438000	2,805,509.708600
20	380,017.785200	2,805,303.942400
21	379,866.929400	2,805,189.577800
22	379,853.947000	2,804,928.074800
23	379,812.571200	2,804,831.207500
24	379,821.438700	2,804,781.070600
25	379,823.315800	2,804,694.645800
26	379,826.466100	2,804,637.310000
27	379,837.023300	2,804,559.613100

Vértice	X	Y
28	379,870.368300	2,804,495.684400
29	379,975.559800	2,804,426.983100
30	380,055.885200	2,804,400.653100
31	380,245.888000	2,804,191.632800
32	380,425.646600	2,804,064.907900
33	380,647.127000	2,804,021.298800
34	380,758.223100	2,804,014.559100
35	380,858.030300	2,803,797.813300
36	380,663.877800	2,803,504.978000
37	380,611.367200	2,803,460.758600
38	380,479.787200	2,803,491.846600
39	380,373.411900	2,803,533.082500
40	380,285.373200	2,803,649.525200
41	380,329.514900	2,803,736.740600
42	380,370.346600	2,803,784.359600
43	380,431.775300	2,803,869.506500
44	380,473.093500	2,803,916.405500
45	380,412.090200	2,803,922.877500
46	380,353.557700	2,803,933.920300
47	380,257.445000	2,803,959.727300
48	380,104.941500	2,804,053.952800
49	380,000.973400	2,804,118.190400
50	379,944.798200	2,804,167.927400
51	379,888.520100	2,804,220.873400
52	379,850.383900	2,804,241.905500
53	379,666.963400	2,804,397.448500
54	379,657.590200	2,804,497.037000

Vértice	X	Y
55	379,652.218200	2,804,675.600900
56	379,701.115100	2,804,847.425900
57	379,721.200100	2,804,953.256000
58	379,735.699300	2,805,062.551700
59	379,750.815500	2,805,196.912900
60	379,738.683800	2,805,371.805900
61	379,806.516400	2,805,460.466700
62	379,734.677600	2,805,527.591400

Vértice	X	Y
63	379,631.648100	2,805,567.450900
64	379,502.138900	2,805,648.528700
65	379,376.607500	2,805,751.283200
66	379,185.157200	2,805,884.752000
67	379,103.220700	2,805,955.801800
68	379,135.582800	2,806,086.568100
1	379,204.985100	2,806,205.839000

Subzona de Recuperación

Polígono REC5, con una superficie de 29.802159 hectáreas

Vértice	X	Y
1	382,248.888600	2,803,652.608300
2	382,313.185600	2,803,486.298400
3	382,358.028200	2,803,414.259000
4	382,331.373700	2,803,387.206000
5	382,299.148100	2,803,354.498400
6	382,261.076900	2,803,316.456100
7	382,173.126900	2,803,292.446500
8	382,094.458400	2,803,273.816600
9	381,993.753800	2,803,291.378400
10	381,861.547300	2,803,338.286900
11	381,761.393000	2,803,336.642400

Vértice	X	Y
12	381,657.584400	2,803,312.584300
13	381,449.845300	2,803,298.066000
14	381,183.005200	2,803,427.934400
15	381,129.869600	2,803,530.266000
16	381,429.293500	2,803,520.485200
17	381,615.021400	2,803,558.161700
18	381,941.971300	2,803,631.441600
19	382,132.663800	2,803,644.592800
1	382,248.888600	2,803,652.608300

Subzona de Recuperación

Polígono REC6 Mauricios, con una superficie de 25.988131 hectáreas

Vértice	X	Y
1	384,009.278400	2,801,639.821420
2	384,018.126100	2,801,625.665020
3	384,030.513000	2,801,611.508520
4	384,034.052200	2,801,600.891220
5	384,051.747700	2,801,549.574120
6	384,053.517200	2,801,524.800320
7	384,060.595500	2,801,491.178820
8	384,064.134600	2,801,446.939920
9	384,060.595400	2,801,388.544620
10	384,034.052100	2,801,330.149420
11	384,012.817500	2,801,269.984520
12	384,000.430600	2,801,243.441220
13	383,993.352400	2,801,208.050220
14	383,993.352400	2,801,183.276420
15	383,986.274200	2,801,160.272220
16	383,986.274200	2,801,147.885320
17	384,007.508800	2,801,124.881120
18	384,014.587100	2,801,112.494220
19	384,035.821700	2,801,085.950920

Vértice	X	Y
20	384,049.978200	2,801,078.872620
21	384,067.673700	2,801,059.407620
22	384,099.525700	2,801,039.942520
23	384,110.142900	2,801,029.325120
24	384,106.603900	2,801,024.016520
25	384,106.603800	2,801,013.399220
26	384,097.756100	2,801,004.551420
27	384,094.217000	2,801,001.012320
28	384,080.060600	2,800,990.395020
29	384,071.212800	2,800,981.547220
30	384,058.825900	2,800,962.082120
31	384,048.208600	2,800,958.543020
32	384,037.591300	2,800,947.925620
33	384,028.743500	2,800,944.386620
34	384,012.817500	2,800,935.538820
35	384,005.739300	2,800,930.230220
36	383,996.891500	2,800,928.460520
37	383,995.121900	2,800,928.460620
38	383,975.878100	2,800,926.912220

Vértice	X	Y
39	383,966.145500	2,800,934.875220
40	383,953.316200	2,800,942.395820
41	383,939.602200	2,800,945.934920
42	383,926.330500	2,800,945.935020
43	383,911.289300	2,800,940.183920
44	383,894.478500	2,800,931.778520
45	383,877.999600	2,800,911.207420
46	383,874.018100	2,800,897.051020
47	383,871.363800	2,800,885.548820
48	383,862.073600	2,800,870.065320
49	383,854.110600	2,800,855.024020
50	383,842.166100	2,800,842.194820
51	383,833.318300	2,800,834.674220
52	383,817.834800	2,800,827.596020
53	383,802.351200	2,800,826.711220
54	383,786.425200	2,800,825.826420
55	383,765.190500	2,800,830.692720
56	383,758.112200	2,800,834.674120
57	383,746.167800	2,800,843.964320
58	383,733.338500	2,800,861.217620
59	383,726.702700	2,800,871.392420
60	383,723.605900	2,800,881.125020
61	383,721.394000	2,800,892.184720
62	383,721.394000	2,800,900.147720
63	383,722.721200	2,800,907.225920
64	383,725.817900	2,800,912.534620
65	383,726.260300	2,800,916.073720
66	383,726.260300	2,800,918.285620
67	383,723.605900	2,800,927.244020
68	383,724.490700	2,800,938.746120
69	383,725.817900	2,800,948.921120
70	383,727.145000	2,800,964.404620
71	383,728.029900	2,800,974.137220
72	383,728.914600	2,800,982.984920
73	383,730.241800	2,800,990.947920
74	383,730.241800	2,801,001.122920
75	383,730.684200	2,801,005.104420
76	383,730.684200	2,801,009.528320
77	383,730.684200	2,801,016.164120
78	383,730.684200	2,801,024.569520
79	383,747.052600	2,801,058.965220
80	383,755.900400	2,801,065.158720
81	383,763.863300	2,801,070.909720
82	383,771.383900	2,801,084.181320
83	383,779.346900	2,801,095.683420
84	383,782.443600	2,801,108.070320
85	383,782.443700	2,801,127.093120

Vértice	X	Y
86	383,773.153500	2,801,140.807120
87	383,765.190500	2,801,162.041720
88	383,755.457900	2,801,179.294920
89	383,752.803600	2,801,191.239320
90	383,749.706900	2,801,201.856720
91	383,747.052500	2,801,206.280620
92	383,743.513500	2,801,210.262020
93	383,728.029900	2,801,212.916420
94	383,720.951600	2,801,212.474120
95	383,711.219100	2,801,209.377320
96	383,709.892000	2,801,208.050220
97	383,699.274600	2,801,205.838320
98	383,692.638800	2,801,204.511120
99	383,678.371700	2,801,198.760020
100	383,658.021800	2,801,196.548020
101	383,641.653500	2,801,191.681820
102	383,630.151400	2,801,189.912220
103	383,624.842700	2,801,189.912220
104	383,622.188400	2,801,189.912320
105	383,619.091600	2,801,189.912220
106	383,617.322100	2,801,190.354620
107	383,604.492800	2,801,192.124220
108	383,586.354900	2,801,199.644820
109	383,571.313800	2,801,209.377320
110	383,553.175700	2,801,220.437120
111	383,539.461700	2,801,226.188020
112	383,532.383600	2,801,228.842420
113	383,527.517200	2,801,229.284820
114	383,522.651000	2,801,227.515320
115	383,514.688000	2,801,227.515320
116	383,510.264100	2,801,224.418620
117	383,502.743400	2,801,221.321820
118	383,499.204400	2,801,220.437020
119	383,496.107600	2,801,220.437020
120	383,520.881500	2,801,266.445520
121	383,526.190100	2,801,287.680120
122	383,536.807400	2,801,312.453920
123	383,543.885600	2,801,315.992920
124	383,556.272500	2,801,330.149420
125	383,573.968000	2,801,347.844920
126	383,581.046300	2,801,376.157920
127	383,582.815800	2,801,399.162020
128	383,586.354900	2,801,425.705320
129	383,596.972300	2,801,450.479120
130	383,611.128700	2,801,473.483320
131	383,625.285100	2,801,482.331120
132	383,655.367500	2,801,487.639820

Vértice	X	Y
133	383,688.989100	2,801,487.639720
134	383,722.610600	2,801,485.870120
135	383,750.923400	2,801,487.639720
136	383,772.158100	2,801,505.335220
137	383,782.775500	2,801,528.339420
138	383,802.240600	2,801,551.343720
139	383,814.627400	2,801,572.578320
140	383,825.244700	2,801,588.504420
141	383,841.170700	2,801,599.121620

Vértice	X	Y
142	383,865.944500	2,801,602.660820
143	383,890.718200	2,801,609.739020
144	383,931.418000	2,801,622.125820
145	383,957.961300	2,801,634.512720
146	383,973.887300	2,801,638.051820
147	383,986.274200	2,801,639.821420
1	384,009.278400	2,801,639.821420

Subzona de Recuperación

Polígono REC7, con una superficie de 211.431466 hectáreas

Vértice	X	Y
1	382,187.983200	2,794,606.491700
2	382,398.848600	2,794,499.669400
3	382,663.142200	2,794,470.712200
4	383,004.455400	2,794,431.024600
5	383,112.140300	2,794,272.021600
6	383,217.281200	2,794,116.774900
7	383,306.575700	2,793,773.894600
8	383,428.876700	2,793,617.298800
9	383,409.605300	2,793,285.128900
10	383,063.529200	2,792,964.238100
11	382,838.660400	2,792,942.833000
12	382,598.596100	2,792,925.105300

Vértice	X	Y
13	382,430.945100	2,793,008.569700
14	382,240.009700	2,793,190.929900
15	381,976.647500	2,793,280.720900
16	381,787.078000	2,793,424.279600
17	381,781.896900	2,793,526.445800
18	381,692.207900	2,793,775.996400
19	381,710.676000	2,794,034.744600
20	381,758.041900	2,794,291.121700
21	381,952.229200	2,794,368.910600
22	382,069.096100	2,794,541.974800
1	382,187.983200	2,794,606.491700

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones contenidas en el presente Programa de Manejo determinan las actividades, acciones y lineamientos necesarios para el manejo y la administración del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, así como las reglas administrativas a las que se sujetarán las obras y actividades que se desarrollen en esta Área Natural Protegida, las que tienen su fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1 prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; destacando en su párrafo segundo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o, párrafo quinto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo precepto constitucional prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 25, párrafo primero, determina el deber de las autoridades del Estado de garantizar la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las

medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este tenor, las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se especifica la regulación de las obras y actividades que pretendan desarrollarse en esta Área Natural Protegida, ampliando con ello la tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, los que en términos del párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser respetados y garantizados por todas las autoridades nacionales.

La regulación de las áreas naturales protegidas, como la que se establece en el presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Tratados internacionales

El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica tiene como objetivo, entre otros, la conservación de la diversidad biológica, y la utilización sostenible de sus componentes. El artículo 8, inciso a) de la Convención, establece como compromiso de las partes contratantes para la conservación *in situ* de la biodiversidad, establecer un sistema de áreas protegidas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; con lo que el Parque Nacional Cumbres de Monterrey contribuye al cumplimiento de este compromiso internacional del Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Los compromisos suscritos por todas las Partes en esta Convención deberán promover la gestión sostenible, la conservación y el reforzamiento de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluyendo la biomasa, los bosques y otros ecosistemas terrestres. Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero a la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya). Es un instrumento establecido para fortalecer el cumplimiento del Artículo 8, inciso j) de la Convención sobre Diversidad Biológica, que refiere a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos, en este sentido, el presente instrumento tiene como finalidad promover la divulgación del Protocolo, así como que el uso de esos recursos beneficie a las comunidades del Área Natural Protegida, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Legislación nacional

El artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las áreas naturales protegidas son aquellas zonas del territorio nacional en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservados y restaurados.

El artículo 50 del citado ordenamiento dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Es de señalar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría formulará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el cual, en términos del artículo 66 fracción VII del citado ordenamiento legal, deberá contener, entre otros aspectos, las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

A este respecto, el Decreto del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del año 2000 prevé en su artículo Sexto, que la Secretaría formulará el Programa de Manejo de la citada Área Natural Protegida.

Atendiendo a este mandato legal, a través de las presentes reglas administrativas se determinan los términos y condiciones a los que se sujetarán las obras y actividades que se pretendan llevar a cabo en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, las que serán de cumplimiento obligatorio, considerando que conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de estas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un Área Natural Protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los preceptos constitucionales anteriormente referidos, así como en las normas internacionales y nacionales ya invocadas, se establecen las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en el mantenimiento de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran.

Referente al uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones”, y acorde con el principio precautorio contenido en el Artículo 5o, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, es necesaria la regulación y la delimitación de los vuelos con drones para evitar la interferencia de estos aparatos con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en el Área Natural Protegida, por lo que para fines científicos y de educación ambiental, se podrán utilizar siempre y cuando se suspenda inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre. Además, la actividad no debe causar ningún tipo de afectación a la fauna, tomando en consideración que los acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad les afectan, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Además, para el caso de filmaciones comerciales y el uso con fines recreativos, los vuelos de drones no se permiten en las subzonas de preservación o para el avistamiento de especies, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo y se desconoce cuáles serían las consecuencias. Aunado a lo anterior, es necesario que, tanto para fines científicos como recreativos, no se pierdan de vista los aparatos con el objetivo de evitar colisiones con fauna voladora.

El Parque Nacional Cumbres de Monterrey es un sitio de recreaciones, particularmente de los habitantes de la zona metropolitana de Monterrey, pero también de turistas de otras partes del país, sin embargo, un problema para el Área Natural Protegida es la basura generada por los visitantes. Dentro de estos residuos es posible encontrar plásticos dispersos, vidrios residuos de leña y carbón donde los visitantes preparan sus alimentos. Algunos de sus impactos negativos son: a) Aire. Los residuos sólidos al descomponerse o quemarse emiten gases tóxicos a la atmósfera, deteriorando la calidad del aire y ocasionando enfermedades respiratorias; b) Agua. Se generan dos tipos de efectos sobre el agua: I. En el agua subterránea: los residuos sólidos (en especial los de tipo orgánico) comienzan a descomponerse en el suelo, se filtran y contaminan los mantos freáticos, así, los residuos disueltos tienen una mayor dispersión II. En los recursos hídricos: los residuos sólidos pueden contaminar cuerpos de agua como ríos, arroyos, lagos, o lagunas; esto ocurre de manera directa si dichos cuerpos se encuentran cerca de basureros, o indirectamente si la contaminación depositada en el suelo se incorpora al ciclo hidrológico. Asimismo, existe en tiraderos a cielo abierto. Los residuos llevados por el viento dañan plantas y animales, por ejemplo, cuando los animales quedan atrapados por bolsas plásticas o cuando las aves recogen desechos como plásticos o alambres para formar sus nidos y éstos ocasionan que los polluelos se desangren con los filos cortantes. También se afecta la estética del paisaje al tener impacto visual negativo por la presencia de basureros o tiraderos a cielo abierto en cañadas,

ríos y barrancas. Adicionalmente, en el caso del Parque Nacional Cumbres de Monterrey la generación de residuos genera la presencia de osos, los cuales bajan de las partes altas en búsqueda de comida, lo anterior pone en riesgo la integridad de las personas y de los osos negros. Otra problemática presente es el riesgo de incendios forestales derivado de las fogatas o descuidos humanos. Por lo anterior, es necesario que los visitantes y usuarios tendrán que llevarse con ellos los residuos que generen.

Tal y como se ha señalado las características del Parque Nacional Cumbres de Monterrey incluyen sitios con atractivo para los visitantes, sin embargo, a fin de no impactar en forma negativa los ecosistemas del Área Natural Protegida deberán acatar disposiciones encaminadas tanto a la conservación del Parque Nacional como al mejor disfrute de la experiencia turística, por lo cual deberán estacionarse y circular por los sitios definidos para tales fines, previniendo la compactación de suelo. Asimismo, el desarrollo de caminatas será únicamente en senderos interpretativos. De igual manera los campamentos que se puedan instalar en el Área Natural Protegida serán sin propiciar el cambio de uso de suelo, sin la remoción de la vegetación a fin de evitar la fragmentación y la pérdida de sitios de anidación de la fauna silvestre.

En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se llevan a cabo diversas actividades y recorridos en vehículos denominados todo terreno o “razzer” (jeeps, cuatrimotos, motocicletas enduro, camionetas, vehículos tubulares) cuya circulación se hace de forma desordenada en diferentes partes de ríos del Área Natural Protegida, ocasionando afectaciones negativas a los ecosistemas riparios, debido a que la actividad no cuenta con regulaciones que le sean aplicables. Vinculado con el tránsito de los vehículos, la contaminación de cuerpos de agua derivados de la operación mecánica de los mismos. Estos corresponden a elementos como aceite de motor y asbesto. Por otra parte, existe la generación de altos niveles de ruido que ocasionan molestia a visitantes y alejamiento de especies de fauna, por lo cual será necesario ordenar la actividad de los mencionados estableciendo límites de velocidad y restricciones a los sitios de tránsito.

Actualmente en el Parque Nacional se realizan recorridos turísticos conocidos como “Matacanes-Hidrofobia”, los cuales consisten en caminatas y saltos en los ríos, así como la práctica de rappel, estos recorridos son muy concurridos, sin embargo, ante condiciones climatológicas extremas, como las que originan las crecidas de ríos, se puede poner en riesgo a los visitantes, por lo cual, a fin de preservar su integridad, se considera oportuno cerrar los accesos a esos sitios, cuando la autoridad en materia de protección civil lo determine y comunique.

Cabe destacar que debido al buen estado de conservación del Parque Nacional existe la presencia del oso negro (*Ursus americanus*), su gran capacidad de adaptación permite que se encuentre tanto en bosque de coníferas como en matorrales desérticos. Sin embargo, esto ha generado que también los osos se adapten con gran facilidad a la presencia humana, propiciando en los últimos años encuentros con osos, generando un latente y potencial riesgo a la seguridad de las personas, en este sentido, los pobladores y visitantes deberán guardar medidas para no ponerse en riesgo y apoyar a las autoridades competentes haciendo de su conocimiento el avistamiento de dichos mamíferos.

Considerando la topografía y las escorrentías superficiales que existen al interior del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, además del número de visitantes que frecuenta algunos parajes riparios, se realizó un análisis en la Dirección de la ANP, que determinó, que la distancia mínima para disponer materia orgánica constituida por heces humanas, debe ser de entre 50 a 70 metros, la materia fecal se debe enterrar y de ser posible extraerla del lugar. Todo lo anterior, es con la finalidad de que se evite contaminar el agua con coliformes fecales, lo cual es importante si se considera que la misma agua de los ríos, es usada en poblados cercanos a los lugares de visitación antes referidos.

Tomando en consideración la riqueza biológica del Área Natural Protegida, es necesario establecer una regla para que las actividades de restauración se lleven a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas. Adicionalmente, es necesario establecer disposiciones para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras.

Debido a que en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se encuentran las comunidades vegetales de mayor valor ecológico del Estado de Nuevo León, como el bosque de coníferas y latifoliadas, los chaparrales, el matorral desértico rosetófilo, el matorral submontano y el bosque de galería, reportándose a la fecha 1368 especies de flora y fauna, de las cuales 73 son consideradas en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras, vulnerables o de protección especial, es necesario establecer reglas con la finalidad de evitar el cambio de uso de suelo en el Área Natural Protegida debido entre otras causas por construcciones irregulares, agricultura y ganadería, lo que representa su principal amenaza, al perder cubierta vegetal se pierden también importantes áreas de captación de agua y secuestro de carbono, disminuyéndose con esto la capacidad de brindar bienes y servicios ambientales, lo que impacta negativamente a la Zona Metropolitana de Monterrey.

Dado que en algunos sitios del Parque Nacional se realizan actividades de acuacultura, es necesario restringir la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos. De igual manera se deberán emplear medidas para evitar que especies usadas en esa actividad se liberen a los cauces de los ríos.

De manera tradicional pobladores locales del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, utilizan la dendroenergía, lo que se busca es orientar este uso doméstico a modelos sustentables, donde se utilice material combustible seco, lo cual disminuye el riesgo de un incendio catastrófico y también representa una fuente de energía renovable. Es importante indicar que se cumplan las especificaciones de la modalidad de uso doméstico, mismas que están contenidas en la legislación forestal.

La producción agrícola se realiza en parcelas y la ganadera en agostaderos, mismos que las localidades ya han definido y delimitado desde hace ya varios años, incluso desde antes del decreto. Lo que se busca es que no se agranden estas zonas, afectando predios o lugares contiguos, los cuales tienen buen estado de conservación. De usar nuevos lugares para actividades agropecuarias, se estaría haciendo cambios de uso de suelo para fines agropecuarios, lo cual está prohibido en el decreto. En cuanto a la composición original de agostaderos, se refiere a la no introducción de pastos o gramíneas forrajeras exóticas, lo cual está prohibido en el decreto también.

Cuando se presentan brotes epidémicos de insectos descortezadores o de plantas epífitas, la autoridad (CONAFOR), emite una notificación de saneamiento con las especificaciones técnicas para llevar a cabo el trabajo de saneamiento, los cuales varían dependiendo de cada caso. En algunos es necesario dejar árboles, para refugio de fauna, en otros no.

En el Parque Nacional existen diversos ríos, que presentan vegetación ribereña, uno de los ecosistemas más diversos y dinámicos, forma un *ecotono* entre ecosistemas terrestres y acuáticos y desempeña diversas funciones como: estabilidad en las márgenes de los ríos, retención de sedimentos, creación de hábitats para organismos acuáticos y terrestres, sin embargo, es uno de los ecosistemas más afectados por acciones humanas, generando cambios en la estructura y composición florística, favoreciendo la pérdida de diversidad biológica, por ello es necesario establecer una disposición encaminada a proteger la vegetación ribereña, lo anterior, con la finalidad de proteger los cauces naturales y cuerpos de agua permanentes del Área Natural Protegida.

Para la conservación de la cubierta forestal, se requiere de realizar manejo tales como apertura de brechas contra incendios, manejo de combustible secos, podas y aclareos, además de obras de conservación de suelo y agua y reforestación. Las actividades antes mencionadas, se deben realizar de manera preventiva y afectando lo menos posible la vegetación de los predios. En ningún momento se podrá hacer sustitución de vegetación con organismos exóticos.

En el parque existen 5 tipos de bosque y 3 de matorral, cada uno con características propias. Las actividades de aumento de la cobertura forestal se deberán realizar siguiendo los parámetros naturales que correspondan al tipo de vegetación, sin querer modificar o transformar el ecosistema presente.

Una de las problemáticas presente en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey son los incendios forestales, los cuales son más frecuentes si existe una alta carga de combustibles secos. Extrayendo la madera muerta se hace prevención de incendios catastróficos a la par de proveer satisfactores humanos, sin embargo, todo se deberá realizar de conformidad con la normativa forestal aplicable.

Cabe destacar que en los bosques del Parque Nacional se ha detectado la presencia de insectos descortezadores como escarabajo de corteza (*Dendroctonus mexicanus*), escarabajo de la corteza (*Dendroctonus valens*), *Scolytus* sp., y *Pseudohylesinus* sp, lo cual puede impactar las especies forestales distribuidas en el Área Natural Protegida como *Pinus greggii*, *Pinus teocote*, *Pinus cembroides*, *Pinus pseudostrobus* y *Pseudotsuga menziesii*. Otro de los problemas fitosanitarios que afecta la masa forestal del Parque Nacional es la presencia de muérdago enano negro (*Arceuthobium vaginatum*), debido a ello es necesario establecer en forma precisa la forma en que se debe atender la problemática descrita a efecto de controlar las plagas citadas.

Debido a la diversidad que tenemos en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, las labores de restauración y reforestación se deberán realizar con las especies que correspondan al predio afectado, para lo cual se deberán considerar los índices de valor de importancia (IVI) que correspondan al predio donde se pretende realizar la restauración y en ningún caso querer hacer sustitución de especies y mucho menos usar exóticos. Por otra parte, cada tipo de vegetación está relacionada con la altura, humedad y tipo de suelo, por lo que, usar especies vegetales, que no correspondan de manera natural al predio, disminuye el porcentaje de sobrevivencia y éxito en la reforestación.

De manera cotidiana en el Parque Nacional se llevan a cabo diversas actividades con grupos numerosos de personas, por lo cual es necesario que, para prevenir impactos negativos sobre los ecosistemas, o incluso sobre las mismas personas, los organizadores se pongan en contacto con el personal de la Dirección del Área Natural Protegida para que reciban orientación sobre su estancia en el área.

Asimismo, toda vez que en el Parque Nacional se presentan diversos incendios forestales relacionados con la alteración de los regímenes naturales de fuego se establecen disposiciones para prevenir el aumento de la carga de combustibles en el Área Natural Protegida evitando efectos negativos de los incendios.

Debido a que en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey se presentan diversas contingencias ambientales, como la atención de incendios, se podrán tomar las medidas necesarias para considerar la apertura de brechas cortafuego que permitan contener el avance del incendio, por lo que el responsable de la atención al incendio (jefe de incidente) deberá considerar todos los aspectos técnicos y jurídicos para proceder a llevar a cabo derribos, desrame y troceo, en términos del artículo 7 de la LGEEPA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes reglas de carácter administrativo son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, ubicado en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Agricultura sustentable:** Sistema de producción comunitaria rentable que antepone la utilización de abonos y controles orgánicos de plagas, en sustitución de productos de síntesis química, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y evite la erosión;
- II. **Cabaña:** Instalación para vivienda o fines comerciales, de bajo impacto que se realiza utilizando ecotecnias, materiales propios de la región y colores miméticos con el medio donde se construye y no debe rebasar los ocho metros de altura;
- III. **Campamento:** La superficie al aire libre delimitada y acondicionada, en la que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- IV. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Cumbres de Monterrey:** Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Cumbres de Monterrey;
- VI. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Parque Nacional Cumbres de Monterrey;
- VII. **Ecotecnia:** Técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía, así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;
- VIII. **Ganadería sustentable:** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera, desde una visión holística, que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar nuevos cambios de uso de suelo. Esta contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales, así como en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra, del pastoreo, la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, que resultan ecológica, económica y socialmente viables;
- IX. **LAN:** Ley de Aguas Nacionales;
- X. **LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;

- XIV. OGM:** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de esta;
- XV. Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar dicha actividad;
- XVI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. Reglas:** Las presentes Reglas Administrativas;
- XVIII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. Sendero:** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque Nacional Cumbres de Monterrey;
- XX. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico para las poblaciones locales o de la zona de influencia. En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, estas actividades incluyen: senderismo, campismo, observación de flora y fauna silvestre, rappel, escalada, ciclismo de montaña, cabalgatas, rituales y ceremonias tradicionales;
- XXI. UMA:** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XXII. Usuario:** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey;
- XXIII. Vehículo todo terreno:** Unidad motorizada como cuatrimoto, moto, vehículo de doble tracción o cualquier otro con capacidad para abrir camino o transitar por sitios de difícil acceso, como brechas, senderos o a campo traviesa, y
- XXIV. Visitante:** Persona física que ingresa al Parque Nacional Cumbres de Monterrey, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. En caso de encontrar vestigios arqueológicos, las actividades de exploración, rescate y mantenimiento, se realizarán previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, considerando que éstas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de Cumbres de Monterrey, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro de Cumbres de Monterrey emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

En el caso específico de los parques Chipinque, La Estanzuela y La Huasteca, los residuos sólidos se manejarán de conformidad con las disposiciones establecidas por cada parque, evitando en todo momento contaminación y afectaciones a la fauna silvestre.

Regla 6. Son obligaciones de los visitantes, usuarios, habitantes y prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación establecida;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;

- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en Cumbres de Monterrey, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo de Cumbres de Monterrey, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 7. La Dirección, la PROFEPA y las demás autoridades competentes están facultadas para requerir a los visitantes, usuarios, habitantes y/o prestadores de servicios turísticos, la autorización, permiso o concesión que ampara el libre desarrollo de sus actividades.

Regla 8. Adicionalmente, la Dirección, la PROFEPA y las demás autoridades competentes, podrán solicitar a los visitantes, usuarios, habitantes y/o los prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen del visitante.

Regla 9. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” se podrá realizar, siempre que se ajuste a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, para fines científicos o de educación ambiental, el uso de los mismos deberá:

- I. En sitios de reproducción, refugio y alimentación de fauna:
 - a. Suspende inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - b. No se deben perder de vista los aparatos.
- II. Para el caso de filmaciones comerciales y fines recreativos:
 - a. No se podrán sobrevolar sobre las subzonas de preservación o para el avistamiento de especies;
 - b. Suspende inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - c. No se deben perder de vista los aparatos.

CAPÍTULO II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 10. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro de Cumbres de Monterrey, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas, y
- III. Actividades comerciales, incluyendo venta de alimentos y artesanías, dentro de Áreas Naturales Protegidas, fuera de asentamientos humanos.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del Parque Nacional;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas, así como para la venta de alimentos y artesanías dentro de Cumbres de Monterrey, podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de Cumbres de Monterrey y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento; así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, o de la autoridad competente a través de sus distintas unidades administrativas en términos de las disposiciones legales aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- III. Colecta de recursos biológicos forestales;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- V. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y
- VI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN, y
- III. Concesión para la ocupación de zonas Federales de los ríos.

Regla 16. Adicional a la autorización, permiso, concesión o aviso correspondiente para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo, todo visitante, usuario o proveedor de servicios turísticos debe de contar con el consentimiento expreso del o los propietarios de los predios donde estas se desarrollarán.

Regla 17. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos, prórrogas o avisos a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo la autoridad competente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 18. Corresponde a los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro de Cumbres de Monterrey el cerciorarse que su personal, así como los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. En la realización de sus actividades, son sujetos de responsabilidad en los términos que establecen las presentes Reglas Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de Cumbres de Monterrey.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos en Cumbres de Monterrey deben informar a los visitantes y/o usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural. Asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de la conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder ante cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en Cumbres de Monterrey.

Regla 21. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, dentro de Cumbres de Monterrey, se llevarán a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de Cumbres de Monterrey;
- III. Promuevan la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de Cumbres de Monterrey.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades asentadas en Cumbres de Monterrey, por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia, historia, valores naturales, así como la conservación de Cumbres de Monterrey y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada el 26 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada el 22 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV

De los visitantes

Regla 23. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en Cumbres de Monterrey:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Circular exclusivamente en los caminos establecidos;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro de Cumbres de Monterrey;
- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, así como no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, en su caso, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural, y
- VII. No dejar ningún tipo de residuo dentro de Cumbres de Monterrey, y disponerlos de forma adecuada en los contenedores ubicados por las autoridades a las afueras del Área Natural Protegida.

Regla 24. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 25. Dentro de Cumbres de Monterrey, las fogatas deberán realizarse en las subzonas que así lo permitan, con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo siguiente:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;

- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.

Regla 26. Los recorridos de vehículos motorizados, incluidos los denominados todo terreno o “razzer”, deberán realizarse por los caminos existentes, debido a la fragilidad de los ecosistemas de Cumbres de Monterrey. La velocidad máxima para circular en caminos pavimentados no debe exceder los 50 km/hora y no debe exceder los 30 km/hora para circular por los caminos de terracería.

Para el desarrollo de eventos denominados rodadas o recorridos que convoque más de 10 vehículos dentro de Cumbres de Monterrey, los interesados se deberán coordinar previo a su realización, con personal de la Dirección del Parque Nacional, a fin de darles la orientación necesaria para salvaguardar la integridad de los ecosistemas, de otros visitantes y/o usuarios.

Queda estrictamente prohibido realizar recorridos en vehículos fuera de los caminos rurales existentes, y en ningún momento deberán usar cauces de río o zonas con cobertura vegetal como rutas o caminos.

Regla 27. A fin de preservar la integridad de los visitantes, de conformidad con los comunicados de protección civil se cerrarán los accesos donde se realicen los recorridos Matacanes - Hidrofobia, así como de esparcimiento en Las Adjuntas y La Huasteca.

Regla 28. En los casos en que un visitante, usuario o poblador de Cumbres de Monterrey se encuentre con un mamífero carnívoro, como el oso o jaguar, deberá mantener una distancia que le permita mantenerse desapercibido y seguro, así como dar aviso a las autoridades competentes con el fin de que estas implementen el protocolo correspondiente.

Regla 29. Para la disposición de residuos de origen orgánico, tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como “hoyo de gato” para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Para el caso de actividades que se realicen a una distancia menor de 70 metros de cuerpos de agua dulce tales como ríos y lagos, los visitantes deberán usar “wag-bag” o tubo de desechos para trasladar sus desechos fuera de Cumbres de Monterrey.

Regla 30. Quienes presten servicios turísticos recreativos deberán de respetar y hacer del conocimiento de los turistas las temporadas críticas, sitios restringidos y la capacidad de carga de los sitios.

El estudio de capacidad de carga se hará en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, por la CONANP para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto la Dirección del Área Natural Protegida comunicará de manera oportuna los resultados del Estudio a los usuarios, asimismo, estará disponible en sus oficinas y en la página de internet de Cumbres de Monterrey.

CAPÍTULO V

De la investigación científica

Regla 31. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización, o en su caso aviso, a la SEMARNAT, así como atender lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicada el 20 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 32. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente, o en su caso aviso, y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura en forma inmediata. La investigación y colecta científicas y el monitoreo del ambiente se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones.

Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como a lo previsto en Regla 24.

Regla 34. En Cumbres de Monterrey la reintroducción de vida silvestre se realizará con especies nativas considerando que estas actividades no afecten a otras especies nativas existentes en el Área Natural Protegida.

CAPÍTULO VI

De los usos

Regla 35. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de Cumbres de Monterrey, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades en Cumbres de Monterrey deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

De igual manera, la construcción de instalaciones turísticas deberá ser acorde con el entorno natural de Cumbres de Monterrey, empleando preferentemente ecotecias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el ecosistema ni los recursos naturales, evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberán cumplir las disposiciones legales aplicables.

Regla 36. El establecimiento y funcionamiento de UMA será exclusivamente con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción e investigación, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.

Regla 37. Las actividades agrícolas y pecuarias se podrán llevar a cabo de acuerdo con la Subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, no sean erosivas o contaminantes, entendiendo por tales aquellas que se realicen en predios con una pendiente mayor a 15% y en los que se utilicen fertilizantes o pesticidas.

Asimismo, para el desarrollo de cultivos, se deberá sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente.

Para conservar el suelo y los recursos naturales, no se podrá ampliar la frontera agrícola en Cumbres de Monterrey.

Regla 38. Las actividades ganaderas que se realicen en las subzonas que lo indiquen deberán evitar el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural.

Regla 39. Dentro de Cumbres de Monterrey la acuacultura podrá realizarse únicamente bajo confinamiento estricto, siguiendo medidas de bioseguridad tales como aplicación de redes, mallas, contenedores, y cumpliendo las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables. En caso de que los procesos de producción requieran regresar a los cauces del Área Natural Protegida el agua utilizada, esta deberá presentar las mismas características fisicoquímicas de la fuente de origen, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En esta actividad no se podrán modificar los flujos de los cuerpos de agua, ni descargar en ellos insumos químicos de acuerdo con la normatividad aplicable para evitar su contaminación.

Regla 40. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles muertos por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, publicada el 26 de julio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Regla 41. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de saneamiento forestal que se efectúe dentro de Cumbres de Monterrey, se realizará de conformidad con la notificación correspondiente, y en su caso, preservando árboles o hábitat que sirven como lugares de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Regla 42. Durante la realización de actividades dentro de Cumbres de Monterrey, se deberán conservar las franjas de vegetación existente en la Ribera o Zona Federal.

Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 43. Dentro de Cumbres de Monterrey podrá realizarse el aprovechamiento de tierra de monte y musgo, por parte de sus pobladores exclusivamente en la Subzona de Uso Tradicional y deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, publicada el 05 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y la NOM-011- SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla, publicada el 26 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el caso del aprovechamiento de laurel deberá realizarse con los métodos tradicionales de poda en donde se deberá extraer hasta una tercera parte de ramas y hojas de las plantas aprovechadas.

Regla 44. El manejo forestal sustentable implicará exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y preservación de servicios ambientales de un ecosistema forestal. Se realizará, de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de Cumbres de Monterrey y de conformidad con la legislación vigente.

En Cumbres de Monterrey el manejo forestal sustentable no implicará el aprovechamiento forestal con fines comerciales, salvo que se cuente con autorizaciones previas a la expedición de la declaratoria del Parque Nacional.

Regla 45. Cualquier técnica tendiente al aumento de la cobertura forestal deberá respetar las proporciones de co-dominancia de las especies del sistema ecológico correspondiente, a fin de asegurar los procesos ecológicos y evolutivos de Cumbres de Monterrey.

Regla 46. En Cumbres de Monterrey se permitirán, de acuerdo con la Subzonificación las actividades de extracción de madera muerta en pie y derribada por fenómenos naturales para uso doméstico, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 47. En caso de detectar plagas forestales, los propietarios y poseedores de terrenos forestales deberán avisar a la CONAFOR o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los lineamientos que proporcione para tal efecto la CONAFOR, y las disposiciones legales aplicables.

Regla 48. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 49. Para la realización de eventos sociales donde se congreguen más de 50 personas, los organizadores deberán coordinarse con la Dirección a fin de prevenir impactos a los recursos naturales, principalmente por las afectaciones que producen los residuos sólidos urbanos.

Regla 50. En el caso de la atención a los incendios en Cumbres de Monterrey, los jefes de incidentes podrán tomar las medidas necesarias que permitan contener el avance de los incendios, asimismo deberán considerar todos los aspectos técnicos y jurídicos para proceder a llevar a cabo derribos, desrame y troceo, así como para considerar la apertura de brechas cortafuego.

CAPÍTULO VII

Del mantenimiento y desarrollo de infraestructura pública y privada

Regla 51. Durante la realización de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura en las subzonas de Cumbres de Monterrey en las cuales expresamente se permite, se deberá observar las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de los caminos:

- a. Las obras o actividades para dar mantenimiento a los caminos existentes previo a la entrada en vigor del Decreto no deberán implicar su ampliación.

- b. Se deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas de Cumbres de Monterrey y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.
 - c. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.
 - d. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos en Cumbres de Monterrey deberán preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- II. Tratándose de las actividades y obras para dar mantenimiento a la infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación de Cumbres de Monterrey, el turismo de bajo impacto ambiental, y el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:
- a. Deberán preservar el paisaje y entorno natural de la subzona en la cual se realicen, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas de Cumbres de Monterrey y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas. Deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en Cumbres de Monterrey, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos.
 - b. Evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.
 - c. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de la infraestructura en Cumbres de Monterrey deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
 - d. Las tecnologías utilizadas para dar mantenimiento a la infraestructura en Cumbres de Monterrey deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como la autosuficiencia en la generación y provisión de recursos naturales, así como la captación de agua de lluvia y el aprovechamiento de energía solar.
 - e. Uso de ecotecnias y/o generadores de energías renovables a través de paneles solares y otras tecnologías sustentables.

Regla 52. Las políticas públicas, los programas de desarrollo urbano, los programas de los tres órdenes de gobierno y los recursos públicos que se destinen a sitios o beneficiarios que se ubiquen dentro de Cumbres de Monterrey deberán ser congruentes con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como con las disposiciones contenidas en el presente Programa de Manejo y en todo caso deberá evitarse la generación de impactos ambientales como la fragmentación de los ecosistemas, la interrupción de los procesos de captación natural de agua o su infiltración al suelo, así como modificar las condiciones naturales originales del ecosistema o disminuir la capacidad de los ecosistemas para proveer servicios ambientales.

Regla 53. El uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, se deberá realizar bajo los términos establecidos en el Protocolo de Nagoya, reconociendo los derechos que tienen las comunidades indígenas y locales al consentimiento fundamentado previo, al establecimiento de las condiciones mutuamente acordadas, a la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven, así como al respeto de sus normas consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios. El cumplimiento de las disposiciones de dicho Protocolo será de conformidad con las medidas legislativas, administrativas y políticas nacionales establecidas. Asimismo, es responsabilidad de la SEMARNAT como Punto Focal Nacional, informar a las comunidades del Parque Nacional sobre los procedimientos de implementación del Protocolo y sobre las autoridades nacionales competentes.

Regla 54. En el otorgamiento o expedición de permisos, concesiones, o en general de autorizaciones necesarias para el uso de recursos naturales en el Parque Nacional, se observarán las disposiciones de la LGEEPA, de la declaratoria de creación del Parque Nacional, así como las prevenciones del presente programa de manejo.

Corresponde a la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como a las demás autoridades competentes, prestar oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para la obtención de los trámites referidos en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

La SEMARNAT por conducto de la CONANP, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

CAPÍTULO VIII

De la subzonificación

Regla 55. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad de Cumbres de Monterrey, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Cañones y El Bútano**, comprende una superficie 97,426.530385 de hectáreas y está conformada por ocho polígonos.
- II. Subzona de Uso Tradicional**, comprende una superficie de 34,224.080337 hectáreas y está conformada por seis polígonos.
- III. Subzona de Uso Tradicional Ejidal**, comprende una superficie de 17,673.332897 hectáreas y está conformada por once polígonos.
- IV. Subzona de Aprovechamiento Especial San Agustín-Mirador**, comprende una superficie de 300.719840 hectáreas y está conformada por un polígono.
- V. Subzona de Uso Público La Huasteca Nuevoleonesa**, comprende una superficie de 979.441140 hectáreas y está conformada por tres polígonos.
- VI. Subzona de Uso Público Chipinque-Estanzuela**, comprende una superficie de 1,032.302781 hectáreas y está conformada por dos polígonos.
- VII. Subzona de Asentamientos Humanos**, comprende una superficie de 442.304981 hectáreas y está conformada por nueve polígonos.
- VIII. Subzona de Recuperación**, comprende una superficie de 15,993.718053 hectáreas y está conformada por siete polígonos.

Regla 56. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación, así como a las presentes Reglas Administrativas.

CAPÍTULO IX

De las Prohibiciones

Regla 57. Dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey queda prohibido:

- I.** Modificar las condiciones actuales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de las corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto y del presente programa de manejo;
- II.** Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda;
- III.** Usar explosivos sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- IV.** Tirar o abandonar desperdicios, escombros o cascajo;
- V.** Realizar aprovechamientos forestales, salvo los autorizados hasta antes de la expedición de la declaratoria del Parque Nacional;
- VI.** Realizar actividades industriales, sin autorización en materia de impacto ambiental;
- VII.** Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;

- VIII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, cuando se realice sin autorización salvo que sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados;
- IX. Realizar actividades cinegéticas, así como introducir especies vivas exóticas;
- X. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- XI. La apertura para el aprovechamiento de bancos de materiales dentro del Parque Nacional;
- XII. El desarrollo o construcción de campos de golf;
- XIII. La edificación o construcción de infraestructura;
- XIV. Realizar aprovechamientos mineros, y
- XV. Construir nuevas vías de comunicación, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para las comunidades rurales asentadas en el Parque Nacional, así como para la operación, investigación y vigilancia de dicha área, debidamente justificados y autorizados. En todo caso se podrá reconstruir o reparar vías ya existentes afectados por fenómenos hidrometeorológicos como huracanes.

Regla 58. En Cumbres de Monterrey no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, comunales o particulares, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la subzonificación del Parque Nacional.

Regla 59. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

CAPÍTULO X

De la inspección y vigilancia

Regla 60. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 61. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de Cumbres de Monterrey, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque Nacional, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO XI

De las sanciones y recursos

Regla 62. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en la LGDFS, en la LGVS y sus respectivos Reglamentos; sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

Regla 63. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el presente ordenamiento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad A, subtipo H5N1, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6, fracciones I, II, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XLVIII, LVII, LXIII, LXXI y último párrafo, 14, 15, 16, 18, 26, último párrafo, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 107, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 247, fracción I, 256, 257 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra B, fracción V, 5, fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracción III, 16, fracción XV y 28, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosanitaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), conforme a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA);

Que el 15 de octubre de 2022, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad exótico para el país, en el estado de México, identificado por pruebas diagnósticas moleculares como tipo A, subtipo H5N1.

Que el SENASICA, ha comprobado la presencia en el territorio nacional de la enfermedad causada por el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H5N1, siendo posible su transmisión a las aves a través de contacto directo o indirecto por animales, productos y subproductos derivados de animales expuestos e infectados, al ser una enfermedad que puede transmitirse de animal a humano (zoonótica), representa un riesgo para la sanidad animal y la salud pública.

Que debido a la variación genética que presentan los virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, se pueden tener cambios significativos sobre la virulencia y ocasionar brotes de la enfermedad, que afectan considerablemente la producción avícola del país.

Que debido a la época migratoria de aves silvestres y con base en el análisis de las secuencias genéticas de las muestras obtenidas del brote en el estado de México, se agrupan con secuencias de Virus de Influenza Aviar de diferentes grupos a los presentados anteriormente en México y confirman tratarse del virus circulante en los países del Norte (Estados Unidos de América y Canadá).

Que el brote presente en el territorio nacional, requiere de atención inmediata para su control y, en su caso, erradicación, por la posibilidad inminente de causar severos daños a la industria avícola y otras relacionadas con esta actividad, así como a la salud pública.

Que dentro de la producción pecuaria del país, la avicultura contribuye con más del 40% del volumen total, por lo tanto, las pérdidas económicas que se produzcan por la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, son y serán irreparables; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, PARA EL CONTROL Y, EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD A, SUBTIPO H5N1, ASÍ COMO PARA PREVENIR SU DISEMINACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 1. Se activa el DINESA en términos de los artículos 78 de la LFSA y 131 del RLFSA, con el objeto de controlar y, en su caso, erradicar el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad tipo A, subtipo H5N1, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de aves, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la avicultura.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, el territorio nacional se dividirá en 8 regiones de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del RLFA.

ARTÍCULO 4. La coordinación, estructuración y operación del DINESA, estará a cargo de la Secretaría por conducto del SENASICA, a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), quien será apoyada por la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) y, en su caso, por las demás unidades administrativas del SENASICA, y su ejecución en cada región estará bajo la supervisión de los Coordinadores de CPA.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría a través del SENASICA, dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores de la CPA, convocados conforme al "Manual de Procedimientos para la Prevención, Control y Erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad", publicado para su consulta en la página electrónica del SENASICA, en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa>

ARTÍCULO 6. Además de las enunciadas en el artículo 135 del RLFA, las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1, se ordenan las siguientes:

- I. La educación zoonosanitaria en materia de Influenza Aviar, para avicultores y personas físicas y morales, relacionadas con la actividad avícola;
- II. El control de la movilización de aves, sus productos y subproductos, vehículos, contenedores e implementos avícolas usados en la movilización, así como de otros animales regulados por la LFA y de las disposiciones que de ella deriven, que puedan representar un riesgo para la avicultura, conforme a lo establecido en el "Manual de procedimientos de cuarentena y control en la movilización" publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/483430/Manual_de_procedimientos_de_cuarentena_y_control_en_la_movilizacion.pdf
- III. La retención y disposición de aves, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en aves o consumo por éstas, que puedan provocar la diseminación del virus de Influenza Aviar;
- IV. La inmunización, previa autorización expresa del SENASICA, para proteger y evitar la diseminación de la enfermedad;
- V. La cuarentena y el aislamiento;
- VI. El diagnóstico e identificación del virus de Influenza Aviar;
- VII. Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfestación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes, para evitar la transmisión del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1;
- VIII. La matanza de las aves enfermas o expuestas a la Influenza Aviar, en los términos que indique el SENASICA;
- IX. La eliminación de aves, productos y subproductos en los términos que fije el SENASICA;
- X. Los avicultores y cualquier persona relacionada con la producción avícola, deberán notificar a la DGSA del SENASICA o en cualquier oficina de la Secretaría, respecto sospechas de la enfermedad, describiendo los signos a través del formato SIVE 01 incluido como anexo en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018 y disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sive>

- XI.** Las demás que se regulan en la LFSA, así como las que, conforme a la tecnología y a los adelantos científicos, sean eficientes para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1.

ARTÍCULO 7. El SENASICA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, la Unión Nacional de Avicultores, así como con los productores avícolas y particulares vinculados a las actividades relacionadas con la avicultura, los cuales quedan obligados a proporcionar al SENASICA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información epizootológica y productiva que se requiera para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1 del territorio nacional.

ARTÍCULO 8. A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del SENASICA, coordinará las acciones inmediatas de control en los lugares donde se vaya presentando la enfermedad, a la vez que difundirá por todos los medios de difusión posibles las medidas que deberán aplicarse.

ARTÍCULO 10. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado en términos de la LFSA y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 185,387.31 m² (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), correspondientes a 10 (diez) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 constitucional, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o, fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, entre otros, para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 15 de agosto de 2019, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que el FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por instrucciones del Ejecutivo Federal, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo del Proyecto Tren Maya.

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/1772/2022, FTM/TC1/347/2022, FTM/TC1/394/2022 y FTM/TC1/447/2022 de fechas 9, 25 y 30 de noviembre y 19 de diciembre del año en curso, respectivamente, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, señalados en los Dictámenes Técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.009.2022, en el cual consta la solicitud y el Dictamen Técnico emitido por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo.

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.009.2022, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria.

Que, del Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.009.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 5 y 6.

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 185,387.31 M² (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 10 (DIEZ) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE TULUM Y FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre 10 (diez) inmuebles de propiedad privada que suman una superficie total de 185,387.31 m² (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y siete punto treinta y un metros cuadrados), detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

En el Tramo 5

Del municipio de Tulum:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
1	5SUR-024	35216	109019000003035-	44,043.51
2	5SUR-029	35218	109004000020066-1	28,913.71
3	5SUR-030	35215	109004000020066-2	28,611.02

En el Tramo 6

Del municipio de Tulum:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Pedio	Superficie de afectación (m ²)
4	ATI-10	61709 (Playa del Carmen)	F16C88B001A	Solar 5	362.43
5	PTUL-013 (ATI-10-1)	61236	902011002814004	Solar 4	1,277.01

Del municipio de Felipe Carrillo Puerto:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Pedio	Superficie de afectación (m ²)
6	LT POLYUC II-MAN 6	34987		Guadalupe	12,511.26

		(Chetumal)			
7	LT-POLYUC MAN 6	46725 (Chetumal)		San Fernando	23,538.69
8	LT POL. II-MAN 6-1	15735 (Chetumal)		La Gloria	4,525.76
9	LT POL. II-MAN 6-3	46637 (Chetumal)		Santa Lucía	9,590.36
10	CHE-006A	2562 (Chetumal)	1014104053		32,013.56

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2022.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-GTO-11/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y POR EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afro mexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.

- I.6** El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.7** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** El estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2** El Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.3.** El Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud, participa en la suscripción del Convenio y acredita tener facultades para suscribir el mismo, de conformidad con los artículos 80, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

El Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento."

- II.4.** El "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud, según Decreto Gubernativo número 42, citado, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Mismo que es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

- II.5.** El C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 y 7, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a el "ISAPEG", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiere esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule “LA ENTIDAD”, por conducto del Director General del “ISAPEG”. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de “EL PROGRAMA”, relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”, mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de “EL INSABI”, en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de la persona Titular de la Dirección de Extensión de Cobertura de "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.-** Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$382,770.08
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$382,770.08

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$5,591,618.41
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$12,363,093.35
TOTAL	\$17,954,711.76

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2022
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$325,354.57
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	\$57,415.51
TOTAL	\$382,770.08

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA), CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

17

18

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022
PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

No. de unidades Beneficiadas: 5 UMM-0, 0 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200479	Sauz Seco	53	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200264	Los Alisos	22					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200322	Estancia de Otates	38					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200611	Los Bancos	31					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200666	Cañadita del Agua	8					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200668	El Gachupín	15					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200908	El Durazno	15					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201010	La Calera de Los Alisos	31					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201254	El Caracol	8					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200986	Las Presitas	*					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200367	La Manzanilla	28					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200327	Garabatillo	10					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200621	La Joya (Cerro Gigante)	155					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200431	San Antonio del Gigante	23					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200531	Virgen de Alfaro	15					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200620	Los Charcos	13					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201403	Las Cabañas Del Gigante	*					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200698	El Gigante	64					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200338	El Huizache	11					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	1E+08	Las Pilas	13					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	1E+08	Epazote	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200326	Fundiciones	5					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200342	La Jaraleña	25					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200344	Xoconoxtle	5					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200349	La Lagunita	3					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200481	Sitio Viejo	2					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200652	La Campechana	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200660	Rancho Viejo	2					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201042	Majada de las Hierbas	6					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201194	El Potrerito	5					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201321	Palos Colorados (Ejido de Manzanillas)	11					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200280	Buenos Aires	88					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	1E+08	Vista Hermosa	2					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200292	El Capulín	66					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200371	Mesa de Ibarilla	290					GTSSA005683	H.G. León

Dirección General de Información en Salud						Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200370	Media Luna	50	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200926	Las Tortugas (San Jorge)	19					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200927	San Jorge	3					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200475	Saucillo de Avalos	111					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200425	Rincón Grande	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200651	Rincón Verde	34					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200659	Agua Zarca	14					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007		1		42	1,345	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330055	Espinas Blancas	325	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330321	Rancho Viejo	*					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330462	La Providencia (La Providencia Del Salitre)	229					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330459	San Juan Y Fortuna	191					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330468	San Antonio De Las Tejas	191					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330086	La Luz De La Esquina	804					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330121	Palmarito	166					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330151	El Pringón	491					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330315	El Pozo	30					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330445	San José de Vista Hermosa	135					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330383	La Esperanza	24					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330612	Santa Isabel	7					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330012	Berlín	316					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330457	Villita de Guadalupe	69					GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007		1		14	2,978	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230176	Mesa de Méndez	362	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230374	Las Letras	64					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230610	El Basilón	1					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230178	Las Minas	18					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230055	Cerro Alto	28					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230410	La Gloria	11					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230477	Las Minas Dos	27					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230478	Las Carretas	29					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230382	Las Biznagas	4					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230409	Providencia	2					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230469	El Lomillo	*					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230480	La Cumbre de la Sierra	25					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230239	Rancho Nuevo de Gutiérrez	62					GTSSA002760	H.G. Pénjamo

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230773	La Cinta de la Sierra	4	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230474	El Venado	6					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230472	El Rosario	16					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230700	La Montaña	5					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230205	Las Paredes	160					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230033	La Campana	1					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230356	Las Pomas	27					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230355	Las Pomas de los Sánchez	4					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230595	El Salto	4					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230380	El Zarco	62					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230170	El Manzano	3					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230430	Piedra Parada	2					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230710	Panza Cola	5					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230462	La Serena	*					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230109	El Gallo	137					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230322	Tierras Negras	390					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230448	Pozo Azul	18					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230049	Carrizo Del Cerro	73					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230479	Cerro Colorado	20					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230345	El Zopilote	7					GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007		1		33	1,577	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030289	San Lucas	449	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA000310	H.G. San Miguel Allende "Felipe G. Dobarganes"	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030560	Rancho Nuevo Villa de Guadalupe	175					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030840	San Lorenzo (Baldomero Jiménez)	25					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030249	El Salitre	201					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030899	La Esquina	12					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030258	San Antonio de La Joya	210					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030330	La Tinaja	421					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030949	El Cañón	39					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030192	Palo Colorado	1,276					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030040	La Cantera	45					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030183	Ojo de Agua	1					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Ciénega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030808	Parada de la Piedra	*					GTSSA000310		
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007		1		12	2,854	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220085	San José del Torreón	1,165	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220008	Buenavista (El Barroso)	7			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220016	El Cerrito de La Cruz	73			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220019	El Coecillo de La Palma	24			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220064	Laguna de Purísima (Purísima de Ortuño)	2			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220123	Santa Catarina	5			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220124	El Tigre	8			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220127	Puerta de Cabras	2			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220176	Cabras de Moncada	2			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220204	Presa de Dolores (El Clavelito)	15			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220056	Presa de San Miguel	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220136	Vista Hermosa	214			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220044	Las Latas	17			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220061	Puerta del Tigre	36			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220125	El Garabato	35			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220151	Las Presitas (El Dorado)	2			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220175	El Cielo	12			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220191	Llanos del Clavel	18			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220198	Las Marias Viejas	1			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220258	Las Hartonas	10			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220212	San Francisco	173			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220003	Las Ánimas	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220004	El Arbolito	7			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220014	Carmen del Norte	76			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220068	El Rosario	30			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220075	San Rafael de Las Ánimas	82			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220076	San Ramón	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES					Nombre	CLUES	Nombre	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220096	San Isidro Buena Vista	*	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"		
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220105	El Durazno	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220174	El Carmen(Las Largatijas)	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220222	Santa Fe	5			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220259	El Potrero de Manzanillas	38			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220228	Santa Rosa	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220072	San Bernardo	17			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220132	Piedras Negras	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220066	Purísima de Rangel (La Chiripa)	6			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220067	Rancho Nuevo	22			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220053	Piedras Negras	4			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220181	Las Cuatas	4			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220208	El Rosario (El Ombligo)	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220217	San Juan De La Cruz (Los Borregos)	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220232	Manuel Salas	8			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220161	Punteros	*			GTSSA017580	C.S. con Ampliados Servicios	GTSSA001290			
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009		1		43	2,120	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330188	San Ernesto	748	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330473	Las Rosas	*			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330253	La Cieneguilla del Refugio	299			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330209	Ex Hacienda de Santa Ana (Santa Ana y Lobos)	543			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330469	Valle de Guadalupe	412			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330432	La Huerta Dos	280			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330533	El Huizachal de Santa Ana	424			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330238	Zamarripa (San José de Zamarripa)	135			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330331	San Pedro de La Cruz	253			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330174	San Antonio (San Antonio de San Isidro)	267			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz		
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009		1		10	3,361			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370030	El Cubilete (La Montaña)	212	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370651	La Montañita	11			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370687	Puerto del Tecolote	8			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370009	Baños de Aguas Buenas	551			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370447	Aguas Buenas (Puertas Cadenas)	25			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370529	El Pozo Blanco	20			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370435	El Campamento	4			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370436	El Puertecito	86			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370155	La Labor	36			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370448	Aguas Buenas (Juan Arredondo Rodríguez)	2			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370025	Ejido el Paraíso (El Coyote)	400			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370449	Los Alamos Norte	21			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370451	Las Amarillas (Las Barrenadas)	75			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370177	San Juan de las Carreras	32			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370510	Lomas de Buenavista	58			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370003	Aguas Buenas	1,298			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009		1		16	2,839	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310148	Las Canales Dos	61	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310149	San José de Las Palmas (Los Canales)	8					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310096	San Antonio del Alto	91					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310085	El Tejocote	144					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310163	Cerrito Blanco	76					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310191	El Guaje	145					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310048	Los Placeres	69					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310126	Las Canales Uno	36					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310053	El Reparó	236					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310021	Las Higuerrillas	32					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310055	El Salto de Abajo	388					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310056	El Salto de Arriba	122					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310051	Rancho Grande	265					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260200	El Verino	46					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260198	Las Lajas	169					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260060	San José de Cuba	63					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260433	El Verino (Alberto Duran)	13					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260199	San Ramón Viejo	38					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260414	San Ramón Viejo (Faustino Arredondo)	11					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	008	Manuel Doblado	110080111	San Ignacio (Las Coloradas)	37					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009		3		20	2,050	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención									
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)							
			Clave	Nombre					Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300050	La Ceja	417	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h									
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300687	El Paraíso	7											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300030	Buenavista del Cubo	484											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300043	Capetillo	40											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300409	Minas Viejas	27											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300585	El Lindero (Arroyo Blanco)	99											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300045	El Capulín	50											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300164	El Pescado	19											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300293	Arroyo Blanco	48											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300587	Mesa del Rosario	28											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300086	El Estaño	113											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300284	Las Vigas	24											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300007	Los Altos de Ibarra	167											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300276	La Trinidad	*											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300512	Ojo De Agua Grande	*											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300227	San José del Llano	156											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300479	El Refugio	23											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300510	La Manga	6											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300230	San José del Tanque	407											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300040	Cañada Grande	5											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300174	Potrero de León	20											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300181	Puerta del Zorrillo	7											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300326	Potrero de La Cruz	75											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300495	Cieneguita	*											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300496	La Concha	*											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300538	Nombre de Dios	20											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300539	La Manga de Ibarra (Ranchito)	4											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300725	El Garañón (Cortijo San Antonio)	4											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300743	Sierra Verde	13											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300748	Laguna Cercada	9											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300750	La Mesa	4											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300752	Pozo Redondo	2											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300753	San Miguel	3											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300758	Arroyo del Pino	1											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300810	Las Margaritas (Alfredo Solmón)	10											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300821	La Cejita del Cañón	2											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300744	La Atarjea	11											
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009		1		37	2,305			4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	2	2			

médico(a)
general, un
odontólogo (a),
un (a) enfermero
(a) y un (a)
promotor (a) de
la salud-
polivalente

Lunes -
Viernes 8 h

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030156	Los Martínez	191	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	H.G. San Miguel Allende "Felipe G. Dobarganes"
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030124	La Huerta	1,059			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030315	Soria	510			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030023	El Batán	104			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030070	Clavellinas (Clavellinas Coyotes)	1,425			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030087	Hacienda Chiquihuitillo	15			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030153	Marroquín Chiquito	14			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030228	Purísima de Ríos	42			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030251	Salto del Chiquihuitillo	21			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030497	Cañada de San José	14			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030511	San José de Palmas	15			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030730	La Estrella (Purísima De Ríos)	*			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011		1		12	3,410	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	010	Coroneo	110100008	Cruz del Pastor	168	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	H.G. Acámbaro Miguel Hidalgo
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190150	La Joya del Clarín	18			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190244	Lagunilla del Clarín	4			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190162	Rancho de Nieves	16			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190107	La Yerbabuena	219			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190161	El Tejocote de Puruagua	37			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190204	La Lagunita	15			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190248	La Lagunita	1			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190002	El Agostadero	39			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190040	Loma Blanca	296			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190102	Tierras Coloradas	187			GTSSA017163	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190061	Las Pilas de Puruagua	626			GTSSA017164	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017415	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	1E+08	La Tomasa	94			GTSSA017165	Jerecuaro - CAISES	GTSSA017416	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011		2		13	1,720	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
11	11	11		14		252	26,559	39	Lunes - Viernes 8 h	5	5	12	12

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Martes 3 de enero de 2023

DIARIO OFICIAL

133

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	1	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	5	5	5	5		15
<u>1</u>	0					
<u>2</u>	4	4	4	4	4	16
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	11	11	11	11	6	39

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL
CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Guanajuato con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL
CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 382,770.08 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.-** Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.-** Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley – Seda.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 77.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el expediente administrativo 12/212 (72) / 11 LEGAJO 77, formado en la Dirección de Contratos Ley de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes presentadas en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral de folio 96308/2022, presentada el dos de diciembre de dos mil veintidós, en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” de la Industria Textil Similares y Conexos; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México; Sindicato Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Libertario” de Trabajadores de la Industria Textil en Todas sus Ramas; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares “Fernando S. Romero”; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana “Jesús Yuren”; Sindicato Industrial de Obreras y Obreros de la Industria Textil y Similares “Ricardo Flores Magón”; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Anexas y Conexas de la República Mexicana, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto **salarial** del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante convenio de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados los cuales representan el interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley de esta Rama Industrial se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil veintidós, indicándose en la **PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA**, su vigencia del **nueve de febrero de dos mil veintidós** hasta las **veinticuatro horas del ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

TERCERO.- Que en relación con las organizaciones sindicales denominadas Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México; Sindicato Nacional “Libertario” de Trabajadores de la Industria Textil en Todas sus Ramas; Sindicato Industrial de Obreras y Obreros de la Industria Textil y Similares “Ricardo Flores Magón”, se señala que acorde a la información proporcionada por la entonces Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las empresas donde laboran los trabajadores agremiados a estas organizaciones pertenecen a otra rama industrial, por lo que no se consideraron para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la presente solicitud y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

CUARTO.- Que en atención a la solicitud de revisión salarial del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibida el dos de diciembre de dos mil veintidós, presentada por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio **CFCRL/CGRA/2780/2022** de fecha **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil Similares y Conexos; Sindicato Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero"; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yuren"; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Anexas y Conexas de la República Mexicana, sí satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III y artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de Revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria de la Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.-**
Rúbrica.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

ACUERDO SO/IV-22/08,R, mediante el cual se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.- Secretaría Ejecutiva.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

La Junta Directiva de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, durante el desarrollo de su Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aprobó la modificación del presente Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y **QUINTO, fracción III** de su DECRETO constitutivo, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SO/IV-22/08,R, Mediante el cual se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO ÚNICO Se aboga el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021 y aprobado en la sesión del 26 de junio de 2020 y, en su lugar se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- El propósito fundamental de este documento es delimitar las funciones de las Unidades que conforman la entidad, orientando a los responsables a través de la definición de los tramos de control, las líneas de mando, la asignación de autoridad responsabilidad de cada una de ellas, evitando la evasión o duplicidad de funciones y propiciando el uso racional de los recursos de que dispone la Comisión para la realización de sus fines.

MISIÓN.

Fomentar las actividades académicas del Instituto Politécnico Nacional, a través de la captación de donativos del sector público, privado y social, para la dotación de equipo especializado de vanguardia y para el mantenimiento de sus instalaciones, así como otorgar becas y apoyos económicos a docentes, investigadores y alumnos, con la finalidad de contribuir al desarrollo tecnológico, económico, social y cultural del país.

VISIÓN

Ser un modelo de apoyo a la labor educativa, de investigación científica y desarrollo tecnológico y social del Instituto Politécnico Nacional para contribuir eficientemente las soluciones innovadoras que este aporta a los problemas nacionales para el desarrollo económico y social que favorezca el bienestar de las y los mexicanos en un entorno de inclusión, igualdad y transparencia.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto para la mejor realización de sus finalidades.

ARTÍCULO 2. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto, su estructura básica y sus atribuciones.

La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del Estatuto Orgánico se entenderá por:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: A lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Ley: A la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Comisión: A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto.

COCODI: Al Comité de Control y Desempeño Institucional de la Comisión.

Unidades Administrativas: A las Direcciones y Departamentos de la Comisión.

Dependencia Politécnica: A las Unidades Administrativas y Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Junta Directiva: Al órgano máximo de gobierno de este organismo público descentralizado.

Comisario: Persona servidora pública que desempeña un cargo o una función especial por encargo o delegación de una autoridad superior.

Decreto: El Decreto por el que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto para la mejor realización de sus finalidades.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión cuenta con un Órgano y las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Órgano de Gobierno y Administración.
 - a. Junta Directiva.
 - b. Secretaría Ejecutiva.
- II. Unidades Administrativas.
 - c. Secretaría Ejecutiva.
 - i. Departamento de Vinculación.
 - ii. Departamento de Apoyo Técnico.
 - iii. Departamento Jurídico.
 - d. Dirección de Administración y Finanzas.
 - i. Departamento de Recursos Humanos.
 - ii. Departamento de Recursos Financieros.
 - e. Dirección Técnica y de Promoción.
 - i. Departamento de Apoyos y Becas.
 - ii. Departamento de Evaluación y Supervisión.
 - iii. Departamento de Procuración de Fondos.
 - f. Dirección de Adquisiciones.
 - i. Departamento de Cotizaciones, Licitaciones y Pedidos.
 - ii. Departamento de Contrataciones de Servicios, Registro y Distribución.
- III. Del Órgano de Vigilancia - Órgano Interno de Control

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares;

- II. Otorgar apoyo técnico y financiero al Instituto, para el debido cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la promoción de industrias, prestación de servicios, constitución de asociaciones, patronatos y sociedades, y ediciones de obras técnicas científicas y culturales;
- III. Canalizar recursos adicionales al Instituto, para la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores, en función de programas y proyectos específicos y del intercambio científico y tecnológico con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- IV. Proporcionar apoyo financiero al Instituto para el desarrollo de programas de investigación que tengan por objeto la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como promover el aprovechamiento de los resultados obtenidos de dicha investigación;
- V. Proveer de equipos, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto y apoyar financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación;
- VI. Coadyuvar en la organización y operación de los servicios educativos que, las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, requieran para el cumplimiento de sus actividades académicas;
- VII. Proponer y otorgar los estímulos apropiados para que profesores e investigadores del Instituto ocupen su tiempo, exclusivamente en el desempeño de sus actividades académicas;
- VIII. Proporcionar recursos financieros y asistencia técnica para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Instituto;
- IX. Las demás que prevean el presente Estatuto y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. El presente Estatuto Orgánico será de observancia obligatoria para la Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Jefaturas de los Departamento que conforman la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. Corresponderá a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas Titulares de las Direcciones de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional asegurarse que las áreas de su adscripción implementen y den cumplimiento a este Estatuto en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. El Gobierno de la Comisión estará a cargo de:

- i. La Junta Directiva, y
- ii. La Secretaria Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno de la Comisión, que estará integrada por los siguientes servidores públicos, los cuales contarán con voz y voto:

- I. La persona titular de la Coordinadora de Sector, con el carácter de Presidente;
- II. A la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior (de conformidad con el "Acuerdo Secretarial 16/10/18 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores y se designa a los suplentes para presidir sus Órganos de Gobierno o Equivalentes", publicado en el DOF el 15/10/2018).;
- III. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Educación Pública;

- VI.** En su caso, la persona titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, cuyas funciones, facultades y/o competencias sean de naturaleza similar a las de la entidad; y

ARTÍCULO 10. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, debiendo acompañar el orden del día y la documentación necesaria para su desahogo.

Para el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, igualmente, se acompañará el orden del día y la documentación necesaria para su desahogo y se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar en modalidad; presencial, virtual o mixta a través de medios tecnológicos de comunicación.

ARTÍCULO 11. A las sesiones de la Junta Directiva se invitará al Comisariato del Sector Educación y Cultura de la Secretaría de la Función Pública. La Junta podrá incorporar a sus sesiones a los invitados que considere pertinente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 12. A excepción de la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, cada integrante propietario de la Junta Directiva nombrará a un suplente, quien deberá contar con nivel jerárquico de cuando menos Director de Área; bastará con el oficio de designación para formalizar el nombramiento y, en ausencia del titular, tendrá los derechos y obligaciones del cargo.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva sesionará cuatro veces como mínimo al año de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea necesario, por acuerdo de la Presidencia o a petición de alguno de los integrantes de la Junta Directiva.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, asimismo, en la convocatoria y celebración de las sesiones, se podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes teniendo a la persona que ocupe la Presidencia voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Junta Directiva, además de las atribuciones señaladas en el artículo 58 de la Ley, las siguientes:

- I.** Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a las finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Aprobar, en su caso, los presupuestos, programas de actividades y planes de inversión de la Comisión que le sean presentados y someterlos a la consideración de las autoridades competentes;
- III.** Presentar a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública un informe anual de actividades del Organismo y el programa de trabajo a desarrollar durante el ejercicio;
- IV.** Aprobar anualmente, previo informe la Comisaría y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la Comisión, y autorizar la publicación de los mismos;
- V.** Aprobar, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre la Comisión con terceros, en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI.** Evaluar y autorizar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con la intervención que corresponda al Comisario;
- VII.** Designar y remover, a propuesta del Secretario Ejecutivo, a los funcionarios y demás miembros del personal de confianza del Organismo que no se encuentren comprendidos en el artículo Cuarto del Decreto, y
- VIII.** Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia de la Junta Directiva, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II.** Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y
- III.** Las demás que prevean este Estatuto y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva será auxiliada en sus atribuciones por las Secretaría Técnica y de Prosecretaría.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia podrá nombrar y remover la persona titular de la Secretaría Técnica; asimismo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la entidad designará y removerá a la Prosecretaría.

ARTÍCULO 18. Serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular la Presidencia de la Junta Directiva para convocar a los miembros e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- II. Verificar el quórum y apoyar la Presidencia durante las sesiones;
- III. Preparar el proyecto de calendarización de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, previa consulta con la Dirección General de la Coordinación y Desarrollo Sectorial;
- IV. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, previa consulta con la Dirección General de la Coordinación y Desarrollo Sectorial;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como supervisar el avance y las acciones acordadas y las responsabilidades asignadas, en los plazos señalado;
- VI. Revisar que el acta elaborada por la Prosecretaría refleje adecuadamente las posiciones vertidas por los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva; someterla a la aprobación de éstos; firmarla y recabar la firma de los miembros de la Junta directiva; gestionar su registro ante la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la Secretaría de Educación Pública y remitir el original a la Prosecretaría, para su resguardo permanente;
- VII. Expedir las constancias de los acuerdos de la Junta Directiva, una vez adoptados los mismos;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, los asuntos materia de la sesión, y
- IX. Las demás que le encomienden la Presidencia de la Junta Directiva o la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 19. Serán atribuciones de la Prosecretaría las siguientes:

- I. Hacer llegar a los integrantes de la Junta, con la debida anticipación, las convocatorias, el orden del día y los documentos de trabajo para las sesiones correspondientes;
- II. Elaborar la lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- III. Tomar nota de las observaciones de los integrantes de la Junta Directiva, debiendo realizar las adecuaciones procedentes;
- IV. Registrar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- V. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- VI. Llevar el registro de las constancias emitidas;
- VII. Suplir a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva en su ausencia;
- VIII. Fungir como enlace entre los integrantes de la Junta Directiva, la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, con las unidades de la entidad, para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 20. Quien tenga la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, además de las previstas en el artículo 59 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas y lineamientos que acuerde la Junta Directiva;
- II. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos que acuerde la Junta Directiva de la Comisión;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos financieros de la Comisión;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de gastos, programa de actividades y planes de inversión correspondientes;
- V. Planear y dirigir el ejercicio del presupuesto anual de la Comisión;

- VI.** Planear y dirigir la gestión ante las entidades correspondientes, para la entrega oportuna de los recursos y asignaciones presupuestales que le sean otorgadas a la Comisión;
- VII.** Informar a la Junta Directiva, para su autorización y con estricto apego a la normatividad establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los nombramientos de las y los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores de la Secretaría Ejecutiva, a excepción de las personas titular del Órgano Interno de Control y sus Titulares de Área, los cuales serán designados por la Secretaría de la Función Pública;
- VIII.** Autorizar los nombramientos y remociones de las empleadas y los empleados de base de la Comisión, de acuerdo con las normas aplicables;
- IX.** Establecer, impulsar y asegurar la promoción y difusión de la igualdad, entre la comunidad interna y externa de la Comisión, de la equidad de género entre hombres y mujeres en los ámbitos de su competencia;
- X.** Autorizar la organización de eventos de capacitación (conferencias y cursos) en materia de equidad de género e incrementar la participación de las mujeres en los puestos de mandos medios y superiores, que enriquezcan el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de la misión que tiene encomendada la Comisión;
- XI.** Definir y autorizar el Código de Conducta, que debe regir la actuación de todos los trabajadores de la Comisión;
- XII.** Informar a la Junta Directiva, en cada una de sus sesiones, sobre la ejecución de los acuerdos dictados por ésta y demás actividades realizadas en cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XIII.** Controlar el ejercicio de los financiamientos que otorgue la Comisión y mantener informada a la Junta Directiva de la correcta aplicación de dichas inversiones;
- XIV.** Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades de la Comisión;
- XV.** Autorizar y expedir los Manuales necesarios para la operación y el funcionamiento de la Comisión;
- XVI.** Representar legalmente a la Comisión, en términos del artículo 22 de la Ley;
- XVII.** Planear, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y tareas que le encomiende la Presidencia de la Junta Directiva;
- XVIII.** Expedir copias certificadas de las constancias y documentos que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, y
- XIX.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 21. Quien tenga la titularidad del Departamento de Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Consolidar la vinculación con las diversas Unidades del Instituto, para lograr una mayor participación en programas que involucren a la Comisión;
- II.** Dar seguimiento, a los acuerdos de la Secretaría Ejecutiva con las Unidades Politécnicas, con la finalidad de cumplir los objetivos de esta Comisión;
- III.** Dar seguimiento a los planes y proyectos especiales que involucren la participación de la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento a los acuerdos e instrucciones de la Secretaría Ejecutiva con las unidades administrativas de la Comisión;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos de las sesiones del COCODI;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos dictaminados por la Junta Directiva;
- VII.** Coordinar los procesos administrativos que se gestionan en la Secretaría Ejecutiva;

- VIII. Instrumentar el seguimiento permanente de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, referente a la realización de visitas a las Unidades Politécnicas;
- IX. Expedir copia certificada de las constancias y documentos que obren en los archivos del Departamento de Vinculación;
- X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. Quien tenga la titularidad del Departamento de Apoyo Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo técnico a la Secretaría Ejecutiva en materia de planeación, organización, métodos e informática;
- II. Coordinar y actualizar, con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión, el Programa Institucional, considerando los planes nacionales, sectoriales y el Programa Institucional de Mediano Plazo, así como vigilar su aplicación;
- III. Integrar, en el marco de la planeación estratégica, los informes requeridos por las instancias correspondientes, para el seguimiento de los resultados en los objetivos de la Comisión;
- IV. Coordinar y promover las acciones y estrategias para implementar o fortalecer los programas de la Comisión, con la información que proporcionen conjuntamente las unidades administrativas;
- V. Coordinar conjuntamente con las unidades administrativas, la elaboración de indicadores sociales y económicos que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos;
- VI. Integrar y supervisar la información de las carpetas de trabajo, para las sesiones de la Junta Directiva;
- VII. Asegurar, en coordinación con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto, la disponibilidad de los servicios de cómputo y comunicaciones para apoyar el desarrollo de las funciones de la Comisión;
- VIII. Instrumentar los mecanismos necesarios para la actualización de los procedimientos y brindar la asesoría necesaria sobre la materia, a las Unidades Administrativas que la soliciten;
- IX. Dirigir las actividades de diseño, estructura y programación del portal web institucional, así como coordinar la administración del contenido a partir de la información que aporten y autoricen las unidades administrativas de la Comisión;
- X. Expedir copia certificada de las constancias y documentos que obren en los archivos del Departamento de Apoyo Técnico;
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 23. Quien tenga la titularidad del Departamento Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la publicación de la normatividad interna de la entidad en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Atender los servicios de consultoría de carácter jurídico que le formulen las Unidades Administrativas de la Comisión;
- III. Consolidar y divulgar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas, comunicando oportunamente a las Unidades Administrativas de la Comisión de aquellas disposiciones jurídicas que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que estén relacionadas con las funciones de la Comisión;
- IV. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

- V. Comunicar, cuando se le solicite, los criterios de interpretación establecidos de algún artículo, ley o disposición de cualquier ordenamiento jurídico que así lo requiera;
- VI. De conformidad con el artículo 22 fracción VII, de la Ley; podrá representar legalmente a la Comisión en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones con base en la Ley;
- VII. Determinar las sanciones, previa averiguación que se haga, tomando en consideración las circunstancias del caso, los antecedentes de las y los trabajadores, la gravedad de la falta y sus consecuencias;
- VIII. Revisar, en el aspecto jurídico, los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Comisión; así como llevar su registro;
- IX. Comunicar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las Resoluciones que se pronuncien por las autoridades correspondientes, así como de la interposición de los recursos que interpongan;
- X. Analizar las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los ordenamientos legales que rigen el funcionamiento de la Comisión y emitir la opinión que considere procedente;
- XI. Representar a la Comisión como titular de la Unidad de Transparencia;
- XII. Recibir, tramitar, recabar y difundir, en su caso, la información solicitada en la Unidad de Transparencia, así como realizar las notificaciones a los solicitantes;
- XIII. Presidir el Comité de Transparencia, así como proponer los procedimientos internos para asegurar mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XV. Acudir y emitir comentarios en las sesiones que se instaren en los respectivos Comités;
- XVI. Expedir copia certificada de las constancias y documentos que obren en los archivos del Departamento Jurídico;
- XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración y Finanzas.
 - I.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - I.2. Departamento de Recursos Financieros.
- II. Dirección Técnica y de Promoción.
 - I.1. Departamento de Apoyos y Becas.
 - I.2. Departamento de Evaluación y Supervisión.
 - I.3. Departamento de Procuración de Fondos.
- III. Dirección de Adquisiciones.
 - I.1. Departamento de Cotizaciones, Licitaciones y Pedidos.
 - I.2. Departamento de Contrataciones de Servicios, Registro y Distribución

ARTÍCULO 25. Corresponde a cada persona titular de las Direcciones en el ámbito de su competencia, las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Apoyar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo;

- III. Acordar con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Representar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva por indicaciones de ésta, ante las instancias que correspondan, asimismo, desempeñar las comisiones que les asigne, en uso de sus facultades;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los estudios y proyectos de la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar acciones con las demás direcciones;
- VII. Atender las comisiones que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva le encomiende e informar sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Evaluar al personal a su cargo con apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la Dirección a su cargo;
- X. Presentar la información solicitada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XI. Garantizar la protección de datos personales, la reserva y confidencialidad de la información, observando la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Coordinar y participar en los comités y subcomités que sean de su competencia;
- XIII. Garantizar la clasificación de los archivos conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Coordinar la actualización de los procedimientos y ordenamientos normativos de su competencia;
- XV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal web institucional;
- XVI. Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos, y
- XVII. Todas aquéllas que se establezcan en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 26. Quien tenga la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar la administración del patrimonio, de los recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Participar en la coordinación sectorial de las políticas de planeación, programación y presupuestación;
- III. Dirigir las acciones necesarias que aseguren la correcta comprobación de las reglas de operación
- IV. Coordinar la administración de los sistemas de dotación, custodia, control, seguimiento y evaluación de los recursos financieros, asignados para la operación de los programas institucionales;
- V. Dirigir los registros presupuestales y contables, así como la elaboración de los estados financieros, la cuenta pública y los informes que se requieran;
- VI. Administrar al personal, así como dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, pago de sueldos, prestaciones y de seguridad social.
- VII. Coordinar las actividades de la comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo;
- VIII. Evaluar e informar a la Secretaría Ejecutiva de los nombramientos del personal, los casos de suspensión, ceses o rescisión laboral y, en su caso, participar en los juicios laborales;
- IX. Coordinar y vigilar los sistemas de motivación, otorgar estímulos y recompensas que marca la normativa vigente aplicable y las Condiciones Generales de Trabajo;
- X. Dirigir, coordinar, administrar y vigilar el manejo de los ingresos como sus excedentes, ahorros, rendimientos financieros, economías del presupuesto con las disposiciones legales aplicables en la materia y valores o bienes que por cualquier concepto reciba la Comisión.

- XI.** Supervisar el cumplimiento de los requerimientos derivados de las diversas instancias de fiscalización;
- XII.** Coordinar el cumplimiento de los lineamientos para la conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles, así como supervisar las modificaciones en el inventario general de la Comisión en apego a la Ley General de Bienes Nacionales.
- XIII.** Dirigir y vigilar los procesos de abastecimiento y de compras menores, así como autorizar los pagos de las obligaciones que se deriven de las mismas;
- XIV.** Autorizar y supervisar los requerimientos y cumplimiento de los servicios generales de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XV.** Participar en la elaboración e integración de los informes para la Junta Directiva;
- XVI.** Coordinar la actualización de los procedimientos y políticas de los trámites y servicios prestados por el Departamento de Recursos Financieros;
- XVII.** Administrar el archivo de concentración,
- XVIII.** Supervisar la planeación, programación del anteproyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos de los organismos fiscalizadores.
- XIX.** Comunicar a las Unidades Administrativas de la Comisión el presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo.
- XX.** Supervisar y cumplir con las políticas y lineamientos establecidos en materia del archivo institucional
- XXI.** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia correspondientes a la Dirección de Administración y Finanzas
- XXII.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27. Quien tenga la titularidad del Departamento de Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Programar el Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión, de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por la coordinadora sectorial, así como efectuar, en su caso, su reprogramación;
- II.** Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado, así como proponer las afectaciones presupuestales de la Comisión para el cumplimiento de sus finalidades;
- III.** Verificar que se realicen los registros y emisión de los Estados Presupuestales de la Comisión de acuerdo con la normatividad vigente aplicable;
- IV.** Elaborar los informes financieros que la Comisión está obligada a presentar a instituciones internas y externas e integrar los datos para efecto de la cuenta pública.
- V.** Administrar la recepción de recursos propios e ingresos por subsidios y transferencias;
- VI.** Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de ministraciones de recursos fiscales, transferencias, ampliaciones, reducciones y adecuaciones presupuestarias cumpliendo con las disposiciones de racionalización y optimización de los recursos;
- VII.** Programar, organizar y controlar la información para el Sistema Integral de Información y del Sistema de Evaluación Programática, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión;
- VIII.** Actualizar los procedimientos y políticas de los trámites y servicios prestados por el Departamento de Recursos Financieros.
- IX.** Administrar las cuentas productivas y de inversión, así como la banca electrónica;
- X.** Realizar las operaciones de inversión de los recursos financieros de la Comisión;
- XI.** Vigilar el resguardo de los libros y comprobación contable, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente;
- XII.** Elaborar las conciliaciones contables y presupuestales requeridas mensualmente;

- XIII.** Realizar el pago correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social;
- XIV.** Realizar y dar seguimiento a la solicitud de Operaciones Anticipadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV.** Tramitar las cuentas por liquidar certificadas de la Comisión;
- XVI.** Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 28. Quien tenga la titularidad del Departamento de Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, renovación de nombramientos y movimientos del personal de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- II.** Elaborar las nóminas de pago, incluyendo las diversas percepciones, prestaciones y deducciones autorizadas, así como las obligaciones patronales y de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- III.** Actualizar los tabuladores de sueldos, así como la plantilla del personal, autorizados;
- IV.** Participar en la integración de la información para el anteproyecto de presupuesto calendarizado de servicios personales;
- V.** Elaboración del anteproyecto de presupuesto calendarizado de servicios personales;
- VI.** Elaborar el programa anual de honorarios asimilables a salarios de la Comisión;
- VII.** Elaborar y gestionar el programa anual de capacitación y desarrollo del personal;
- VIII.** Promover acciones de equidad de género y contra la no discriminación;
- IX.** Establecer y verificar que se cumpla con las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- X.** Formular los trámites de incorporación del personal al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XI.** Coordinar las actividades del proceso de escalafón para el personal de la Comisión, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- XII.** Atender las solicitudes de prestadores de servicio social y prácticas profesionales en la Comisión;
- XIII.** Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia correspondientes;
- XIV.** Dar seguimiento a las auditorías y requerimientos de información de las distintas instancias de fiscalización en materia de Recursos Humanos;
- XV.** Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 29. Quien tenga la titularidad de la Dirección Técnica y de Promoción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir las acciones necesarias que aseguren la correcta ejecución de las reglas de operación.
- II.** Coordinar las visitas técnicas a las Unidades Politécnicas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- III.** Coordinar la recopilación, análisis, sistematización y actualización de la información sobre las necesidades de equipamiento, materiales y suministros, y para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos del Instituto y de la Comisión;
- IV.** Autorizar y coordinar la elaboración de los catálogos de conceptos y las especificaciones técnicas y sus alcances para las contrataciones de bienes y servicios;
- V.** Autorizar los requerimientos de las Unidades Politécnicas respecto al equipamiento, materiales y suministros, así como el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos;

- VI.** Dirigir los programas de equipamiento, materiales, suministros y de mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos de las Unidades Politécnicas.
- VII.** Coordinar las evaluaciones técnicas de los procedimientos de contratación;
- VIII.** Coordinar la elaboración del Programa Integral de Procuración de Fondos de la Comisión;
- IX.** Coordinar las transferencias de los donativos en especie a las Dependencias Politécnicas en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Integrar y tramitar la Cartera de Inversión ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública y su equivalente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI.** Elaborar el oficio de liberación de inversión para ejercer el recurso de programas y proyectos de inversión;
- XII.** Coordinar los programas de Becas y Apoyos Económicos, dirigidos a alumnos, personal académico y Unidades Politécnicas;
- XIII.** Coordinar la conciliación de los padrones de beneficiarios de becas y apoyos económicos, con las dependencias del gobierno federal;
- XIV.** Participar en el establecimiento de políticas sobre becas y apoyos económicos en coordinación con el Instituto, en los términos de la legislación aplicable;
- XV.** Planear, dirigir y controlar la ejecución de las funciones y tareas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- XVI.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO DE APOYOS Y BECAS

ARTÍCULO 30. Quien tenga la titularidad del Departamento de Apoyos y Becas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asegurar y supervisar las reglas de operación para el otorgamiento de becas.
- II.** Gestionar el otorgamiento de becas por exclusividad que soliciten las Unidades Politécnicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- III.** Gestionar el otorgamiento de apoyos económicos que soliciten las Dependencias Politécnicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- IV.** Elaborar e informar las confrontas de padrones de beneficiarios a diferentes instancias;
- V.** Dar cumplimiento a los informes solicitados por diferentes instancias, relativos a apoyos económicos y becas;
- VI.** Planear las actividades relativas a los trámites para el otorgamiento de apoyos económicos y becas al alumnado y personal docente del Instituto;
- VII.** Gestionar los pagos de apoyos económicos y becas;
- VIII.** Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 31. Quien tenga la titularidad del Departamento de Evaluación y Supervisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el proyecto de inversión del año fiscal correspondiente;
- II.** Realizar los ajustes al proyecto de inversión en apego al presupuesto;
- III.** Realizar las visitas técnicas a las Unidades Politécnicas para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión
- IV.** Consolidar e integrar las necesidades proporcionadas por las Unidades Politécnicas y de la Comisión, a efecto del proceso de contratación;

- V. Elaborar los programas de equipamiento, materiales, suministros y de mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos de las Unidades Politécnicas.
- VI. Realizar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, en colaboración con las Dependencias Politécnicas y la Comisión;
- VII. Participar en la integración de Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- VIII. Participar en las diferentes etapas de los procesos de contratación;
- IX. Verificar en conjunto con la persona designada por las Unidades Politécnicas como supervisor operativo, el cumplimiento de los servicios;
- X. Dar cumplimiento a los informes solicitados por diferentes instancias, así como elaborar estadísticas y su difusión, en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE PROCURACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 32. Quien tenga la titularidad del Departamento de Procuración de Fondos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución del Programa Integral de Procuración de Fondos;
- II. Conciliar la información derivada de los donativos en efectivo con la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Establecer y fomentar la vinculación, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos con el sector público, privado y social, organismos y organizaciones nacionales e internacionales;
- IV. Gestionar la integración de los Comités escolares de Procuración de Fondos en las Unidades Politécnicas, manteniendo actualizados los directorios de los integrantes;
- V. Realizar las transferencias de los donativos en especie a las Dependencias Politécnicas en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 33. Quien tenga la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como la difusión del mismo de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Coordinar y supervisar los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios a contratar, observando estrictamente las disposiciones normativas aplicables;
- III. Coordinar y supervisar las investigaciones de mercado de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretendan contratar;
- IV. Coordinar y supervisar la formalización de instrumentos jurídicos, derivados de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Atender los requerimientos de bienes, así como la contratación de servicios para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos de las Dependencias Politécnicas;
- VI. Programar y organizar los proyectos de convocatorias de los procedimientos de contratación de bienes y servicios ante el subcomité revisor;
- VII. Realizar las evaluaciones legales, administrativas y económicas de los procedimientos de contratación, y
- VIII. Coordinar las acciones para la entrega de los bienes y servicios.
- IX. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IX
DEL DEPARTAMENTO DE COTIZACIONES, LICITACIONES Y PEDIDOS.**

ARTÍCULO 34. Quien tenga la titularidad del Departamento de Cotizaciones, Licitaciones y Pedidos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, referente a los bienes de consumo e inversión;
- II. Verificar los catálogos de conceptos y/o anexos técnicos que son elaborados y proporcionados por la Dirección Técnica y de Promoción para los procedimientos de contratación de consumo e inversión en cualquiera de sus modalidades;
- III. Elaborar las convocatorias de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, así como los requisitos de participación de las adjudicaciones directas de los procedimientos de bienes de consumo e inversión;
- IV. Realizar los procedimientos de adquisiciones de bienes de consumo e inversión, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
- V. Realizar las investigaciones de mercado de los bienes y servicios que se pretendan contratar;
- VI. Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos que se deriven de los diferentes procedimientos de adquisición de bienes de consumo e inversión;
- VII. Verificar y garantizar que los bienes de consumo e inversión sean entregados a la Comisión o a las Dependencias Politécnicas que lo hayan solicitado;
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO X
DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS, REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 35. Quien tenga la titularidad del Departamento de Contrataciones de Servicios, Registro y Distribución, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, referente a la contratación de los servicios y mantenimientos;
- II. Verificar los catálogos de conceptos y/o anexos técnicos que son elaborados y proporcionados por la Dirección Técnica y de Promoción para los procedimientos de contratación de los servicios y mantenimientos en cualquiera de sus modalidades;
- III. Elaborar las convocatorias de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, así como los requisitos de participación de las adjudicaciones directas de los procedimientos de contratación de los servicios y mantenimientos;
- IV. Realizar los procedimientos de contratación de los servicios y mantenimientos, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
- V. Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos que se deriven de los diferentes procedimientos de contratación de los servicios y mantenimientos;
- VI. Verificar que el área requirente y/o área usuaria hayan recibido a entera satisfacción los servicios solicitados en tiempo y forma;
- VII. Dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de contrataciones consolidadas o contrato marco para la contratación de los servicios y mantenimientos;
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones, disposiciones legales y administrativas y las que le sean encomendadas y asignadas por su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 36. La Comisión contará con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El comisario asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva de la Comisión.

ARTÍCULO 37. La Comisión contará, asimismo, con un Órgano Interno de Control, el cual tendrá una titularidad en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por las titularidades de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Área de Responsabilidades designados en los mismos términos.

La Comisión deberá proporcionar a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

ARTÍCULO 38. Las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control en la Comisión ejercerán las facultades que para tal efecto prevén los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Durante las ausencias de la persona titular titularidad de la Secretaría Ejecutiva, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedaran a cargo de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien conocerá y proseguirá con la tramitación de los asuntos pendientes, hasta la reincorporación de la persona titular de la Secretaría. Al término de la suplencia, la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá rendir a la Secretaría Ejecutiva un informe detallado del cumplimiento de estas funciones.

ARTÍCULO 40. Las ausencias de las titularidades de las Direcciones de la Comisión, serán suplidas para el despacho y resolución de los asuntos de su correspondiente competencia, por un Jefe de Departamento adscrito en el área de su responsabilidad, o por el servidor público designado por acuerdo de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las titularidades de los Departamentos serán suplidas en sus ausencias por las y los servidores públicos que designe la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 41. La interpretación de las normas contenidas en este estatuto corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. Se podrá presentar una iniciativa para modificar el presente Estatuto a petición de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. El presente Estatuto podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. Por cambios en el objeto y atribuciones de la entidad;
- II. Por adecuaciones necesarias para un mejor cumplimiento de su objeto, y
- III. Por modificaciones sustantivas a la legislación que afecten directamente a la entidad.

ARTÍCULO 44. Las reformas, adiciones o abrogación parcial o total del Estatuto deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2023 una vez aprobado por la Junta Directiva de la Comisión.

SEGUNDO. - Durante el desarrollo de su Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, aprobó la modificación del presente Estatuto Orgánico de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

TERCERO. - Los asuntos pendientes de atención y resolución a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico, serán sustanciados por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

16 de diciembre de 2022.- Elaboró: Jefe del Departamento de Apoyo Técnico, **Enrique Omar Rosas Hernández.**- Rúbrica.- Director de Administración y Finanzas, **Mauricio Madrigal Sánchez.**- Rúbrica.- Revisó: Jefe del Departamento de Vinculación, **Rodrigo Montoya Rivera.**- Rúbrica.- Jefa del Departamento Jurídico, **Araceli Iturbe Cordero.**- Rúbrica.- Aprobó: Secretario Ejecutivo, **Noel Miranda Mendoza.**- Rúbrica.

(R.- 530906)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4883 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil ochocientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7775 y 10.9710 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.54 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2023 y enero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2023 Y ENERO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIII, 41, fracciones I y XI, y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 33 y 35 fracciones I, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones XII y XVIII, 88, 89, fracciones II y XXXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción VII, y 39, fracciones II y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 3, fracción VIII, 4, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIII, XXXV y XXXVII, 16, fracción IV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 29, fracción VI, 101 y 102 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el lineamiento Segundo, fracción IX de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, facultado para ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables, entre las cuales se encuentran la interpretación de las leyes que regulan las materias de su competencia, la emisión de normas para su organización, funcionamiento y operación, la aprobación en el mes de diciembre del calendario de días inhábiles del Instituto, así como la aprobación y expedición de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
3. Que las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, fijan sus plazos y términos procedimentales en días hábiles, por lo que resulta indispensable determinar los días que serán inhábiles en cada ejercicio y en los habrá de suspenderse el cómputo de plazos y términos para los efectos de dichas normas, lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario correspondiente, tanto para la suspensión de labores como para la interrupción de plazos y términos relacionados con la recepción, tramitación y respuesta de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como para la interposición, sustanciación y resolución de los demás asuntos de su competencia.
4. Que por lo que hace la suspensión de labores por descanso obligatorio y vacaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, los artículos 79, fracción VI, 101 y 102 de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, modificados integralmente mediante Acuerdo ACT-PUB/08/06/2022.07, publicado el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, y reformados mediante Acuerdo ACT-PUB/03/08/2022.05, publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, en coincidencia con la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen que se considerarán como días de descanso obligatorio el 1° de

enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero aniversario de la Constitución, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo natalicio de Benito Juárez, el 1° de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, el 25 de diciembre, los sábados y domingos, y los que en el Calendario Oficial de Días Inhábiles establecido anualmente por el Pleno del Instituto y en los demás Acuerdos que apruebe el Pleno, se suspendan labores, y que el personal tendrá derecho a gozar de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, preferentemente dentro de los periodos que el Pleno disponga para ese efecto en los meses de julio y de diciembre-enero, días en los que procederá la suspensión de plazos y términos, lo que se hará del conocimiento público cada año mediante Acuerdo del Pleno por el que se establezca el calendario oficial de días inhábiles del Instituto para el periodo respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que en relación con los periodos vacacionales de julio y de diciembre-enero que el Pleno del Instituto establezca en el calendario para el periodo correspondiente y en los que procederá la suspensión de plazos y términos para no causar afectaciones a las labores de este organismo garante y para preservar los derechos de quienes sean parte en los procedimientos de su competencia, las personas servidoras públicas que tengan derecho a vacaciones, podrán optar por el goce y disfrute de éstas en los periodos establecidos por el Pleno para ese efecto o fuera de éstos, según convenga a sus intereses y de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa de adscripción o jefe inmediato y de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, debiendo considerarse que en los días de vacaciones fuera de los periodos dispuestos por el Pleno para ese efecto, el Instituto no suspenderá labores ni plazos y términos, salvo en aquellos días que se establezcan como inhábiles en el calendario respectivo o el Pleno acuerde la suspensión de plazos y términos por otros motivos.
6. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto advierte que además de las atribuciones que le confieren los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales cuentan con facultades suficientes para establecer sus propios calendarios de días hábiles e inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, mismos que impactan en la atención a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición datos personales que atienden, supuesto en el cual deberán hacer del conocimiento de este organismo garante dichos calendarios y acuerdos, a efecto de que se realicen los ajustes procedentes en los sistemas de procesamiento, recepción y tramitación de dichas solicitudes que administra.
7. Que de igual manera y en caso de considerarlo conveniente por sus respectivas funciones, los sujetos obligados podrán habilitar días inhábiles respecto de los contemplados inicialmente, ya sea en el calendario del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en caso de haberse adherido al mismo, o bien en sus propios calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que hayan sido publicados en los medios de difusión correspondientes y remitidos al Instituto para su configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia.
8. Que en ambos supuestos y con el fin de dar seguridad jurídica respecto de los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición datos personales, resulta necesario que dichos sujetos obligados, previo a notificar al Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como los de habilitación de días inhábiles, los hagan del conocimiento del público en general en los medios de difusión oficial con los que cuenten para tales efectos, así como en sus portales de Internet y áreas de atención al público, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Que para tales efectos, los sujetos obligados señalados en los artículos 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que les sea notificado el presente Acuerdo, para que, de considerarlo necesario, señalen si se adhieren al presente calendario de días inhábiles, en los que

se suspenderán plazos y términos respecto de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la demás normativa aplicable, o bien, hagan del conocimiento de este organismo garante sus propios calendarios de días inhábiles y/o acuerdos de suspensión de labores, para efecto de realizar los ajustes procedentes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los demás sistemas informáticos relacionados que administra este Instituto, en los términos previstos, considerando que de no notificar dichos calendarios o acuerdos, los plazos y términos para los sujetos obligados transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

10. Que toda vez que lo dispuesto en el presente Acuerdo impacta en el cómputo de plazos y términos relacionados con la recepción, admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, en los ámbitos de competencia de este organismo garante, resulta indispensable dar a conocer el presente Acuerdo al público en general y a los propios sujetos obligados, por lo que además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de este Instituto, es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2023 y enero de 2024, además de sábados y domingos, los que a continuación se señalan:

Febrero	Lunes 6, en conmemoración del 5 de febrero, día de la promulgación de la Constitución de 1917.
Marzo	Lunes 20, en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez.
Abril	Del lunes 3 al viernes 7 de abril inclusive, por semana santa.
Mayo	Lunes 1, Día del trabajo. Viernes 5, en conmemoración de la Batalla de Puebla.
Julio	Del lunes 17 al viernes 28 inclusive, por primer período vacacional.
Noviembre	Jueves 2, en conmemoración del día de muertos. Lunes 20, en conmemoración de la Revolución Mexicana.
Diciembre	Del jueves 21 al viernes 5 de enero de 2024 inclusive, por segundo período vacacional.

En consecuencia, se declara que en esos días se suspenderán las labores generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto, incluidos los de su Órgano Interno de Control, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la demás normativa aplicable; sin perjuicio de que el Pleno del Instituto podrá aprobar la suspensión de plazos y términos, e incluso de labores presenciales y hasta de las que se realicen a distancia, en días diferentes a los señalados, en casos de emergencia, fuerza mayor u otros motivos justificados.

SEGUNDO. Sin demérito de la suspensión de labores y de plazos y términos declarada, las personas servidoras públicas del Instituto que tengan derecho a vacaciones, podrán optar por el goce y disfrute de éstas en los periodos establecidos para ese efecto o fuera de éstos, según convenga a sus intereses, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción respectiva o de su jefe inmediato, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, considerando que en caso de optar por el segundo supuesto, deberán laborar o permanecer de guardia en los días del periodo vacacional correspondiente, excepto sábados y domingos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos que administra este Instituto, entre los que destacan, de manera enunciativa mas no limitativa, la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación, para hacer del conocimiento del público en general y de los sujetos obligados, en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles determinados en el presente Acuerdo y sus demás puntos de acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar este Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda, para que, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, comuniquen a la Dirección General de Enlace respectiva sus calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, que ya hayan publicado en los medios de difusión oficial correspondientes y en sus portales de internet, o formalicen su adhesión al calendario de días inhábiles del Instituto, para efectos de la admisión, tramitación, sustanciación y resolución de solicitudes y procedimientos en materia de acceso a información pública y protección de datos personales, con el fin de poder configurar y hacer las adecuaciones correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación.

En aquellos casos en que los sujetos obligados no envíen sus correspondientes notificaciones a este organismo garante dentro del plazo establecido, se entenderá entonces que se adhieren a lo dispuesto en el calendario oficial de días inhábiles del Instituto y que los plazos y términos les transcurrirán entonces conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

En caso de que los sujetos obligados establezcan días inhábiles adicionales a los contemplados inicialmente en sus propios calendarios o acuerdos o en el calendario de días inhábiles del Instituto, deberán notificar a éste su determinación, a través de las Direcciones Generales de Enlace respectivas, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que lo hayan publicado en sus medios de difusión oficial correspondiente y sus portales de internet, para los efectos conducentes.

Una vez que los sujetos obligados hayan notificado a este Instituto sus respectivos calendarios de días inhábiles o acuerdos de suspensión de labores, así como el establecimiento de días inhábiles adicionales, en ningún caso podrán modificarse éstos en los sistemas electrónicos administrados por el Instituto de manera retroactiva, pues las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales generan un acuse para el peticionario en donde consta la fecha en que se presentó la solicitud y cuándo debería otorgarse la respuesta.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Enlace adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información, serán las responsables de analizar las notificaciones presentadas por los sujetos obligados a que se refiere el punto de acuerdo quinto, debiendo verificar que los calendarios, acuerdos o determinaciones correspondientes hayan sido difundidos al público en términos de lo señalado en el punto de acuerdo quinto y el Considerando 10 del presente Acuerdo, y sólo en caso de haberse cumplido lo anterior, las Direcciones Generales de Enlace y la Dirección General de Tecnologías de la Información, procederán a realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Herramienta de Comunicación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de cada notificación.

SÉPTIMO. Las peticiones de días inhábiles o suspensión de plazos y términos que sean presentadas por los sujetos obligados conforme a hipótesis diversas a las señaladas en el acuerdo quinto, serán analizadas y dictaminadas por la Dirección General de Enlace correspondiente, así como por la Dirección General de Normatividad y Consulta, en lo individual, a fin de que tanto la Secretaría de Acceso a la Información como la Secretaría de Protección de Datos Personales, con su visto bueno, emitan el oficio para dar respuesta de manera conjunta a dichas solicitudes, considerando las particularidades de cada caso, y en su caso procedan a ajustar los días inhábiles correspondientes en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información.

La vía de presentación de este tipo de solicitudes será a través de la Dirección General de Enlace competente, la cual deberá remitir la solicitud y sus anexos a la Dirección General de Normatividad y Consulta a la brevedad, para los efectos del párrafo anterior.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **DÉCIMO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.08 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/07/12/2022.08**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 09 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 530942)